



**Defensoría  
del Pueblo**

C O L O M B I A

# Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas:

INFORME DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS  
SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS CONTRA COLOMBIA 2020



**Defensoría del Pueblo**  
COLOMBIA



**Carlos Ernesto Camargo Assis**

Defensor del Pueblo

**Luis Andrés Fajardo Arturo**

Vicedefensor del Pueblo

**Altus Alejandro Baquero**

Secretario General

**Ángela María Sánchez Rojas**

Directora Nacional de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos

**Heidi Abuchaibe Abuchaibe**

Defensora Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales

La elaboración y coordinación de esta cartilla estuvo a cargo de la Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales.

**Elaboración del informe:**

Marcela Briceño-Donn  
Consultora

Sneither Efraín Cifuentes Chaparro  
Asesor - Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales

Diego Fernando Perdomo Rojas  
Asesor – Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales

**Diseño, diagramación,  
corrección de estilo:**

Gabriel Peña

**Impresión:**

Buenos y Creativos SAS

Publicación de distribución gratuita.

El texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar siempre que se cite la fuente.

Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: análisis y aportes al cumplimiento efectivo de las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado colombiano

ISBN XXXXXXXXX

Bogotá D.C., 2021

# Tabla de contenido

Tabla de abreviaturas 1: casos de la corte interamericana de derechos humanos contra colombia .....	5
Tabla de abreviaturas 2: autoridades, entidades y organizaciones .....	6
<b>Presentación .....</b>	<b>9</b>
<b>1. Acceso a la justicia .....</b>	<b>11</b>
1.1 Dilación injustificada, cambio de jurisdicción y resultados parciales o incompletos .....	21
1.2. Persecución a las víctimas y los testigos .....	26
1.3. Traslado de la carga de investigación a las víctimas .....	27
1.4. Estigmatización a las víctimas .....	28
1.5. La justicia interamericana como primer acceso a la justicia .....	28
1.6. Recomendaciones .....	29
1.7. Relatoría gráfica .....	30
<b>2. Indemnizaciones .....</b>	<b>31</b>
2.1. Casos concretos en los que se han presentado obstáculos o diferencias en cuanto al pago de las indemnizaciones .....	35
2.1.1. Identificación de obstáculos en algunos casos frente al alcance de las sentencias de la corte idh .....	37
2.1.2. ¿Qué apreciación tienen las víctimas sobre el monto que se ordenó pagar por concepto de reparaciones en las sentencias de la corte IDH? .....	43
2.2. Problemas de coordinación institucional para el cumplimiento de las órdenes de indemnización .....	45
2.3. Problemas que han sufrido las víctimas como consecuencia del mal manejo de la información de las indemnizaciones .....	46
2.4. Problemas identificados frente al incumplimiento de algunas medidas de indemnización ordenadas por la corte idh .....	46
2.5. Recomendaciones .....	48
2.6. Relatoría gráfica .....	49
<b>3. Salud .....</b>	<b>50</b>
3.1. La participación de las víctimas y sus representantes .....	52
3.2. El criterio de gratuidad .....	54
3.3. Atención psicosocial .....	56
3.4. Atención en salud .....	59
3.5. Víctimas en el extranjero .....	63
3.6. Recomendaciones .....	63
3.7. Relatoría gráfica .....	64



# Tabla de contenido

<b>4. Educación</b>	<b>65</b>
4.1. Becas educativas para las víctimas o sus familiares	66
4.2. Enfoque diferencial	67
4.3. Ruta para el cumplimiento del pago de la matrícula y los viáticos necesarios para dar cumplimiento material a las medidas de reparación	68
4.4. Víctimas en el exterior	69
4.5. Reparación colectiva en el caso operación génesis	69
4.6. Recomendaciones	70
4.7. Relatoría gráfica	70
<b>5. Otras medidas de reparación</b>	<b>71</b>
5.1. Garantías de no repetición	72
5.1.1. Programas de capacitación	73
5.1.2. Garantías de no repetición frente a malos tratos en centros estatales de detención	78
5.1.3. Otorgamiento de medidas de seguridad y protección	82
5.2. Medidas de satisfacción	83
5.2.1. Búsqueda, identificación, exhumación y entrega digna de los restos mortales de las víctimas	84
5.2.2. Actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y solicitud de perdón	90
5.2.3. Difusión de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos	93
5.2.4. Placa conmemorativa, construcción de un monumento en memoria de las víctimas, realización de documental o publicación de libro o galería de fotos	94
5.3. Otras medidas de reparación	97
5.3.1. Implementación de un programa de vivienda	98
5.3.2. Medidas de restitución	99
5.3.3. Reconocimiento y pago de prestaciones sociales	100
5.4. Diálogo y concertación con las víctimas para el cumplimiento de las sentencias de la corte interamericana	100
5.5. Dificultades identificadas en el cumplimiento de otras medidas de reparación	101
5.6. Problemas relacionados con la institucionalidad	102
5.7. Recomendaciones	102
5.8. Relatoría gráfica	103
<b>6. Conclusiones generales</b>	<b>104</b>
<b>Anexo 1. Supervisión de cumplimiento de las sentencias Interamericanas en los casos contra el Estado de Colombia</b>	<b>108</b>
<b>Anexo 2. Cuadro reesumen de los asuntos tratados en las sentencias de interpretación en Colombia</b>	<b>126</b>

### Tabla de abreviaturas 1:

Casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia

Abreviatura	Caso
<b>Caso 19 Comerciantes</b>	Caso 19 Comerciantes contra Colombia
<b>Caso Caballero Delgado y Santana</b>	Caso Caballero Delgado y Santana contra Colombia
<b>Caso Carvajal Carvajal y otros</b>	Caso Carvajal Carvajal y otros contra Colombia
<b>Caso Cepeda Vargas</b>	Caso Cepeda Vargas contra Colombia
<b>Caso de la Masacre de La Rochela</b>	Caso de la Masacre de La Rochela contra Colombia
<b>Caso de la Masacre de Mapiripán</b>	Caso de la Masacre de Mapiripán contra Colombia
<b>Caso de la Masacre de Pueblo Bello</b>	Caso de la Masacre de Pueblo Bello contra Colombia
<b>Caso de las Masacres de Ituango</b>	Caso de las Masacres de Ituango contra Colombia
<b>Caso Desaparecidos del Palacio de Justicia</b>	Caso Rodríguez Vera y otros [desaparecidos del Palacio de Justicia] contra Colombia
<b>Caso Duque</b>	Caso Duque contra Colombia
<b>Caso Escué Zapata</b>	Caso Escué Zapata contra Colombia
<b>Caso Gutiérrez Soler</b>	Caso Gutiérrez Soler contra Colombia
<b>Caso Las Palmeras</b>	Caso Las Palmeras contra Colombia
<b>Caso Masacre de Santo Domingo</b>	Caso de la Masacre de Santo Domingo contra Colombia
<b>Caso Operación Génesis</b>	Caso de las Comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica [Operación Génesis] contra Colombia
<b>Caso Valle Jaramillo y otros</b>	Caso Valle Jaramillo y otros contra Colombia
<b>Caso Vélez Restrepo y familiares</b>	Caso Vélez Restrepo y familiares contra Colombia
<b>Caso Vereda La Esperanza</b>	Caso Vereda La Esperanza contra Colombia
<b>Caso Yarce y otras</b>	Caso Yarce y otras contra Colombia
<b>Caso Isaza Uribe y otros</b>	Caso Isaza Uribe y otros contra Colombia
<b>Caso Villamizar Durán y otros</b>	Caso Villamizar Durán y otros contra Colombia
<b>Caso Omeara Carrascal</b>	Caso Omeara Carrascal contra Colombia
<b>Caso Petro Urrego</b>	Caso Petro Urrego contra Colombia



## Tabla de abreviaturas 2:

Autoridades, entidades y organizaciones

Abreviatura	Significado
ACNUDH	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ASFADDES	Asociación de familiares de detenidos desaparecidos
Asociación Minga	Asociación para la Promoción Social Alternativa (Minga)
CAJAR	Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo"
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CBPD	Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas
CCJ	Comisión Colombiana de Juristas
CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIJP	Comisión Intereclesial de Justicia y Paz
CJL	Corporación Jurídica Libertad
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH o Corte Interamericana	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPMS	Centro Penitenciario de Mediana Seguridad
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CTI	Cuerpo Técnico de Investigación
DD.HH.	Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DINAE	Dirección Nacional de Escuelas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
ELN	Ejército de Liberación Nacional
EPL	Ejército Popular de Liberación
EPMSC	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
EPS	Entidades Prestadoras de Salud
ESAP	Escuela Superior de Administración Pública
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo
FGN	Fiscalía General de la Nación
FLIP	Fundación para la Libertad de Prensa
FORSISPEN	Programa de Fortalecimiento del Sistema Penal
GIDH	Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos
GSORO	Grupo Interno de Trabajo de seguimiento a Órdenes y Recomendaciones
Humanidad Vigente	Internacionales en Derechos Humanos
ICETEX	Humanidad Vigente: Corporación Jurídica
ICMP	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
IIDH	Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas
INMLCF	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
INPEC	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
IPS	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
JEP	Instituto Prestador de Salud
CONPES	Jurisdicción Especial para la Paz
ONG	Documentos aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social

## Tabla de abreviaturas 2:

Autoridades, entidades y organizaciones (continuación)

Abreviatura	Significado
PAPSIVI	Organizaciones no gubernamentales
PGN	Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas
PNB	Procuraduría General de la Nación
PNUD	Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas
POS	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PPL	Plan Obligatorio de Salud
PQRSD	Persona Privada de la Libertad
RTVC	Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias
RUV	Radio Televisión Nacional de Colombia
SENA	Registro Único de Víctimas
SGSSS	Servicio Nacional de Aprendizaje
SIDH	Sistema General de Seguridad Social en Salud
SIP	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
SISBEN	Sociedad Interamericana de Prensa
UARIV	Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales
UNP	Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas
URT	Unidad Nacional de Protección
USPEC	Unidad de Restitución de Tierras
UTE	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios
UBPD	Unidad de Tratamiento Especial
	Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado



**Defensoría del Pueblo**  
C O L O M B I A

## 2. Presentación

La Defensoría del Pueblo es la institución del Estado colombiano responsable de impulsar la garantía y protección de los derechos humanos y fomentar la observancia del derecho internacional humanitario. En cumplimiento de esas funciones, en el año 2015 la Defensoría firmó un *Acuerdo Marco de Cooperación Institucional* con la Corte Interamericana. El objetivo de ese acuerdo es fortalecer las relaciones institucionales entre la Defensoría del Pueblo y la Corte IDH.

Para satisfacer ese objetivo en relación con las órdenes incluidas en las 23 sentencias contenciosas de la Corte Interamericana contra Colombia<sup>1</sup>, la Defensoría del Pueblo de Colombia a través de la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales estableció tres ejes de acción: i) difusión<sup>2</sup>; ii) diagnóstico y seguimiento, y iii) acompañamiento e implementación<sup>3</sup>. Cada uno de esos ejes tiene un resultado concreto que pretende, en primer lugar, contribuir a aumentar el conocimiento de los casos por los cuales el Estado colombiano ha sido declarado internacionalmente responsable por la violación de los derechos humanos establecidos en la CADH y en otros tratados internacionales.

En segundo lugar, la Defensoría del Pueblo atendió tanto la información de las instituciones del Estado como la de las víctimas y sus representantes, con el fin de evaluar el estado de cumplimiento global de las sentencias de la Corte IDH y elaborar un diagnóstico de las principales falencias institucionales que impiden la implementación integral de esas decisiones.

En tercer lugar, la Defensoría hizo una introspección para señalar las actividades concretas de acompañamiento que pueden realizar las diferentes áreas de la entidad,

con el fin de coadyuvar a otros entes estatales encargados del cumplimiento y brindar a las víctimas un nivel de protección suficiente, de conformidad con las expectativas legítimas generadas por el acceso a la justicia interamericana.

En ese contexto, el presente documento se constituye como resultado principal del eje de diagnóstico y seguimiento. Se trata de un informe que recoge las principales conclusiones que se derivan tanto de la información proporcionada por las autoridades encargadas del cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH como de las víctimas y sus representantes.

También se incluyen apartes de un informe previo elaborado por la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales sobre el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana hasta el año 2015<sup>4</sup>.

Para elaborar la primera edición de este informe en 2018, la Defensoría del Pueblo requirió y sistematizó la información de más de quince autoridades<sup>5</sup>. Asimismo, realizó múltiples reuniones con las víctimas y sus representantes. Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo convocó al conversatorio “Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas” que se realizó en la ciudad de Bogotá durante los días 15 y 16 de noviembre de 2018.

La síntesis de ese proceso de investigación, intercambio y deliberación queda reflejada en la incorporación de información relevante. En efecto, la primera edición de este informe fue entregada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a las organizaciones que representan a las víctimas ante el Sistema Interamericano, lo cual permitió que, en

1. Este informe incluye las sentencias más recientes, esto es, los casos *Isaza Uribe y otros* (20 de noviembre de 2018), *Villamizar Durán y otros* (20 de noviembre de 2018), *Omeara Carrascal y otros* (21 de noviembre de 2018) y *Petro Urrego* (8 de julio de 2020). Se registran las resoluciones de seguimiento de estos casos, excepto *Omeara Carrascal* y *Petro Urrego*, en los que no se ha proferido aún ninguna.

2. El elemento central del eje de difusión es la publicación: “Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: casos contenciosos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia”. Se trata de una serie de cartillas que resumen de manera sencilla y accesible los hechos, estándares y medidas de reparación establecidos en cada una de las sentencias contenciosas proferidas por la Corte Interamericana contra el Estado de Colombia y pueden ser consultadas en: <https://www.defensoria.gov.co/es/delegadas/7/>

3. Por su parte, el elemento principal del eje de acompañamiento e implementación es el protocolo: “Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: la Defensoría del Pueblo como institución garante de los derechos humanos”.

4. Dicho informe contó con la participación de Astrid Torres Quintero, Jorge Parra Norato y Sneither Cifuentes Chaparro, integrantes del equipo de la Defensoría Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, encargados de la recolección de información y la realización de entrevistas con autoridades y organizaciones. Este trabajo no fue publicado oficialmente, pero es un soporte importante de la presente publicación tal y como aparece citado en cada caso.

5. Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud y Seguridad Social, Ministerio de Vivienda, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, Unidad Nacional de Protección y Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos.



esta oportunidad, la versión se enriquezca con las voces del tribunal interamericano y de las víctimas.

Desde el punto de vista de la Defensoría del Pueblo, el principal objetivo es construir un diálogo con las propias víctimas y sus representantes, con las autoridades encargadas de proteger sus derechos y con la misma Corte Interamericana. Al final, ese diálogo no solo debe aumentar la coordinación institucional, sino que debe impactar en lo que más interesa: la vida diaria de quienes han sufrido y sufren la violación de sus derechos humanos.

Para ello, de una parte, al final de este documento se integra una tabla que sistematiza las resoluciones de supervisión de cumplimiento que ha proferido la Corte Interamericana sobre los casos contenciosos contra Colombia. De otra parte, el informe incorpora los comentarios, sugerencias, correcciones y adiciones que propusieron las víctimas y sus representantes en relación con el informe del año 2018.

Se trata, desde luego, de la continuación de un proceso deliberativo en el que la Defensoría del Pueblo actúa como interlocutora y facilitadora entre las autoridades nacionales encargadas del cumplimiento de las sentencias, las víctimas, sus representantes y el tribunal interamericano de derechos humanos. Además, en su condición de Institución Nacional de Derechos Humanos, la entidad toma nota de toda la información, la sistematiza y produce nueva información.

Con el fin de dar continuidad y coherencia a las distintas ediciones, el informe sigue la misma estructura de las versiones previas. En ese sentido, mantiene la división en seis partes: i) acceso a la justicia; ii) indemnizaciones; iii) salud; iv) educación; v) otras medidas de reparación, y vi) conclusiones. Este esquema corresponde a las dimensiones principales de las órdenes proferidas por la Corte Interamericana y a los reclamos formulados por las víctimas o sus representantes en cuanto al déficit de cumplimiento de esas sentencias.

La estructura del informe no hace un seguimiento a cada orden puntual proferida por la Corte IDH<sup>6</sup>. Por el contrario,

el documento hace énfasis en una evaluación global basada en los ejes indicados previamente y en las posibilidades de acción concreta para avanzar en el cumplimiento de las órdenes agrupadas en cada uno de esos ámbitos. Además, el presente informe debe ser leído de manera sistemática con las cartillas en las que se encuentra el resumen de los hechos de cada caso, los estándares establecidos y las órdenes concretas de reparación proferidas por la Corte Interamericana.

Es relevante destacar que el 12 de marzo de 2020, la Corte Interamericana archivó el caso *Duque vs. Colombia*, dado que el Estado cumplió con la totalidad de las órdenes emitidas en la sentencia<sup>7</sup>. Es el primer caso archivado por cumplimiento entre los 23 casos en los que se ha declarado la responsabilidad internacional del Estado Colombiano desde enero de 1997, siendo la sentencia más reciente sobre Colombia la proferida el 8 de julio de 2020, en el caso *Petro Urrego vs. Colombia*.

La Defensoría del Pueblo considera que los 50 años de la Convención Americana, los 40 años de jurisprudencia de la Corte IDH y las sentencias contenciosas contra Colombia, han contribuido decididamente a aumentar la protección de los derechos de quienes fueron víctimas en cada uno de esos casos y de los demás habitantes del continente americano.

Sin embargo, es imprescindible que las autoridades nacionales cumplan plenamente con las órdenes proferidas por la Corte Interamericana porque esa es la verdadera garantía de acceso a la justicia, de la protección efectiva de los derechos humanos y de la no repetición.

Desde su posición institucional y en el marco de sus funciones constitucionales, legales y del acuerdo de cooperación con la Corte IDH, la Defensoría del Pueblo dirige sus esfuerzos hacia el pleno cumplimiento de las sentencias contenciosas proferidas por ese tribunal para garantizar de manera efectiva que se amplíe el horizonte de justicia de las víctimas en Colombia.

6. Un análisis de ese tipo se encuentra en el Informe de la Cancillería sobre el estado actual de cumplimiento de cada orden concreta proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ver: Cancillería de la República de Colombia. Oficio S-GSORO-18-073364 (26 de octubre de 2018).

7. Ver: Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310.

# 01

Acceso a la Justicia



La Corte IDH ha establecido que el acceso a la justicia se encuentra consagrado en los artículos 8.1<sup>8</sup> y 25<sup>9</sup> de la CADH. Según el primer artículo, los Estados deben eliminar todas las barreras, permitiendo así que las personas puedan acudir a jueces o tribunales en busca de la protección de sus derechos. Por su parte, el artículo 25 establece la obligación estatal de conceder un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción.

La Corte Interamericana ha señalado que la garantía de un recurso efectivo “constituye uno de los pilares básicos, no solo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática”<sup>10</sup>. A su vez, desde sus primeras sentencias contenciosas, el Tribunal dispuso que para cumplir con la obligación emanada del artículo 25 convencional, los recursos no solo deben existir formalmente, sino que estos deben ser adecuados y efectivos para remediar la situación jurídica infringida<sup>11</sup>.

En la actualidad se pueden identificar algunos estándares en la jurisprudencia de la Corte IDH frente al deber de investigar. Estos principios son:

- La jurisdicción penal militar debe tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones legales de las fuerzas militares.
- El Estado está obligado a iniciar de oficio y sin dilaciones una investigación seria, imparcial y efectiva. La obligación de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad de abrir casos infructuosamente y sin resultados. Por ello, la investigación debe ser asumida

como un deber jurídico propio, sin que deba depender de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

- El Estado está obligado a investigar con debida diligencia. Deben utilizarse todos los medios disponibles para, dentro de un plazo razonable, realizar todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias con el fin de saber qué sucedió, cómo sucedió y quién lo hizo.
- No existen circunstancias internas difíciles que puedan liberar al Estado del deber de investigar y sancionar.
- Durante el proceso de esclarecimiento, así como al momento de determinar la sanción, las víctimas deben tener amplias posibilidades de participación.
- Los deberes de protección a testigos, víctimas e investigadores y funcionarios judiciales están íntimamente relacionados con el deber de investigar.
- Las investigaciones deben identificar patrones.
- Las investigaciones deben buscar identificar no solo a los perpetradores materiales, sino también a los intelectuales y a todo tipo de persona que hubiera colaborado con aquiescencia (en especial agentes estatales).

La tabla 1 se refiere a los casos con sentencia de la Corte Interamericana contra Colombia que contienen órdenes relacionadas con el deber estatal de investigar efectiva y eficientemente las violaciones a los derechos humanos<sup>12</sup>.

8. El artículo 8.1 de la CADH dispone que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

9. El artículo 25 de la CADH dispone que: “1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Parte se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

10. Corte IDH. *Caso Cantos vs. Argentina*. Sentencia del 28 de noviembre de 2002.

11. Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia del 29 de julio de 1988. *Caso Godínez Cruz vs. Honduras*. Sentencia del 20 de enero de 1989.

12. Para efectos de actualización, se incluyeron las resoluciones de supervisión emitidas por la Corte IDH en los casos *Isaza Uribe y otros*, y *Villamizar Durán y otros*. El caso *Omeara Carrascal y otros* no cuenta con resolución de cumplimiento a la fecha de emisión de este informe.

Tabla 1

Órdenes cumplidas e incumplidas por el Estado colombiano

Caso	¿La orden fue cumplida?
Caballero Delgado	No
Las Palmeras	No
19 Comerciantes	No
Gutiérrez Soler	No
Masacre de Mapiripán	No
Masacre de Pueblo Bello	No
Masacres de Ituango	No
Masacre de La Rochela	No
Escué Zapata	Sí <sup>13</sup>
Valle Jaramillo y otros	No
Cepeda Vargas	No
Vélez Restrepo y familiares	No
Masacre de Santo Domingo	No
Operación Génesis	No
Desaparecidos del Palacio de Justicia	No
Yarce y otras	No
Vereda La Esperanza	No
Carvajal Carvajal y otros	No
Isaza Uribe y otros	No
Villamizar Durán y otros	No

Nota: Esta tabla fue elaborada por la Defensoría del Pueblo.

En relación con la información disponible sobre el acceso a la justicia de los beneficiarios de las sentencias de la Corte Interamericana, preocupa que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado haya indicado que carece de competencia para informar sobre el estado de cumplimiento de las órdenes dictadas por la Corte IDH<sup>14</sup>.

Así, la citada Agencia remitió todos los requerimientos de la Defensoría del Pueblo a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores. Exactamente en el mismo sentido respondió la Agencia a la solicitud formulada por la Defensoría del Pueblo en noviembre de 2019<sup>15</sup>.

Desde luego que, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, la labor de coordinación del cumplimiento de las órdenes de la Corte IDH la realiza la Dirección a la que fueron enviados los requerimientos. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo considera que las entidades deben proporcionar la información que tengan bajo su dominio en relación con un requerimiento concreto y este deber no se extingue por el hecho de que otras entidades tengan más o mejor información sobre la misma materia.

Asimismo, es preocupante que, a diciembre de 2018, salvo el caso de Escué Zapata<sup>16</sup>, todas las medidas de acceso a la justicia se encuentran incumplidas<sup>17</sup>. Esto se observa en la información suministrada por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la FGN. De acuerdo con ello, tanto la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos<sup>18</sup> como la Cancillería<sup>19</sup> han realizado cuadros que identifican todas las órdenes por caso, el estado de cumplimiento y la entidad encargada.

A partir de esa información es posible inferir que la mayor parte de las órdenes de investigación, juzgamiento y sanción se encuentran en proceso o trámite de cumplimiento. De conformidad con la información suministrada, la entidad encargada de cumplir esa orden de la Corte IDH es la FGN, entidad que informó lo realizado por cada Fiscalía especializada a cargo de las investigaciones. A continuación, se presenta lo reportado por dicha entidad y las actualizaciones reportadas en febrero de 2020.

**Caso Caballero Delgado y Santana:** Según lo reportado por la Fiscalía 48 especializada, el cambio de fiscalía realizado en septiembre de 2018 afectó la velocidad y el avance del proceso. De esta forma, a noviembre de 2018, el proceso seguía en etapa de instrucción, no contaba con ninguna persona condenada ni se había vinculado a varios de los militares que fueron absueltos por el fuero penal militar<sup>20</sup>.

13. La Corte declaró "que el Estado ha dado cumplimiento total a la reparación relativa a conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite y los que se llegaren a abrir para determinar las correspondientes responsabilidades por los hechos de este caso y aplicar las consecuencias que la ley prevea". Cfr. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2016, Caso Escué Zapata vs. Colombia - Supervisión de cumplimiento de sentencia.

14. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Oficio 20181030072061-OAJ (24 de octubre de 2018).

15. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Número de radicado: 20196010194171-GDI, de fecha 5 de noviembre de 2019.

16. Para más información sobre los hechos, el análisis y las órdenes dictadas por las Corte IDH ver la cartilla *Caso Escué Zapata*. Sentencia del 4 de julio de 2007. Defensoría del Pueblo Colombia.

17. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Escué Zapata*. Resolución del 22 de noviembre de 2016.

18. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. Oficio OF18-00138694 / IDM 100160 (23 de octubre de 2018).

19. Cancillería de la República de Colombia. Oficio S-GSORO-18-073364 (26 de octubre de 2018).

20. Fiscalía General de la Nación. Oficio DECVDH-20150-20/11/2018 (22 de noviembre de 2018). En adelante, el informe de noviembre de 2018.



En la actualización de información recibida el 3 de febrero de 2020<sup>21</sup>, la Fiscalía General de la Nación informó, en primer término, que la DECVDH implementó la redistribución inteligente de la carga laboral, que comprende la utilización de herramientas metodológicas relativas a la investigación en contexto, asociación de casos, conexidades procesales y especialización del conocimiento de los Fiscales por actor armado o por calidad de la víctima.

Así, destacó a la Fiscalía 190 Especializada adscrita a la DECVDH en Bogotá para asumir la investigación, avocando conocimiento el 16 de enero de 2020, oficiando al GRUBE de la FGN y a la UBPD, con el fin de elaborar un plan conjunto de búsqueda, identificación y entrega de los cuerpos de los señores Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana.

Indicó que, una vez hechas las coordinaciones del caso, dispondrá realizar dicho plan con acompañamiento de la agencia especial del Ministerio Público y el apoderado de la parte civil. Agregó que está pendiente la vinculación procesal mediante indagatoria del General (R) Alfonso Vaca Perilla, Capitán (R) Héctor Alirio Forero Quintero, Sargento (R) Norberto Báez Báez y el soldado Gonzalo Arias Alturo, según dispuso la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 30 de septiembre de 2015 y el Tribunal Superior del Distrito judicial de Valledupar en 2016, que declararon fundada la causal de revisión invocada por la Procuradora 154 Judicial Penal II.

**Caso Las Palmeras:** En 2015, la FGN había informado la vinculación al proceso de 42 miembros de la Fuerza Pública y 37 policías, y solo una condena<sup>22</sup>.

En su reporte de febrero de 2020, el ente investigador informó que se destacó a la Fiscalía 56 Especializada adscrita a la DECVDH, para que asumiera la investigación adelantada por estos hechos y que se encuentra en etapa previa. Señaló, adicionalmente, fueron condenados quienes participaron en los hechos, a saber, los integrantes del CEA de la Policía Nacional, Capitán Elías Antonio Alonso Martínez, Teniente Jaime Peña Casas y el Agente Elías Sandoval Reyes.

De acuerdo con la información reportada, no se cuenta con elementos probatorios que permitan fundamentar una acción de revisión respecto de la declaratoria de extinción de la acción penal por prescripción de los delitos de encubrimiento y lesiones personales que favoreció a algunos de los procesados.

En cuanto a las diligencias de localización e identificación de los restos de NN Moisés, señaló la Fiscalía que no ha sido posible identificar a N.N. Moisés por sus circunstancias personales y la ausencia de información disponible que permita orientar las actividades investigativas.

**Caso 19 Comerciantes:** según lo informado por la Fiscalía 57 especializada, cinco civiles tienen condena firme a noviembre de 2018. Frente a los agentes del Estado presuntamente involucrados, i) han fallecido un general y un coronel; ii) se vinculó a un mayor, pero el 27 de febrero de 2018 se precluyó la acción en su contra, y iii) se vinculó a un sargento, sin embargo, el 27 de noviembre de 2017 también se precluyó la acción en su contra. Es particularmente preocupante lo expresado por la Fiscalía 57 frente al sargento vinculado, a saber:

[...] es obvio que la actual Fiscalía 57 Especializada (anterior Fiscalía 28), no podía practicar prueba alguna respecto de este sindicado, y le correspondía obligatoriamente a la calificación del sumario. Respecto al cual el Despacho Fiscal consideraba que no existían pruebas creíbles para mantener esa vinculación al proceso y menos aún para una resolución de acusación<sup>23</sup>.

Además, la FGN informó que estas dos preclusiones fueron presentadas a los representantes y a las víctimas y no interpusieron recursos de reposición o apelación<sup>24</sup>.

En el reporte realizado en febrero de 2020, la Fiscalía 57 Especializada adscrita a la DECVDH en Bogotá, señaló que “se pueden certificar como víctimas de desaparición” 17 personas plenamente identificadas, no 19. Agregó que con el fin de establecer un cronograma para llevar a cabo las exhumaciones programadas para abril y mayo de 2020, se realizó una entrevista en la que se indicó un perímetro donde al parecer Gonzalo Pérez asesinó a más de 500 personas.

21. Fiscalía General de la Nación. *Oficio DECVDH-20-150* (3 de febrero de 2020). En adelante, el informe o el reporte de febrero de 2020.

22. Fiscalía General de la Nación. *Oficio 201500841320* (30 de septiembre de 2015).

23. Fiscalía General de la Nación. *Oficio DECVDH-20150-20/11/2018* (22 de noviembre de 2018). La CCJ, organización representante de las víctimas del caso, manifestó que hubo avances en el marco de la investigación penal, toda vez que el 1 de agosto de 2019 se efectuó una nueva solicitud de pruebas. El 21 de agosto se decretó la práctica, aunque a la fecha de la emisión de este informe, la representación se encontraba a la espera de la confirmación de la fecha. CCJ. Documento de Observaciones al Informe "Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019". Bogotá: Octubre 1 de 2019.

24. *Ibid.* La CCJ, organización representante de las víctimas del caso, manifestó que hubo avances en el marco de la investigación penal, toda vez que el 1 de agosto de 2019 se efectuó una nueva solicitud de pruebas. El 21 de agosto de ese año se decretó la práctica, aunque al momento de redacción de este informe, la representación se encontraba a la espera de que fuera confirmada la fecha en la cual sería llevada a cabo la diligencia.

**Caso Gutiérrez Soler:** la Fiscalía 61 especializada informó que solo se vinculó a un coronel, y aunque en primera instancia se condenó, esta decisión fue revocada por el Tribunal Superior de Bogotá y no casada por la Corte Suprema de Justicia. Según este ente, ya se agotó la judicialización del caso y no se adelantó la investigación por los hechos. A su vez, reportó que en 2012 remitió el caso a la PGN para analizar una acción disciplinaria en este tema, sin embargo, no tiene información sobre el avance realizado por dicha entidad. No se recibió información actualizada en este caso por parte de la Fiscalía para el 2020.

**Caso de la Masacre de Mapiripán:** la Fiscalía 57 especializada informó que “los resultados son satisfactorios respecto de la individualización, identificación y sanción de los responsables” y que el 17 de julio de 2017 ratificó la calificación de crimen de lesa humanidad de los hechos.

En este sentido, manifestó que, a noviembre de 2018, el caso se encontraba en la etapa de instrucción con algunas resoluciones de acusación, frente a las cuales en su mayoría hubo sentencia condenatoria, y existían varias audiencias en la etapa de juicio contra paramilitares y agentes del Estado. A su vez, se sigue la investigación para identificar a otros responsables civiles (paramilitares).

Finalmente, expresó que el proceso cuenta con 17 civiles (paramilitares) condenados, siete con sentencia anticipada, dos procesados en audiencia pública y ocho con preclusión. Frente a los miembros de la Fuerza Pública, la Fiscalía 57 reportó que existían seis personas condenadas (un general, dos coroneles y tres sargentos), y dos personas procesadas en instrucción o en juicio (un general y un coronel).

De acuerdo con la información remitida a la Defensoría por parte de la Fiscalía en febrero de 2020, la Fiscalía 57 Especializada determinó el 15 de noviembre de 2019, imponer medida de aseguramiento consistente en detención preventiva del General (r) Rito Alejo del Río Rojas, medida que fue sustituida por una no privativa de libertad en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 706 de 2017. En consecuencia, la Fiscalía continuará con la investigación “hasta tanto sea solicitado por algunas de las salas de la JEP o directamente por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”.

Respecto de la búsqueda de las víctimas, señala la Fiscalía que “no se tipificaron crímenes de desaparición forzada”. Y agrega que “Si bien existen algunos desaparecidos, dicha desaparición se da posteriormente al homicidio que fue en un lugar público y a la vista de todos, pero sus cuerpos no fueron encontrados o recuperados ya que algunos, según los testigos, después de ser asesinados fueron arrojados al río Guaviare”. Señala la Fiscalía un grupo de 11 víctimas, tres de las cuales han sido identificadas y no se ha logrado encontrar sus restos. Actualmente estarían 11 personas procesadas, sin sentencia.

**Caso de la Masacre de Pueblo Bello:** la Fiscalía 105 especializada informó que, a noviembre de 2018, el caso contaba con dos investigados en etapa de instrucción y seis militares con cierre de instrucción, mientras que sobre los demás el proceso todavía se encontraba en investigación previa. Según lo informado, hay 25 sentencias condenatorias en contra de civiles (paramilitares) y en 2015 se abrió instrucción contra 28 civiles (paramilitares).

En febrero de 2020, reportó la Fiscalía que desde 2015 se vincularon mediante indagatoria o se declararon ausentes un total de 20 personas. En cuanto al plan de búsqueda y la participación de las víctimas y sus representantes, ha sido activa y relevante. La Fiscalía en su informe reseña las actividades realizadas entre 2013 y 2017.

Agregó que se realizaría inspección judicial en febrero de 2020 en el Cementerio San Antonio de Montería. Se estimaba para el mes de marzo de 2020, la presentación del plan de trabajo y la intervención en junio del mismo año.

**Caso de las Masacres de Ituango:** según lo reportado por la Fiscalía 56 especializada, existen dos procesos. Con respecto a la masacre de El Aro, el proceso está en etapa de instrucción. Desde 2013 no hay más vinculados y de las 17 personas vinculadas, solo hay tres condenadas.

Frente a la masacre de La Granja, el proceso también está en instrucción. Desde 2014 no hay más personas vinculadas (la última vinculación se realizó en ese año y previamente se había vinculado a una persona en 2010). De las 16 personas vinculadas, solo hay dos condenadas.

De la información suministrada por la FGN, no se logra identificar si las condenas en ambos procesos han sido en contra de civiles o miembros de la Fuerza Pública. En este sentido, la Fiscalía 56 especializada manifestó que en ambos



casos hay vinculados y condenados miembros de la Fuerza Pública, pero no los especifica.

En febrero de 2020, se informó que en la Fiscalía 56 especializada en Bogotá cursan dos investigaciones, en diferentes etapas procesales. Señaló, adicionalmente, que se está estudiando la viabilidad de presentar demanda de acción de revisión respecto de las decisiones que favorecieron a Francisco Antonio y Jaime Alberto de Jesús Angulo Osorio.

**Caso de la Masacre de La Rochela:** la Fiscalía 46 especializada reportó que el caso se encuentra en etapa de instrucción. Dentro del caso se cuenta con 17 personas condenadas, una con compulsas de copias al fuero penal, y siete absueltas.

En 2017 se profirió sentencia condenatoria por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín contra los hermanos Angulo Osorio y se ordenó compulsar copias contra los señores Alvaro Uribe Vélez (gobernador de la época), Gr. Carlos Alberto Ospina, Cr. Germán Morantes Hernández, My Emiro Barrios, Of. Aurora Bonilla, Te. Cristian Arias, Te. Everardo Bolaños Galindo y Ag. Carlos Emilio Gañán Sánchez.

Durante 2018 se precluyó la acción contra tres personas, decisión que fue apelada para segunda instancia. Frente a la vinculación de agentes del Estado, el ente investigador expresó que “se está a la expectativa de obtener información” sobre su participación. Para febrero de 2020, la Fiscalía 57 especializada de Bogotá, reportó que la investigación continúa en instrucción.

**Caso Escué Zapata:** la Fiscalía 50 especializada informó que desde la última vez que la FGN había reportado sobre este caso, en 2015, no se habían dado nuevos avances. La FGN expresó que el proceso estaba en etapa de investigación y se habían vinculado algunos miembros de la Fuerza Pública, contra quienes se profirió sentencia condenatoria<sup>25</sup>.

En noviembre de 2016<sup>26</sup>, la Corte consideró, en el marco de la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, que Colombia “ha dado cumplimiento a la obligación de conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite y los que se llegaren a abrir para determinar las

correspondientes responsabilidades por los hechos de este caso y aplicar las consecuencias que la ley prevea”. En consecuencia, la Corte declaró “que el Estado ha dado cumplimiento total a la reparación relativa a conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite y los que se llegaren a abrir para determinar las correspondientes responsabilidades por los hechos de este caso y aplicar las consecuencias que la ley prevea”.

**Caso Valle Jaramillo y otros:** según lo reportado por la Fiscalía 57 especializada, no hubo ninguna nueva diligencia en los últimos meses. Frente a la posibilidad de usar otros casos como contexto, en especial el caso de las *Masacres de Ituango*, la entidad informó que se han usado; sin embargo, esto no implica que: “en estricto sentido se trate de una conexidad procesal, ya que esta no se puede dar por no cumplir con ninguna de las causales taxativas contempladas en la Ley 600 de 2000, cuerda procesal por la que se adelanta la investigación”<sup>27</sup>.

En contraste, el GIDH señala que en el 2001, luego de la absolución de dos civiles por el homicidio del defensor de derechos humanos, un fiscal regional precluyó la investigación que cursaba en su contra por los hechos de la masacre de La Granja, lo cual evidencia el vínculo entre las investigaciones<sup>28</sup>.

Es relevante en este marco destacar que en la Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de 1° de junio de 2020 en el *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*, la Corte Interamericana declaró que el Estado ha dado cumplimiento parcial a las medidas relativas a “investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso”.

Así, la Corte IDH señaló que: “teniendo en cuenta que durante la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia se ha avanzado en la determinación de la responsabilidad penal de tres personas más por las violaciones cometidas contra el señor Valle Jaramillo; que se encuentran en curso dos investigaciones, una de ellas iniciada recientemente respecto de quien era Gobernador de Antioquia en el momento de los hechos, y las medidas adoptadas a través de la clasificación interna de los delitos objeto de ambas investigaciones como crímenes de lesa humanidad, para la eliminación de obstáculos que eventualmente pudieron haber llevado a la impunidad de estos hechos, la Corte considera que Colombia ha dado

25. Fiscalía General de la Nación. *Oficio 201500841320* (30 de septiembre de 2015).

26. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2016, *Caso Escué Zapata Vs. Colombia - Supervisión de cumplimiento de sentencia*

27. Fiscalía General de la Nación. *Oficio DECVDH-20150-20/11/2018* (22 de noviembre de 2018). Al respecto, el CAJAR señaló que dicho traslado no les fue notificado. CAJAR. Observaciones al informe “Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas”. Bogotá D.C.: 17 de octubre de 2019, p. 5).

28. GIDH. Documento de Observaciones al Informe “Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019”. Medellín: noviembre 1 de 2019.

cumplimiento parcial a la obligación de investigar, ordenada en el punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia.

Teniendo en cuenta que el propio Estado ha informado que están en trámite dos investigaciones penales para determinar otros posibles responsables de lo ocurrido al señor Valle Jaramillo, debe continuar con estas investigaciones que se encuentran en curso, y presentar información actualizada y detallada sobre los avances y el estado de éstas (...).”

Asimismo, se dispuso mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto cuatro medidas de reparación pendientes de acatamiento. No se reportó información adicional por parte de la Fiscalía General de la Nación.

**Caso Cepeda Vargas:** la Fiscalía 57 especializada informó que en julio de 2018 se reasignó el proceso a su despacho y que recibió materialmente el caso a finales de agosto. De esta forma, la última decisión de fondo data de comienzos de 2016 donde se acusó a un civil de nacionalidad italiana. A noviembre de 2018, dos civiles (paramilitares) habían sido condenados, y cuatro personas civiles estaban vinculadas, una con resolución de acusación y otra con preclusión. Finalmente, desde el 26 de mayo de 2014, el caso se considera como de lesa humanidad.

La Fiscalía reportó en febrero de 2020 que actualmente se encuentra vinculado José Miguel Narváez Martínez, en etapa de instrucción desde 2011, quien se postuló a la JEP en su calidad de civil no integrante de un grupo armado al margen de la ley el 20 de agosto de 2019. El 7 de octubre de 2019 remitió a la JEP todas las actuaciones. La parte civil impugnó la decisión y se concedió el recurso de apelación ante la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá. Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue concedido en el efecto devolutivo, continúa la etapa de instrucción respecto de Enrico Ballardini como persona ausente y se han decretado diligencias probatorias por parte de la Fiscalía 57 para determinar su paradero.

**Caso Vélez Restrepo y familiares:** La Fiscal adscrita a la Delegada para la Seguridad Ciudadana<sup>29</sup> informó que la Fiscalía Décima Seccional de Bogotá tuvo conocimiento del

proceso hasta el 31 de enero de 2006, cuando las diligencias fueron remitidas por competencia a la Unidad Seccional del municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, y correspondió a la Fiscalía 13 de ese municipio, despacho que el 15 de septiembre de 2008 ordenó abrir investigación previa y expidió órdenes a la Policía Judicial para verificar la ocurrencia de los hechos.

El 15 de septiembre de 2009, el Fiscal 253 Seccional de la Unidad de Libertad Individual de Bogotá, avocó el conocimiento y ordenó la práctica de pruebas.

El 25 de enero de 2010, la Fiscalía 253 Seccional declaró emitir resolución inhibitoria porque operó el fenómeno de la prescripción, dado que los hechos datan de agosto de 1996, y habían transcurrido trece años y seis meses, teniendo en cuenta que la pena máxima para el delito de amenazas es de 4 años de prisión.

En 2015, la FGN informó que la prescripción de la acción penal impedía se reabrieran las investigaciones iniciadas por los delitos de lesiones personales y amenazas. Frente a la tentativa de secuestro, manifestó que se habían adelantado varias actividades investigativas, sin embargo, no había sido posible la verificación del hecho.

Finalmente, expresó que por intermedio del grupo de derechos humanos seguiría investigando. Según la información suministrada en 2018 por la FGN, a noviembre de 2018, en la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos, no se reportaba ninguna investigación por este caso<sup>30</sup>.

En febrero de 2020 se reportó que se adelanta investigación en la Fiscalía 25 Seccional con sede en Florencia, Caquetá, adscrita a la Delegada para la Seguridad Ciudadana. No se registra que alguna Fiscalía de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos haya asignado la investigación a esa dependencia.

**Caso Operación Génesis:** la Fiscalía 46 especializada informó que existen dos procesos. Según lo informado por la entidad, a noviembre de 2018 y durante los últimos 10 años, el primer proceso tuvo solo cinco acciones: en 2009 se declaró la nulidad de la vinculación de un civil; en 2010 se ordenó vincular nuevamente a dicho civil; en 2013 se le imputaron los delitos de desplazamiento forzado y concierto a esa persona; en 2016

29. Fiscal adscrita a la Delegada para la Seguridad Ciudadana, Oficio No DSC-20300 (13 de febrero de 2020).

30. Fiscalía General de la Nación. Oficio 201500841320 (30 de septiembre de 2015).



se abstuvo de imponer medida de aseguramiento contra ese civil, y en 2018 se cerró parcialmente la investigación en contra de esa persona. En ese mismo año, la causa cambió de la Fiscalía 14 a la 46<sup>31</sup>.

En el segundo proceso también se cambió de Fiscalía en 2018, año en el que la 46 especializada se hizo cargo de este. La última actuación en este proceso registra el 17 de octubre de 2018, la cual ordenaba vincular a un coronel a la causa<sup>32</sup>. Por los hechos solo hay un militar condenado, pero sin sentencia firme<sup>33</sup>.

Además, el despacho de la Fiscalía 46 especializada informó que, en los próximos seis meses, tiene pensado indagar al coronel vinculado y calificar el mérito del sumario contra los dos civiles investigados uniendo las dos investigaciones. Asimismo, buscará a otros posibles autores o partícipes y emitirá órdenes a la Policía judicial con el fin de lograr la individualización o identificación de un coronel posiblemente involucrado.

*Caso de los Desaparecidos del Palacio de Justicia:* según lo reportado por la FGN, en la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos no se reportaba ninguna investigación por este caso a noviembre de 2018.

En su lugar, la investigación está a cargo de la Fiscalía Primera Delegada ante la Corte Suprema<sup>34</sup>, quien informó, respecto del radicado 11909 el 1° de abril de 2020, que dentro de esta actuación no se ha tomado ninguna decisión de fondo. Señaló que en virtud de la “competencia restringida de la Fiscalía General de la Nación pues en virtud del artículo 79.J de la Ley Estatutaria de la JEP, en armonía con la Circular 003 emitida por el señor Fiscal General de la Nación, no puede adoptar determinaciones respecto de la responsabilidad de los implicados, ni se su libertad, ni llamarlos a indagatoria o versión; está restringida su actividad a realizar diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos”.

Y agregó el Fiscal que otra razón tiene que ver con “las particularidades del caso”. Señala que “la indagación pretende despejar las hipótesis de desaparición forzada, tortura y homicidio, un aspecto que se ha advertido es que la movilización de los cadáveres de sus sitios originales de muerte, fue una circunstancia que dificulta tener claridad frente a lo ocurrido en el baño”.

Reportó además la exhumación, realización de estudios científicos y entrega digna a la familia del Magistrado Carlos Horacio Urán, el 11 de agosto de 2018.

En relación con el radicado 9755, informó que la Corte Suprema de Justicia no casó la decisión apelada y dejó en firme la condena en contra del General (r) Jesús Armando Arias Cabrales, como coautor del delito de desaparición forzada.

Por su parte, en el radicado 13739, resumió las conclusiones de cinco años de estudio, concluyendo que “El consolidado hasta el momento es que hay 24 desaparecidos entre civiles y guerrilleros”.

En mayo de 2020, de acuerdo con información pública de parte de la Jurisdicción Especial para la Paz:

“La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), a través de la Resolución 1571 del 15 de mayo de 2020, aceptó la solicitud de sometimiento y concedió la libertad transitoria, condicionada y anticipada al general de la reserva activa (RA) Jesús Armando Arias Cabrales, condenado en calidad de coautor por el delito de desaparición forzada de varias víctimas en la “toma y retoma del Palacio de Justicia”, cuando se desempeñaba como comandante de la Brigada XIII del Ejército Nacional y bajo su mando se desarrolló la operación militar.

El oficial ha permanecido privado de la libertad desde el 10 de octubre de 2008.

De conformidad con la decisión proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, los hechos por los que fue condenado el general retirado cumplen con los factores de competencia personal, temporal y material de la Jurisdicción Especial para la Paz. Esto quiere decir que se trata de un miembro de la fuerza pública, que los hechos ocurrieron antes del 1 de diciembre de 2016 y que tienen relación directa con el conflicto armado interno, presente para el año de 1985.

Asimismo, la Sala consideró que se cumplen los supuestos legales para la adjudicación de la libertad transitoria,

31. Fiscalía General de la Nación. *Oficio DECVDH-20150-20/11/2018* (22 de noviembre de 2018).

32. *Ibid.*

33. *Ibid.*

34. *Fiscal Primero Delegado ante la Corte Suprema de Justicia - Radicado 11.909 (Informe de 1° de abril de 2020)*

condicionada y anticipada en favor del general (RA) Arias Cabrales.

En su decisión, la Sala advirtió que el beneficio concedido se encuentra comprendido dentro del tratamiento penal diferenciado para agentes del Estado miembros de la fuerza pública y su adjudicación no resuelve de manera definitiva la situación jurídica del general (RA) Arias Cabrales, dado el carácter provisional que tiene dicho beneficio en la justicia transicional.

Asimismo, subrayó la Sala que, en virtud del principio de centralidad de las víctimas, el compareciente deberá presentar un compromiso claro, concreto y programado de contribuciones para satisfacer los derechos a la verdad, reparación inmaterial y no repetición que desarrolla el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

El general (RA) Arias Cabrales, con el fin de conservar el beneficio transicional adjudicado y honrar el mandato de confianza, entre otros asuntos, deberá indicar cuál fue la suerte que corrieron las víctimas momentos previos a su desaparición, suministrar información concreta y específica que lleve a establecer la localización y/o el paradero de los cuerpos de las víctimas por las cuales fue condenado y de las demás personas desaparecidas de manera forzada.

Además, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas resolvió acumular los casos de agentes del Estado miembros de la fuerza pública procesados y condenados por los hechos ocurridos en el Palacio de Justicia que solicitaron su sometimiento a la JEP, con el fin de adelantarlos bajo una misma cuerda procesal y propender por la búsqueda de verdad, develar posibles patrones criminales y evitar decisiones contradictorias.

Finalmente, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP advirtió que en caso de que el compareciente incumpliese las obligaciones adquiridas con la Jurisdicción o de no presentar la propuesta de régimen de condicionalidad, el beneficio concedido debe ser revocado, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 52 de la Ley 1957 de 2019”.

*Caso Yarce y otras:* según lo informado por la Fiscalía 104 especializada, se vinculó a la investigación a dos civiles (paramilitares) y se escuchó en indagatoria a otro, a quien se le emitió orden de captura en su contra. Antes de la sentencia de la Corte IDH se había condenado a otros dos civiles (paramilitares). Frente a la vinculación de miembros de la Fuerza Pública, la FGN informó que todavía no había abierto investigación.

En febrero de 2020, la Fiscalía reportó que se adelantan tres investigaciones a cargo de la Fiscalía 45 Especializada y uno a cargo de la Fiscalía 104 Especializada. Se vinculó mediante indagatoria a Horacio de Jesús Bedoya Vergara en 2010, quien se acogió a sentencia anticipada en 2011. Señaló asimismo que no se ha vuelto a vincular a Luis Fernando Beltrán Arango, alias Careniño.

En el marco de la investigación 4017 se ordenó vincular a Diego Fernando Murillo, alias don Berna; si bien aún no estaría resuelta su situación jurídica.

*Caso Vereda La Esperanza:* la Fiscalía 63 especializada informó que el proceso todavía estaba en etapa instructiva. En este sentido, el 30 de junio de 2017 vinculó a dos sargentos, dos cabos y 18 soldados, aunque se precluyó la investigación de dos de esos últimos 18 debido a su muerte.

El 4 de julio de 2017 se vinculó a otros tres coroneles, dos cabos y dos tenientes, y el 11 de septiembre de ese año se ordenó vincular a un mayor, tres coroneles y dos tenientes.

En febrero de 2020, la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la DECVDH en Bogotá señaló que se ordenó crear un grupo de tareas especiales o grupo interdisciplinario para el caso específico, con la participación del Grupo Investigativo contra Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzado, además de antropólogos, odontólogos fotógrafos y topógrafos del CTI, Policía Judicial y Dirección de Justicia Transicional. Señala que se practicó inspección judicial en hospitales y cementerios en la región; diligencia de determinación de ruta de los desaparecidos; solicitó ayuda a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas; realizó diligencia de recolección de muestras para el cotejo con el banco de datos de ADN del INMLCF; y se practicaron prospecciones con fines de exhumación, sin resultados positivos.



Adicionalmente señaló que en la jurisdicción ordinaria, el proceso respecto de las tres personas fue suspendido atendiendo lo preceptuado en la Ley 975 de 2004, reglamentada por la Ley 1592 de 2012.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por la defensa en contra de la decisión de formulación de acusación en contra de Carlos Alberto Guzmán Lombana, informó que se encuentra en segunda instancia, sin que se haya conocido decisión al respecto.

En relación con el Coronel (r) Carlos Arturo Suárez Bustamante, se compulsó copia a la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, por ser de su competencia, dada la calidad de aforado por haber ostentado el cargo de General. Frente a los coroneles (r) Jairo Hurtado Olaya y Pedro Jesús Rojas Espinosa, el despacho se abstuvo de imponer medida de aseguramiento.

Acerca del avance en la investigación con relación a los demás mencionados, se encuentran pendientes de calificación del mérito del sumario.

Por su parte, el Presidente de la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, el 14 de noviembre de 2019<sup>35</sup> informó que en el único caso en el que tienen previsto participar, a la fecha, es el caso “Vereda La Esperanza Vs. Colombia”, por invitación directa de la Cancillería.

En ese sentido, señaló que estaban pendientes de participar en una reunión el 23 de noviembre de 2019 con los representantes de víctimas, Estado y peticionarios, donde esperaban definir su rol en el cumplimiento de las órdenes emitidas por el Tribunal Internacional, y anunciaron, una vez tengan mayor claridad de sus actividades, brindar información concreta sobre lo solicitado.

**Caso Carvajal Carvajal y otros:** según la información suministrada por la Fiscalía 67 especializada, el proceso se encuentra en etapa preliminar. En 2017 se acusó a dos personas y se está a la espera de la sentencia. Asimismo, han sido vinculadas otras tres personas que fueron absueltas en 2000 y 2001 y otra a quien se le precluyó la investigación en 2009. De la información suministrada, no es posible

identificar si algunas de estas personas hacían parte de la Fuerza Pública o eran civiles.

En febrero de 2020, la Fiscalía 190 Especializada adscrita a la DECVDH en Bogotá, informó que a la fecha el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Neiva no ha proferido sentencia de primera instancia dentro de la causa seguida contra Giovanni Molano Bonilla alias Oswaldo Patiño y Franklin González.

**Caso Isaza Uribe:** de acuerdo con la información proporcionada en febrero de 2020 por el Fiscal 34 Delegado para el Tribunal de Justicia y Paz con sede en Bucaramanga, se realizó una macro imputación “por la violencia generalizada contra líderes sociales, sindicalistas, defensores de derechos humanos y miembros y simpatizantes de la Unión Patriótica-UP”. La desaparición del señor Isaza Uribe y otras tres personas se incluyeron y se imputaron cargos a Iván Roberto Duque Gaviria, alias Ernesto Báez, quien aceptó responsabilidad por línea de mando, como miembro de las Autodefensas del Magdalena Medio.

En la investigación en la justicia ordinaria, fueron vinculados Ramón Isaza y Pedro Antonio Aristizábal se encuentra pendiente definir su situación jurídica. A la fecha no se han proferido sentencias condenatorias.

Respecto de las acciones para dar con el paradero del señor Isaza Uribe, no existe información relevante, ya que se cuenta con una versión de que las víctimas, una vez sacadas de la prisión de Puerto Nare, fueron ultimadas esa misma noche y sus cuerpos arrojados al río Magdalena. Se han tomado pruebas de ADN de familiares de las víctimas, incluyendo uno de los hijos del señor Isaza, para eventuales cotejos.

**Caso Omeara Carrascal:** según informó en 2020 la Fiscalía, el proceso se encuentra actualmente en la Fiscalía 190 Especializada adscrita a la DECVDH en Bogotá, la cual señaló que la investigación está en fase de instrucción con una persona vinculada de nombre Manuel Alfredo Rincón alias Pasos, miembro de las autodefensas “los prada”. Se vinculó originalmente mediante indagatoria en 2015 y el 22 de febrero de 2019 se impuso medida de aseguramiento. En agosto de 2019, se profirió resolución acusatoria como presunto autor del homicidio del señor Omeara Miraval. El

35. Comisión de la Verdad, Radicado 14101022019016323. Id: 19018.

acusado manifestó acogerse a sentencia anticipada y estaría a la espera de la decisión judicial.

Por su parte, en junio de 2019, se vinculó al proceso Cesar de Jesús Angel Ortega, ex funcionario del DAS, como presunto coautor del homicidio del señor Omeara y se decretó su detención preventiva, apelada por su abogado desde el 16 de agosto de 2019, sin que exista aún un pronunciamiento.

Finalmente, el Despacho anunció que abrirá investigaciones por los delitos de amenazas y desplazamiento sufridos por los familiares del señor Omeara.

De la información suministrada por la FGN, se evidencian en varios casos, acciones que reportan datan de varios años y no se muestra una constancia en la orden de practicar diligencias para su impulso. También se advierten varios cambios de fiscalía, lo que genera una dilación del proceso.

Únicamente en el caso *Operación Génesis*, la FGN demostró que tiene un plan de acción claro frente a cómo enfrentar la investigación para lograr identificar y sancionar a los responsables; sin embargo, pareciera que, por regla general, hacen falta mayores esfuerzos para realizar análisis del contexto específico para cada investigación.

Con base en la información proporcionada por las propias víctimas, es posible identificar cinco grandes aspectos que constituyen el diagnóstico sobre el estado actual del acceso a la justicia de los beneficiarios de las sentencias de la Corte Interamericana. Esos cinco elementos se describen a continuación y, finalmente, se recogen algunas recomendaciones específicas.

## 1.1 Dilación injustificada, cambio de jurisdicción y resultados parciales o incompletos

En materia de acceso a la justicia a nivel nacional e internacional en el caso *Caballero Delgado y Santana*<sup>36</sup>, la señora María Nodelia Parra, pareja de Isidro Caballero Delgado, manifestó que a partir de que el caso fue escogido por la Corte IDH cambió toda su historia. El proceso fue el primero en el que se declaró al Estado colombiano responsable internacionalmente. En su percepción, identificó como uno de los aspectos problemáticos frente al acceso a la justicia, la exoneración de los agentes de seguridad del Estado comprometidos en la detención y desaparición del líder sindicalista y su acompañante de activismo<sup>37</sup>.

En este sentido, María Nodelia sostuvo que en la justicia colombiana no hubo ningún resultado y todos los implicados fueron exonerados de responsabilidad. Según ella, ni el Ministerio Público, ni la instrucción criminal, ni la FGN ni la justicia sin rostro llegaron a individualizar y sancionar a los responsables<sup>38</sup>. Al respecto, señaló que: i) toda la carga de acceso a la justicia recayó en los familiares de las víctimas (“Toda la carga de la justicia fue mía y de la CCJ”<sup>39</sup>), y ii) los procesos enfrentaron muchos cambios de competencia (cambios institucionales de jurisdicciones y cambios de jueces en varias ciudades)<sup>40</sup>.

María Nodelia explicó que el móvil de la acción en contra de la vida de Isidro fue su condición de promotor de la movilización social en el nororiente colombiano ocurrida en 1988. Esa movilización paralizó esa región del país. Sobre este aspecto afirmó: “A mi esposo lo mataron por haber hecho un gran paro de maestros y haber firmado un documento. A partir de ese momento, acribillaron a todos los dirigentes de ese paro”<sup>41</sup>.

En las investigaciones judiciales nacionales sobre el caso *Caballero Delgado y Santana*, existe una confesión que dio toda la información sobre la autoría material, pero no se ha castigado a los culpables, aunque están identificados. No obstante, María Nodelia considera que debe existir uno, no por venganza, sino por enviar un mensaje al país<sup>42</sup>. Según la

36. Para más información sobre los hechos y la decisión de la Corte IDH, ver la cartilla *Caso Caballero Delgado y Santana*. Sentencia del 29 de enero de 1997. Defensoría del Pueblo Colombia.  
37. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de María Nodelia Parra.

38. *Ibid.*

39. *Ibid.*

40. *Ibid.*

41. *Ibid.*



CCJ, hay varios militares procesados, pero dados los altos niveles de impunidad se ha tomado la decisión de presentar el caso ante la JEP<sup>43</sup>.

En el caso *Vélez Restrepo y familiares*<sup>44</sup>, el señor Luis Vélez, quien se desempeñaba como camarógrafo para un noticiero nacional y que fue víctima de amenazas y hostigamientos por su labor, advirtió que, en relación con las responsabilidades penales, nada se logró avanzar y hoy en día no se sabe quién realizó las amenazas y el intento de secuestro. Tampoco avanzaron las investigaciones por lesiones personales. A estas alturas todavía no se sabe quién lo agredió, quién lo amenazó o quién intentó secuestrarlo, aunque como víctima indica que continuará impulsando todas las investigaciones desde donde se encuentre<sup>45</sup>.

Sobre este particular, el señor Luis Vélez precisó que: i) se trata de un caso único y fácil porque la violación quedó registrada en video; ii) internamente fue asumida por la justicia penal militar; iii) en poco tiempo y sin esfuerzo de investigación se absolvió a todos los vinculados; iv) el Estado reconoció la violación de acceso a la justicia porque desaparecieron los archivos de la investigación en el batallón de San Vicente del Caguán; v) el Estado reconoció la violación de acceso a la justicia, pero no hizo nada después de la sentencia de la Corte IDH; vi) un gran enemigo es el tiempo porque prescriben las investigaciones; vii) no hay voluntad política para avanzar con las mismas; viii) cuando la víctima es intimidada y debe salir del país, se dificulta el acceso a la justicia a nivel interno, entre otras, dadas las dificultades frente a su representación en las instancias nacionales, y ix) algunos investigados son premiados con ascensos y agregados a embajadas en el exterior, con lo cual se empodera al victimario<sup>46</sup>.

En relación con el caso *Valle Jaramillo y otros*<sup>47</sup>, Juan Guillermo Valle y Adriana Valle, hijos del abogado defensor de derechos humanos asesinado el 26 de febrero de 1998, indicaron que el Estado no estaba interesado en investigar la verdad. Por eso, en su criterio, la primera respuesta del Estado

fue ofrecer una conciliación económica y la misma propuesta fue realizada ante el SIDH, pero las víctimas nunca pidieron dinero.

Por el contrario, las víctimas exigen verdad. Cuestionan cómo los hechos ocurrieron en el Parque Berrío, donde funcionaba la oficina de Jesús María Valle Jaramillo, que estaba ubicada justo al frente de las instalaciones del Tribunal Superior de Medellín, pero nada se analizó por la negligencia de las autoridades. No se sabe qué personas podían estar interesadas en callar la voz de la víctima por sus denuncias en contra de la expansión del paramilitarismo y las incursiones en las *Masacres de Ituango*<sup>48</sup>.

Aunado a lo anterior, y con relación a la conexidad entre los casos *Masacres de Ituango* y el asesinato de Jesús María Valle Jaramillo, las víctimas indicaron que en el 2001 un Fiscal Regional precluyó la investigación que cursaba en contra de dos civiles por los hechos de la masacre de la Granja cuando fueron absueltos por el homicidio de Jesús María Valle Jaramillo y que, en consecuencia, en enero de 2008 la FGN interpuso una acción de revisión ante la CSJ contra la sentencia absolutoria que había favorecido a los dos civiles para así reactivar la investigación por la Masacre de La Granja, como lo había ordenado la Corte IDH en el caso *Masacres de Ituango* en su Sentencia del año 2006<sup>49</sup>.

Teniendo en cuenta que durante la etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia se ha avanzado en la determinación de la responsabilidad penal de tres personas más por las violaciones cometidas contra el señor Valle Jaramillo; que se encuentran en curso dos investigaciones, una de ellas iniciada recientemente, y las medidas adoptadas a través de la clasificación interna de los delitos objeto de ambas investigaciones como crímenes de lesa humanidad, para la eliminación de obstáculos que eventualmente pudieron haber llevado a la impunidad de estos hechos, la Corte IDH consideró que Colombia ha dado cumplimiento parcial a la obligación de investigar, ordenada en el punto resolutivo décimo cuarto de la sentencia.

42. *Ibid.*

43. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Carolina Solano, representante de la Comisión Colombiana de Juristas.

44. Para más información sobre los hechos y la decisión de la Corte IDH ver la cartilla *Caso Vélez Restrepo y familiares*. Sentencia del 2 de septiembre de 2012. Defensoría del Pueblo Colombia.

45. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Luis Vélez Restrepo.

46. *Ibid.*

47. Para más información sobre los hechos y la decisión de la Corte IDH ver la cartilla *Caso Valle Jaramillo y otros*. Sentencia del 27 de noviembre de 2008. Defensoría del Pueblo Colombia.

48. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Juan Guillermo Valle y Adriana Valle.

49. GIDH. Documento de Observaciones al Informe "Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019". Medellín: noviembre 1 de 2019, p. 1.

Dado que el propio Estado ha informado que están en trámite dos investigaciones penales para determinar otros posibles responsables de lo ocurrido al señor Valle Jaramillo, debe continuar con estas investigaciones que se encuentran en curso, y presentar información actualizada y detallada sobre los avances y el estado de éstas<sup>50</sup>.

En el caso *Vereda La Esperanza*<sup>51</sup>, Verónica Giraldo recuerda que, cuando ocurrieron estos hechos en 1996, ella apenas tenía seis años. Lo más difícil ha sido la ausencia de verdad porque las víctimas todavía no saben qué ocurrió ni por qué ocurrió<sup>52</sup>.

Por ejemplo, uno de los objetivos principales de las investigaciones en el caso *Vereda La Esperanza* es encontrar los desaparecidos. Según Verónica Giraldo, no hay avances de la justicia sobre este tema. Todavía no se ha creado un grupo de búsqueda, se organizan reuniones y dicen que están avanzando, pero nunca muestran resultados. Lo anterior ocurre a pesar de que una de las órdenes de la Corte IDH fue buscar, encontrar, identificar y hacer entrega digna de los restos de las víctimas a sus familiares<sup>53</sup>.

Una de las críticas más contundentes que las víctimas de este caso formulan en materia de acceso a la justicia es que, en su criterio, el sistema de justicia no está diseñado para hacer exigencias de verdad o para comprobar las versiones de los acusados. Así, afirmaron que la Fiscalía no está comprometida con identificar y acusar a los responsables, en especial, a aquellos vinculados con el sector empresarial que tiene intereses en el territorio, debido a que es una tierra rica en recursos hídricos y oro<sup>54</sup>.

Por esa razón, Flor Gallego afirma que en el sistema de justicia interno no hay verdad. Según ella y Verónica Giraldo, el jefe paramilitar Ramón Isaza, quien se acogió al procedimiento de Justicia y Paz al reconocer su responsabilidad en los hechos, ha cambiado los detalles en cada una de sus versiones libres, de modo que no existe certeza de lo ocurrido. A pesar de esa falta de compromiso con la verdad, ellas saben que varias de las víctimas desaparecidas fueron llevadas

a la base militar de La Piñuela y de allí hacia la vereda Las Mercedes del municipio de Doradal. Reclaman que la verdad debe incluir a los actores no armados, como los empresarios que patrocinaron y ayudaron a los militares<sup>55</sup>.

Ahora bien, las víctimas del caso reconocieron que luego del fallo interamericano se han tomado algunas decisiones individuales, como la imposición de medida de aseguramiento en contra del mayor Guzmán Lombana, aunque su vinculación se limita con otros hechos posteriores porque supuestamente ya no se encontraba en la región. Uno de sus reparos más fuertes es que el sistema judicial investiga a favor de los agentes del Estado para saber que la persona acusada ya no estaba en la zona como comandante del Ejército, pero no se investiga quién lo sustituyó<sup>56</sup>.

Finalmente, tanto Verónica Giraldo como Flor Gallego coinciden en afirmar que se requiere una institución comprometida con las víctimas, pues sienten que después de la sentencia de la Corte IDH comienza un nuevo proceso de negociación para avanzar en el cumplimiento de las órdenes en materia de acceso a la justicia<sup>57</sup>.

En el caso de la *Masacre de Pueblo Bello*<sup>58</sup>, según Kathy Fuentes —familiar de una de las víctimas de la masacre— la justicia ha sido demasiado lenta, la mayoría de los paramilitares involucrados ya fallecieron, y los pocos que todavía viven no han brindado la información suficiente para determinar el paradero de las víctimas. Ha habido muchas dilaciones, especialmente, cuando se trata de los militares involucrados en los hechos<sup>59</sup>.

Sobre el caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia*<sup>60</sup>, Sandra Beltrán, hermana del desaparecido Bernardo Beltrán, mesero de la cafetería del Palacio de Justicia, y Juan Francisco Lanao, hijo de Gloria Anzola de Lanao, abogada desaparecida tras la toma del Palacio de Justicia, afirmaron que se trata de un paradigma de 33 años de impunidad y pacto de silencio. Según ellos, el acceso a la justicia ha sido prácticamente nulo. Denunciaron, incluso, que el caso fue cerrado y luego reabierto, pero sin determinar las responsabilidades penales

50. Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Supervisión Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de junio de 2020.

51. Para más información sobre los hechos y la decisión de la Corte IDH ver la cartilla Caso Vereda La Esperanza. Sentencia del 31 de agosto de 2017. Defensoría del Pueblo Colombia.

52. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Verónica Giraldo y Flor Gallego.

53. *Ibid.*

54. *Ibid.*

55. *Ibid.*

56. *Ibid.*

57. *Ibid.*

58. Para más información sobre los hechos y la decisión de la Corte IDH ver la cartilla *Caso de la Masacre de Pueblo Bello*. Sentencia del 31 de enero de 2006. Defensoría del Pueblo Colombia.

59. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Kathy Fuentes.



individuales relacionadas con las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales ocurridas durante la denominada retoma del Palacio de Justicia<sup>61</sup>.

Varias de las víctimas del caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia* plantearon que la falta de resultados guarda relación con que en Colombia no hay una metodología clara para investigar la criminalidad sistemática. La FGN tiene un funcionamiento interno que, hasta ahora, ha comenzado a identificar la conexión entre patrones de macrocriminalidad<sup>62</sup>. De ahí que sea muy importante garantizar la no prescripción de la acción penal para seguir en la exigibilidad de justicia, dada la falencia de la Fiscalía en los patrones de investigación utilizados hasta ahora. A lo anterior se agrega la desaparición sistemática de archivos claves y otros factores que son utilizados como estrategia estatal de encubrimiento que denuncian varias de las víctimas<sup>63</sup>.

En este mismo caso, las víctimas reconocen un avance en la identificación de los desaparecidos a partir del fallo interamericano. Sin embargo, según la versión de los propios beneficiarios, se encuentran serias inconsistencias en la determinación inicial de la identidad de las víctimas, no se sabe cómo murieron o lo que les sucedió en el Palacio o fuera de este. Además, las decisiones internas han excluido la responsabilidad de altos mandos militares que reciben condecoraciones y ahora están dedicados a cambiar el relato de lo ocurrido, pues se aprovechan de los escenarios de la justicia transicional para controvertir lo probado<sup>64</sup>.

Así pues, el CAJAR indicó en el presente caso el Estado no ha removido los obstáculos de facto y de iure que han permitido la impunidad. Sobre el particular, se refirió a conductas de la FGN y el INMLCF; a la falta de investigación a miembros de las Fuerzas Militares por del delito de desaparición forzada y/o falso testimonio, así como a la dilación en los procesos existentes. Por último, se refirió

a la imposibilidad de investigar al ex presidente Belisario Betancur, debido a su muerte el día 7 de diciembre de 2018<sup>65</sup>.

Por su parte, Juan Carlos Torregrosa, familiar de una de las víctimas del caso *Masacre de Santo Domingo*<sup>66</sup>, y Tito Gaitán, su representante por parte de la Asociación Minga, afirmaron que ni antes ni después del fallo interamericano se ha avanzado frente a los autores intelectuales y los determinadores. Respecto a los agentes estatales involucrados, estos siguen desconociendo lo establecido en la sentencia sobre la responsabilidad de la Fuerza Aérea. Además, cuestionan que la Corte IDH eximió al Estado de su responsabilidad derivada por la violación del derecho de acceso a la justicia a pesar de que, en el caso de las 25 personas lesionadas por el bombardeo, la acción penal había prescrito<sup>67</sup>.

A pesar de lo anterior, reconocieron que el fallo interamericano sí contribuyó positivamente a bajar la presión sobre los órganos internos de administración de justicia que habían sido utilizados por el mismo Estado para allanar un camino en su defensa. La mayor preocupación es que, actualmente, dos de las personas responsables que estaban condenadas y prófugas se sometieron a la JEP y está pendiente la prescripción de la acción penal en el proceso que sigue abierto contra otros mandos militares<sup>68</sup>.

Según las víctimas del caso *Operación Génesis*<sup>69</sup>, solo hay una investigación nacional con condena en firme, pero sin avances claros para obtener la verdad. En su criterio, es evidente la inoperancia de los aparatos de administración de justicia sobre las demás ejecuciones extrajudiciales que ocurrieron para la época de los hechos en contra de otras personas habitantes de la región. Por eso, no dudan en señalar que no hay una respuesta satisfactoria en la justicia. Se convierte a las víctimas en victimarios porque los fallos quedan como simbólicos y sin esperanza para demandar su cumplimiento. Además, indican que los abogados del Estado tienen ventajas en la Corte IDH porque la Comisión

60. Para más información sobre los hechos y la decisión de la Corte IDH ver la cartilla *caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia)*. Sentencia del 14 de noviembre de 2014. Defensoría del Pueblo Colombia.

61. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Sandra Beltrán y Juan Francisco Lanao.

62. *Ibid.*

63. *Ibid.*

64. *Ibid.*

65. CAJAR. Observaciones al informe "Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas". Bogotá D.C.: 17 de octubre de 2019, p. 8-10.

66. Para más información sobre los hechos y la decisión de la Corte IDH ver la cartilla *Caso Masacre de Santo Domingo*. Sentencia del 30 de noviembre de 2012. Defensoría del Pueblo Colombia.

67. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Juan Carlos Torregrosa y Tito Gaitán.

68. *Ibid.*

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) no refuta las versiones que presentan como estrategia jurídica de defensa<sup>70</sup>.

Para Franklin Cuarán, familiar de una de las víctimas del caso *Las Palmeras*<sup>71</sup>, “no es posible acceder a la justicia si no se ha contado la verdad”. En su opinión, lo más importante para las víctimas es conocer qué fue lo que pasó, por ello, se pregunta si la decisión de cometer la masacre fue solamente de los autores materiales o hacía parte de una política de Estado y sugiere que se investigue a quienes promovían esos hechos, pues hasta ahora solo se ha cumplido con la indemnización, pero no hay avances en la verdad. De ahí que, a su juicio, no puede hablarse de acceso a la justicia en este caso<sup>72</sup>.

Por su parte, según las víctimas del caso *Yarce y otras*<sup>73</sup>, la responsabilidad de agentes de seguridad del Estado comprometidos en los hechos está por definirse ante su sometimiento a la JEP. En un principio, denuncian que esto fue evaluado como una oportunidad para visibilizar y avanzar en verdad y justicia, pero luego de su reglamentación y de tantos embates frente a su legitimidad, han comenzado a sembrarse dudas sobre la eficacia de esa jurisdicción para avanzar en las investigaciones de estos hechos.

A las víctimas les preocupa que los responsables acudan a la JEP para reabrir el debate sobre su responsabilidad en los hechos en lugar de contribuir con la verdad y la justicia: “Lo que más preocupa es la manera como llegan a la JEP porque no van a contribuir con la verdad, sino que van a buscar otra oportunidad para su inocencia”<sup>74</sup>. En su criterio, el sistema de incentivos de esa jurisdicción especial puede contribuir excepcionalmente a avanzar en las investigaciones, pero no hay mecanismos de participación de las víctimas en la

JEP<sup>75</sup> para enfrentar el riesgo que implica la estrategia de los militares<sup>76</sup>.

Por ello, las víctimas del caso *Yarce y otras* indicaron que la comparecencia de los máximos responsables de las Fuerzas Militares en las instancias judiciales no está dada en términos de contar la verdad, sino de obtener beneficios particulares. Incluso, acuden a la JEP para demostrar su inocencia cuando ya han sido condenados por la justicia ordinaria, lo cual genera indignación y rabia en los afectados<sup>77</sup>.

Según Marina Sanmiguel, quien perdió a su esposo en la masacre, y Viviana Barrera, hija de uno de los desaparecidos, en el caso de la *Masacre de Mapiripán*<sup>78</sup>, el fallo interamericano les sirvió para identificar la participación de militares y paramilitares en la comisión de los hechos. Lo anterior, a pesar de que algunos militares siempre han sido renuentes a reconocer su responsabilidad y recientemente se acogieron a la JEP, donde su compromiso con la verdad se pone a prueba<sup>79</sup>.

En el caso de las *Masacres de Ituango*<sup>80</sup>, las víctimas no sienten a la justicia de su lado. Para Lorena Villa, familiar de una de las víctimas, y Miladis Restrepo, hermana de otra de las víctimas, a pesar de tener todas las pruebas sobre las personas que estuvieron relacionadas en los hechos, en especial, aquellas que ejercían un poder como autoridad, estas siguen excluidas de las investigaciones.

Desde su percepción, solo se judicializa a los soldados y mandos medios y bajos, pero no a los altos mandos, así como tampoco se investiga seriamente la participación de civiles presuntamente involucrados en los hechos<sup>81</sup>. Según ellas, cuando se identifica un responsable, existe un mecanismo de protección para empoderarlo, protegerlo y blindarlo mediante

69. Para más información sobre los hechos y la decisión de la Corte IDH ver la cartilla *Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis)*. Sentencia del 20 de noviembre de 2013. Defensoría del Pueblo Colombia.

70. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Alirio Mosquera Palacios, Alicia Mosquera Hurtado, Bernardo Vivas Mosquera, Pablo Salazar y Elvia Hinestroza Roa.

71. Para más información sobre los hechos y la decisión de la Corte IDH ver la cartilla *Caso Las Palmeras*. Sentencia del 26 de noviembre de 2002. Defensoría del Pueblo Colombia.

72. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Franklyn Cuarán.

73. Para más información sobre los hechos y la decisión de la Corte IDH ver la cartilla *Caso Yarce y otras*. Sentencia del 22 de noviembre de 2016. Defensoría del Pueblo Colombia.

74. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Mery Naranjo Jiménez, Luz Dary Ospina Bastidas y María del Socorro Mosquera Londoño.

75. En este sentido, merece la pena mencionar que los mecanismos de participación de las víctimas ante la JEP pueden consultarse en el Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz, en <https://www.jep.gov.co/Infografias/participacion/manualparticipacion.pdf>. En particular, “¿Cómo pueden participar las víctimas en el SIVJNR?”, páginas 261-262.

76. *Ibid.*

77. *Ibid.*

78. Para más información sobre los hechos y la decisión de la Corte IDH ver la cartilla *Caso de la Masacre de Mapiripán*. Sentencia del 15 de septiembre de 2005. Defensoría del Pueblo Colombia.

79. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Marina Sanmiguel y Viviana Barrera.



cargos o ascensos. Las víctimas exigen el cumplimiento estricto de las condenas que se encuentran en firme y que los victimarios no recuperen prontamente su libertad<sup>82</sup>.

Para Ayender Escué, una de las víctimas del caso *Escué Zapata*, si bien los autores materiales se encuentran condenados y cumpliendo una sanción, los instigadores del crimen que lanzaron los señalamientos en contra del líder indígena no han sido judicializados<sup>83</sup>.

Finalmente, para Germán Rincón Perfetti, abogado del caso *Duque*<sup>84</sup>, en materia de acceso a la justicia, uno de los problemas más relevantes tiene que ver con la falta de formación especializada de los funcionarios del sistema judicial nacional, pues les hace falta capacitarse en derechos humanos. Además, refiere que las órdenes de la Corte IDH en esta materia son ambiguas y el Estado tiene un amplio margen discrecional para cumplir<sup>85</sup>.

En el caso *Duque*, tal como concluyó la Corte IDH, el Estado colombiano cumplió con lo ordenado en materia de reparación, la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivencia planteada por la víctima, las publicaciones de la sentencia y su resumen oficial<sup>86</sup>.

## 1.2 Persecución a las víctimas y los testigos

En el caso *Caballero Delgado y Santana*, la señora María Nodelia Parra indicó que, después de iniciados los recursos judiciales internos, empezaron las persecuciones. Por esa razón, los familiares tuvieron que recibir protección por parte del CTI y la UNP: “El Estado jamás esperó que la suscrita

tuviera el valor de denunciar, por eso trataron de hostigarme e intimidarme. Tuve que salir por periodos cortos del país con un hijo de dos meses de nacido. Eso también impactó mi salud emocional”<sup>87</sup>.

Según lo expuesto por la señora María Nodelia, se llegó al punto de que los autores materiales les dijeron a los abogados de las víctimas que no “deberían hacer tanta bulla por haber matado dos personas” y que “no sabía a quién le rezaba la señora porque la tuvo en la mira un par de ocasiones”<sup>88</sup>. Cuando terminó el proceso en la Corte IDH, también continuaron las amenazas y tuvo que salir del país varias veces, entre otros lugares, a Costa Rica. Lo anterior, tuvo impacto en sus labores de activista sindical y le dificultó, además, continuar con sus relaciones sociales en virtud de que empezó a ausentarse del país por intervalos de tiempo. Cuando regresó se tuvo que alejar de su vida social, dependía de los escoltas, y le retiraron el esquema de seguridad<sup>89</sup>.

En el caso Vélez Restrepo y familiares, el propio Luis Vélez indicó que fue víctima directa de agresiones por parte del Ejército cuando ejercía como periodista en las marchas cocaleras de 1996, cuya evidencia quedó grabada. Después lo amenazaron y tuvo que cambiar varias veces de vivienda. Sufrió un intento de secuestro en octubre de 1997 que lo forzó a salir del país y la embajada de Estados Unidos le ofreció asilo. Además, señaló: “Mi caso podía resolverse aquí internamente, yo no debí acudir ante ningún mecanismo internacional”<sup>90</sup>. Aseguró que, en su criterio, su caso era fácil porque existía un video y las amenazas y los hostigamientos por los cuales abandonó Colombia tenían conexión con esos hechos<sup>91</sup>. Asimismo, afirmó que el intento de secuestro también estaba vinculado, pues el único día que sus escoltas no asistieron, ocurrió la tentativa, pero él logró escapar<sup>92</sup>.

80. Para más información sobre los hechos y la decisión de la Corte IDH ver la cartilla Caso de las Masacres de Ituango. Sentencia del 1 de julio de 2006. Defensoría del Pueblo Colombia.

81. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Lorena Villa y Miladis Restrepo.

82. *Ibid.*

83. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Ayender Escué Zapata.

84. Para más información sobre los hechos y la decisión de la Corte IDH ver la cartilla Caso *Duque*. Sentencia del 26 de febrero de 2016. Defensoría del Pueblo Colombia.

85. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Germán Rincón Perfetti.

86. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de 23 de marzo de 2020.

87. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de María Nodelia Parra.

88. *Ibid.*

89. *Ibid.*

A juicio de Luis Vélez, era evidente que los militares comprometidos en el caso estaban obstaculizando la administración de justicia, pues la jurisdicción penal militar no tuvo el mayor interés en sancionar a los responsables y los absolvió. Tanto así que el Estado reconoció la violación del derecho de acceso a la justicia por las falencias presentadas en la investigación, en particular, por la desaparición del expediente y las dilaciones en reconstruirlo<sup>93</sup>.

En relación con el caso *Valle Jaramillo y otros*, Juan Guillermo Valle y Adriana Valle afirmaron que, en su criterio, el Estado pide perdón sin soporte porque no hay justicia. Las pruebas claras y concretas que señalan la responsabilidad de agentes estatales en el homicidio del defensor de derechos humanos no han derivado en condenas, mientras que los testigos son perseguidos y amenazados hasta llevarlos a la muerte o al exilio. Por ello, estimaron el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo muy importante porque algunos órganos, como la Procuraduría General de la Nación, no presionan para obtener resultados. En este caso no hay garantías de no repetición porque se empodera a los victimarios y se han asesinado testigos<sup>94</sup>.

Según Wilmar Rodríguez Quintero, familiar de una de las víctimas del caso *19 Comerciantes*<sup>95</sup>, los procesos de búsqueda de las personas desaparecidas —que fue una expectativa generada con la creación de la UBPD— se han visto truncados por la falta de recursos. El contexto de criminalidad exacerbado en la región ha complicado mucho la situación de seguridad de las víctimas, dada la disputa por el control de las rutas del narcotráfico entre el EPL y ELN, así como otras estructuras armadas ilegales presentes en el departamento de Norte de Santander. Las políticas de protección son reactivas, pero no preventivas y, para ello, es preciso adelantar las investigaciones pertinentes frente a amenazas<sup>96</sup>.

## 1.3 Traslado de la carga de investigación a las víctimas

En el caso *Caballero Delgado y Santana*, la señora María Nodelia Parra manifestó, en relación con la búsqueda de los restos de Isidro y María del Carmen, que las acciones impulsadas por el Estado han sido insuficientes, algunas han sido concertadas con la CCJ y otras han sido actos unilaterales de la FGN, pero no se han logrado encontrar e identificar los restos para darle paso a su entrega digna. “¿Por qué no sabemos dónde están?”, es la pregunta que su hijo le sigue formulando hoy, cuando ya tiene alrededor de 30 años y aún desconoce el paradero de su padre<sup>97</sup>.

En relación con los desaparecidos del caso de la Masacre de Pueblo Bello, Kathy Fuentes indicó que no tienen información suficiente. Los siete restos que han sido identificados y entregados fueron los casos en que los propios familiares rescataron los cuerpos en el hospital y estos fueron enterrados en el corregimiento de Pueblo Bello en 2014 (aunque algunos actualmente no tienen placa de identificación). Según Kathy Fuentes, en 1995 se adelantaron las primeras labores de búsqueda, pero muchas de esas diligencias no tuvieron resultados, en parte, porque solo se han buscado restos superficialmente, pero la CCJ tiene información de que los cuerpos fueron enterrados a mayor profundidad<sup>98</sup>.

Las víctimas del caso de los Desaparecidos del Palacio de Justicia indicaron que hay víctimas de dos categorías: los magistrados y los trabajadores. El acceso a la justicia es discriminatorio porque se avanza y se concentra la atención en las víctimas que el Estado considera más relevantes dependiendo de cuál era su rol y, en consecuencia, las autoridades le otorgan o no prioridad a su búsqueda. Todas las entidades del Estado expresan una voluntad formal de investigar, pero materialmente el grado de acceso a la justicia depende de la agencia de las víctimas<sup>99</sup>.

90. *Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas.* Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Luis Vélez Restrepo.

91. *Ibid.*

92. *Ibid.*

93. En el escrito de contestación del 4 de octubre de 2011 al escrito de sometimiento del caso, Colombia realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional por la vulneración a los artículos convencionales 8 y 25. Para más información sobre los hechos y la decisión de la Corte IDH ver la cartilla Caso Vélez Restrepo y familiares. Sentencia del 2 de septiembre de 2012. Defensoría del Pueblo Colombia.

94. *Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas.* Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Juan Guillermo Valle y Adriana Valle.

95. Para más información sobre los hechos y la decisión de la Corte IDH ver la cartilla Caso 19 Comerciantes. Sentencia del 5 de julio de 2004. Defensoría del Pueblo Colombia.

96. *Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas.* Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Wilmar Rodríguez.

97. *Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas.* Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de María Nodelia Parra.



## 1.4 Estigmatización a las víctimas

En relación con el caso *Valle Jaramillo y otros*, Juan Guillermo Valle y Adriana Valle afirmaron que: “si hemos tenido algo de justicia es por la Corte IDH y los defensores de derechos humanos”. Explicaron su afirmación señalando que los operadores judiciales resultan permeables a la corrupción y, en su opinión, el Estado combina todas las formas de lucha para impedir a las víctimas el acceso a la justicia. Otra forma de bloquear su acceso a la justicia es señalar a las víctimas como amenaza para la sostenibilidad fiscal<sup>100</sup>.

Las víctimas del caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia* indicaron que, luego de que las investigaciones estuvieron cerradas por diez años, ahora se estigmatiza a los familiares de las víctimas porque se les acusa de que solo quieren dinero. También se afirmó que las víctimas son objeto de manipulación por los intereses de ONG y abogados de izquierda que quieren sacar réditos de lo ocurrido. Denuncian que no se dice nada sobre las persecuciones y los hostigamientos desplegados en su contra<sup>101</sup>.

Según las víctimas del caso *Operación Génesis*, hay un alto nivel de estigmatización y persecución a las propias víctimas. Por eso, afirmaron que: “sobre garantías de seguridad para las personas que exigimos la verdad, no hay condiciones en la región que nos permitan defendernos de las amenazas y hostigamientos”<sup>102</sup>. En ese ámbito, pidieron el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo.

Además, indicaron que, después de regresar al territorio, continuaron las graves violaciones de DD. HH., lo que demuestra la inexistencia de garantías de no repetición porque no se han investigado las responsabilidades del empresariado con intereses económicos en la región. En su criterio, las cosas se van tornando mucho peores, pues los funcionarios

judiciales no conocen el contexto regional en el que ocurren esas violaciones de derechos humanos<sup>103</sup>.

Según Marina Sanmiguel y Viviana Barrera, en el caso de la *Masacre de Mapiripán*, las víctimas han sido señaladas de falsedad por el pago de las indemnizaciones. Afirmaron que la Defensoría del Pueblo debería prestar un acompañamiento presencial en los territorios donde se encuentran ubicadas las víctimas beneficiarias de los fallos. El retorno de la comunidad no ha sido posible y resulta muy complicado por la falta de condiciones de seguridad y estabilización socioeconómica. Además, una asociación que ha trabajado por el retorno de las víctimas (Asomudem) fue objeto de atentados<sup>104</sup>.

En el caso Escué Zapata, la víctima y sus familiares aseguraron que han sido acusados de ser guerrilleros. Denunciaron que la estigmatización no proviene solamente de grupos armados, sino que, de hecho, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en un apartado los denomina de esa manera. También hay amenazas recientes en contra de los familiares, pero —según las víctimas— las autoridades no han prestado mayor atención<sup>105</sup>.

## 1.5 La justicia interamericana como primer acceso a la justicia

A diferencia de los procesos internos, la señora María Nodelia Parra indicó que el proceso del caso *Caballero Delgado y Santana* ante el SIDH fue el único escenario de acceso a la justicia porque, por primera vez, se declaró una responsabilidad por esos hechos, así fuera estatal y no individual. Recuerda cómo la pregunta más dura que le han hecho en su vida se la hizo José Miguel Vivanco, quien fue el abogado que la interrogó en la audiencia ante la Corte IDH:

98. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Kathy Fuentes.

99. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Sandra Beltrán y Juan Francisco Lanao.

100. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Juan Guillermo Valle y Adriana Valle.

101. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Sandra Beltrán y Juan Francisco Lanao.

102. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Alirio y Alicia Mosquera, Bernardo Rivas, Pablo Salazar, Elvia Hinestrosa Beltrán y Juan Francisco Lanao.

103. *Ibid.*

104. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Marina Sanmiguel y Viviana Barrera.

“¿Usted qué sintió cuando tuvo la certeza de que su marido no iba a regresar?”

Según la víctima del caso *Vélez Restrepo y familiares*, en el SIDH tuvieron que pedir la ayuda de universidades de los Estados Unidos para tramitar su petición individual. El proceso duró ocho años y solo hasta el 2012 lograron obtener un fallo de la Corte IDH a su favor. En él se ordenaba la creación de un manual para garantizar la no repetición de los hechos, así como capacitar al personal militar sobre el respeto a la libertad de prensa. No obstante la existencia de dicha orden la víctima manifestó que “el Ministerio de Defensa no ha mostrado el más mínimo compromiso y se limitó a organizar un foro, sin ningún impacto en la transformación interna de las fuerzas militares”<sup>106</sup>.

En relación con el caso *Valle Jaramillo y otros*, Juan Guillermo Valle y Adriana Valle afirmaron que: “La Corte IDH es lo único que nos ha brindado justicia”. A pesar de ser emblemático por tratarse de un defensor de DD. HH. que retomó las banderas de ese movimiento en Antioquia, denuncian cómo desde un comienzo se sabía que el trámite ante la justicia ordinaria iba a fracasar, por eso tenían clara la necesidad de acudir al SIDH, en particular, a la Corte IDH, que es el único organismo capaz de brindar un mínimo de justicia con un papel más decidido en la supervisión de sus órdenes<sup>107</sup>.

En el caso *Vereda La Esperanza*, Flor Gallego afirma que a nivel interno “no hay justicia porque hay impunidad”. Para ella y Verónica Giraldo, la sentencia interamericana fue el mayor avance en acceso a la justicia. A pesar de que la Corte IDH se pronunció, según ellas el Estado no reconoce su culpa materialmente porque no avanza con las investigaciones. Los victimarios cambian sus versiones para desviar el proceso y no se hacen esfuerzos por esclarecer lo sucedido.

En ese sentido, sostiene que, aunque se identificaron algunos agresores, todos ellos se acogieron a la Ley de Justicia y Paz y ahora se encuentran libres. Sobre los militares involucrados en las violaciones de los derechos humanos, no se sabe nada<sup>108</sup>.

En este mismo caso, las víctimas afirmaron que: “la justicia no se ha visto por ninguna parte”. Según Verónica Giraldo, acudir a la Corte IDH fue la prueba de que no existe acceso a la justicia en Colombia. En su criterio, después de la sentencia interamericana se dictaron medidas de aseguramiento contra algunos militares. Eso significa que, después de 22 años, no hay verdad y solo hay avances débiles en el sistema de justicia<sup>109</sup>.

Las víctimas del caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia* indicaron que acudir a la justicia interamericana fue una frustración porque implicó el fracaso de la justicia interna. Para ellas, ha sido muy triste tener que acudir a instancias internacionales para que se produzcan resultados en su búsqueda de la verdad. También señalaron que ha sido importante la presión de ese escenario para generar un cambio de actitud en el Estado, quien no ha dado un trato igualitario a las víctimas<sup>110</sup>.

## 1.6 Recomendaciones

- a. A la Fiscalía General de la Nación: aumentar los esfuerzos de investigación para evitar que las maniobras dilatorias y de defensa de los presuntos responsables se conviertan en un obstáculo para la garantía efectiva del derecho a la verdad.
- b. A la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Nacional de Protección: fortalecer la protección de las víctimas y los testigos, especialmente en las regiones donde se intensifican las amenazas, de conformidad con los avances en los procesos judiciales.

105. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Myriam Escué.

106. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Luis Vélez Restrepo.

107. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Juan Guillermo Valle y Adriana Valle.

108. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Verónica Giraldo y Flor Gallego.

109. *Ibid.*



## 1.7 Relatoría gráfica



110. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Sandra Beltrán y Juan Francisco Lanao.

# 02

## Indemnizaciones



Las medidas de indemnización son aquellas que buscan compensar los daños ocasionados por la violación a los derechos humanos de las víctimas. Estas consisten en un resarcimiento pecuniario de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, es decir, daños materiales e inmateriales causados a las víctimas. Las medidas de indemnizaciones compensatorias se tasan en dólares americanos y comprenden: i) el daño material, que la CIDH ha entendido como “la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las otras consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”<sup>111</sup>; ii) el daño inmaterial, entendido como “los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, las

alteraciones en las condiciones de existencia de la víctima o su familia”<sup>112</sup>, y iii) las costas y gastos.

Como indica la tabla 2, en todos los casos incluidos en este informe con sentencia ante la Corte Interamericana se ordenó a Colombia indemnizar económicamente a las víctimas y a sus familiares.

**Tabla 2:**  
Indemnizaciones a las víctimas y a sus familiares

Nota: Esta tabla fue elaborada por la Defensoría del Pueblo.

Caso	Año de la decisión y fecha de cumplimiento (Corte IDH)
Caballero Delgado	1997 – 2008/9
Las Palmeras	2002 – 2008
19 Comerciantes	2004 – 2007
Gutiérrez Soler	2005 – 2008
Masacre de Mapiripán	2005 – No cumplida [faltan víctimas por identificar]
Masacre de Pueblo Bello	2006 – 2015
Masacres de Ituango	2006 – 2009
Masacre de La Rochela	2007 – 2015
Escué Zapata	2007 – 2010
Valle Jaramillo y otros	2008 – 2020
Cepeda Vargas	2010 – 2011
Vélez Restrepo y familiares	2012 – 2017
Masacre de Santo Domingo	2012 – No cumplida
Operación Génesis	2013 – No cumplida
Desaparecidos del Palacio de Justicia	2014 – 2017 – No cumplida
Duque	2016 – 2020
Yarce y otras	2016 – 2019 - Cumplimiento parcial
Vereda La Esperanza	2017 – 2020 - No cumplida
Carvajal Carvajal y otros	2018 – 2019- No cumplida
Isaza Uribe y otros	2018-2019 – No cumplida
Villamizar Durán y otros	2018-19 – No cumplida
Omeara Carrascal	2018- No hay supervisión de cumplimiento
Petro Urrego	2020 - No hay supervisión de cumplimiento

111. CIDH, 22/2/2002, “Bámaca Velásquez vs. Guatemala”.

112. CIDH, 26/5/2001, “Niños de la calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala”.

De conformidad con la información recibida de las instituciones públicas encargadas de evaluar el cumplimiento de las órdenes de indemnización proferidas por la Corte Interamericana, se afirma que este es el ámbito en el que más avanzado se encuentra el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Así, en 11 de las sentencias proferidas contra Colombia, se han ejecutado las indemnizaciones correspondientes.

Cabe resaltar que el Ministerio de Relaciones Exteriores en varios oficios<sup>113</sup> se pronunció sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado en el plano internacional, concretamente en decisiones internacionales, y señaló lo siguiente: “se destaca que, a la fecha, se ha logrado que, un total de 157 órdenes contenidas en las 19 sentencias proferidas contra el Estado colombiano, 79 estén plenamente cumplidas (el 51%); mientras que las 78 órdenes restantes se encuentran en proceso de implementación (el 49%)”<sup>114</sup>.

Un ejemplo de esto es el caso *Caballero Delgado y Santana*, pues ya se cumplió con el pago de la indemnización, lo cual se puede confirmar en las resoluciones de supervisión de cumplimiento del 6 de febrero de 2008 y 17 de noviembre de 2009. En dichos documentos se constata la información suministrada por el Estado colombiano con respecto a esas reparaciones económicas, y en ese momento solo hacía falta pagarle a María Nodelia Parra Rodríguez por los gastos en que incurrió ante las autoridades colombianas.<sup>115</sup> Según la señora Parra Rodríguez ya le fueron canceladas todas las sumas reconocidas<sup>116</sup>.

Asimismo, en el caso *Las Palmeras* se cumplió con el pago de las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial estipuladas por la Corte IDH, quien declaró su cumplimiento mediante la resolución del 4 de agosto de 2008<sup>117</sup>, exceptuando a los familiares de la víctima identificada

como N. N. Moisés, cuya identidad real no ha sido establecida y sus restos no han podido ser localizados<sup>118</sup>. Con respecto a la resolución de supervisión de cumplimiento de la sentencia de 2010 y según las víctimas del caso, se cancelaron todas las indemnizaciones adeudadas<sup>119</sup>.

De igual modo, en el caso 19 *Comerciantes*, el Estado ejecutó los pagos contemplados en el fallo internacional por concepto de indemnizaciones, a través de varios actos administrativos<sup>120</sup>. La Corte Interamericana, mediante resolución del 10 de julio de 2007, decretó el cumplimiento del 90% de las órdenes referidas a indemnizar. El 10% restante se ejecutó mediante Resolución 2582 del 18 de octubre de 2006, expedida por el Ministerio de Justicia. Por lo anterior, el Estado solicitó a través de una nota diplomática<sup>121</sup>, declarar el cumplimiento total de las medidas de indemnización<sup>122</sup>.

En el caso *Gutiérrez Soler*<sup>123</sup>, mediante resolución del 31 de enero de 2008, la Corte IDH verificó el cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de indemnización por los daños materiales e inmateriales causados a las víctimas, y de costas y gastos<sup>124</sup>. Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Policía Nacional verificar el pago de las indemnizaciones a las personas que eran menores de edad a la fecha de expedición de la sentencia, entre ellos: Paula Camila Gutiérrez Reyes y Luisa Fernanda Gutiérrez Reyes, hijas de Ricardo Gutiérrez Soler y Yaqueline Reyes; y Kevin Daniel Gutiérrez Niño, hijo de Wilson Gutiérrez Soler<sup>125</sup>.

En el caso la *Masacre de Mapiripán*, las medidas de indemnización determinadas por la Corte IDH se subdividen en el pago de cuantías económicas por concepto de indemnización en daño material e inmaterial y el reintegro de costas y gastos. Respecto a las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial, el Estado informó que realizó el respectivo aporte a las víctimas individualizadas

113. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-073364* (26 de octubre de 2018) y *Oficio S-GSORO-18-073363* (1 de noviembre de 2018).

114. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-073364* (26 de octubre de 2018), *Oficio S-GSORO-18-073363* (01 de noviembre de 2018) y *Oficio S-GSORO-18-073115* (31 de octubre de 2018).

115. Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia*. Sentencia del 29 de enero de 2007, párr. 2, parte resolutoria.

116. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de María Nodelia Parra Rodríguez.

117. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-DIDHD-15- 072471* (30 de julio de 2015).

118. Fiscalía General de la Nación. *Oficio DECVDH-20150-20/11/2018* (22 de noviembre de 2018). Ver también: Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

119. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Las Palmeras*. Resolución de supervisión del 3 de febrero de 2010.

120. Ver los siguientes actos administrativos: Resolución 0151 del 22 de febrero de 2006, Resolución 0451 del 24 de febrero de 2006 y Resolución 00076 del 01 de marzo de 2006. Consultar también: Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

121. *Nota diplomática S-GSORO-18-007336* (23 de febrero de 2018).

122. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018), p. 8.

123. Para más información sobre los hechos, el análisis y las órdenes dictadas por las Corte IDH ver la cartilla *Caso Gutiérrez Soler*. Sentencia del 12 de septiembre de 2005. Defensoría del Pueblo Colombia.

124. La Cancillería dio respuesta a la solicitud de información mediante el *Oficio S-DIDHD-15-0742471* (30 de julio de 2015). Entrevista al CAJAR, Bogotá: 7 de octubre de 2015.

125. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).



en la sentencia y señaló que está pendiente de la identificación de nuevos beneficiarios o reclamantes de esta medida de reparación con el propósito de concederla bajo los parámetros fijados por la Corte IDH<sup>126</sup>. En relación con la indemnización por concepto de reintegro de costas y gastos, el Estado indicó que esta orden ya fue cumplida.

En el caso de las *Masacres de Ituango*, el Estado informó que el cumplimiento de esta orden de reparación fue reconocido por la Corte IDH mediante las resoluciones de supervisión del 7 de julio de 2009 y del 28 de febrero de 2011<sup>127</sup>.

Igualmente, en el caso *Masacre de La Rochela*<sup>128</sup>, el Estado manifestó que la Corte IDH declaró su cumplimiento parcial mediante la resolución de supervisión del 26 de agosto de 2010<sup>129</sup>. Sin embargo, en dicha resolución se mantuvo abierto el proceso de supervisión, entre otras cosas, por estar pendiente el pago de las indemnizaciones y el reintegro de costas y gastos. En especial, se ordenó al Estado que:

- i) remitiera información específica respecto de determinadas víctimas y familiares, relacionada con la devolución de montos deducidos por la aplicación del impuesto ‘cuatro por mil’; ii) se refiriera al supuesto pago de montos menores a los que debían pagarse indicado por el hermano de la víctima Carlos Fernando Castillo Zapata, y iii) allegara copia de las Resoluciones 1468 y 2608 del Ministerio del Interior y de Justicia y cualquier otra información que evidenciara la liquidación y pago de las indemnizaciones correspondientes a las víctimas Pablo Antonio Beltrán Palomino, Yul German Monroy Ramírez, Gabriel Enrique Vesga y Arnulfo Mejía Duarte y sus familiares<sup>130</sup>.

En la resolución de supervisión de cumplimiento de la sentencia del 31 de agosto de 2015, la Corte IDH declaró que el Estado colombiano cumplió con la medida de reparación, pues pagó las indemnizaciones y reintegró las costas y los gastos<sup>131</sup>.

En el caso *Escué Zapata*, mediante resolución del 18 de mayo de 2010, la Corte Interamericana declaró el cumplimiento total del pago por concepto de daño material e inmaterial y reintegro de costas y gastos. La representación de las víctimas confirmó esta información<sup>132</sup>.

De igual modo, en el caso *Valle Jaramillo*, la obligación estatal de pagar las cantidades establecidas por concepto de indemnización en daño material e inmaterial fue declarada cumplida por la Corte IDH, en la resolución de supervisión del 28 de febrero de 2011<sup>133</sup>.

Asimismo, en el caso *Cepeda Vargas*<sup>134</sup>, la obligación estatal de pagar las cantidades estipuladas en la sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, así como el reintegro de costas y gastos, fue acatada según lo informó la Corte IDH en la resolución de supervisión del 30 de noviembre de 2011<sup>135</sup>. Los representantes de las víctimas señalaron el cumplimiento total de las órdenes de indemnización por concepto material e inmaterial, así como el aporte por costas y gastos sin ningún inconveniente de tipo administrativo<sup>136</sup>.

Por otra parte, en el caso *Vélez Restrepo*, el pago de las indemnizaciones por concepto de daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos señalados por la Corte IDH<sup>137</sup>, fue tramitado por el Estado a través de la Resolución 9963 del Ministerio de Defensa. En ese mismo documento comunicó que a la fecha se esperaba la declaración

126. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-DIDHD-15-072471* (30 de julio de 2015).

127. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-DIDHD-072471* (30 de julio de 2015).

128. Para más información sobre los hechos, el análisis y las órdenes dictadas por las Corte IDH ver la cartilla *Caso de la Masacre de La Rochela*. Sentencia del 11 de mayo de 2007. Defensoría del Pueblo Colombia.

129. Efectivamente, verificada esta resolución, se puede constatar que el Estado colombiano efectuó, en los meses de octubre y noviembre de 2008, el pago correspondiente a los familiares de las víctimas mediante las resoluciones 2402, 2444 y 3114 del Ministerio del Interior y Justicia. A dichos aportes económicos se les deduce el impuesto del cuatro por mil, en razón a lo cual se gestionaron todos los procesos de devolución del gravamen con las entidades bancarias de los beneficiarios. Asimismo, se mencionó la interposición de quejas contra las acciones ejercidas por el Ministerio del Interior sobre el trámite que tendrían que realizar para el pago de indemnizaciones cuando hubiere fallecido uno de los familiares, en calidad de acreedores del beneficiario. Corte IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela*. Resolución de supervisión del 26 de agosto de 2010, párr. 81 a 84.

130. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Masacre de La Rochela*. Considerando 92.

131. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Masacre de La Rochela*. Resolución de cumplimiento del 31 de agosto de 2015.

132. Entrevista al CAJAR, Bogotá: 7 de octubre de 2015. Ver también: Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso Escué Zapata.

133. En efecto, verificada esta resolución, se pueden constatar los pagos realizados por el Estado a través de la Tesorería Principal del Ministerio de Defensa Nacional. Así, entre diciembre del año 2009 y mayo del año 2010 se pagaron las indemnizaciones correspondientes de acuerdo con las órdenes dictadas por la Corte IDH. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-DIDHD-15-072471* (30 de julio de 2015).

134. Para más información sobre los hechos, el análisis y las órdenes dictadas por las Corte IDH ver la cartilla *Caso Manuel Cepeda Vargas*. Sentencia del 26 de mayo de 2010. Defensoría del Pueblo Colombia.

135. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-DIDHD-15-072471* (30 de julio de 2015).

136. Entrevista al CAJAR, Bogotá: 7 de octubre de 2015.

137. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Vélez Restrepo y familiares*, párr. 310 a 314.

de cumplimiento por parte de la Corte Interamericana<sup>138</sup>. Por su parte, la Corte IDH declaró el cumplimiento total de la medida de reparación mediante resolución del 30 de agosto de 2017<sup>139</sup>.

Finalmente, en el caso *Yarce y otras*, los representantes de las víctimas señalaron que tuvieron problemas debido a errores con los apellidos de los niños, entre otros; problemas que se han solucionado mediante la solicitud de aclaraciones a la Corte IDH. Asimismo, indicaron que el Estado ha pagado las sumas de capital ordenadas por la Corte Interamericana, pero que se ha negado a pagar los intereses moratorios ordenados para todos los beneficiarios en la Sentencia de la Corte IDH<sup>140</sup>.

Ahora bien, se han presentado casos concretos en los que han surgido problemas o diferencias con las víctimas o sus representantes. Incluso, se evidencia una falta de coordinación institucional para cumplir con este tipo de órdenes. Sumado a lo anterior, las víctimas y sus respectivos representantes han observado que algunos agentes del Estado realizan interpretaciones restrictivas de los derechos y de las sentencias proferidas por la Corte IDH, cuando deberían ser progresivas y pro-víctimas.

Ejemplo de lo anterior, en el caso *Yarce y otras* la Agencia de Defensa Jurídica del Estado ha hecho una interpretación restrictiva para el pago de los intereses moratorios, argumentando que se debe dar aplicación a la legislación interna que durante los primeros 10 meses de mora aplica una tasa equivalente al DTF, en lugar de la máxima legal permitida<sup>141</sup>.

De este modo, se señala que las conductas de agentes del Estado revictimizan, por ejemplo, cuando: i) no reconocen la existencia de los casos; ii) niegan la responsabilidad del Estado; iii) hacen uso de maniobras dilatorias ante la Corte Interamericana e internamente al momento de indemnizar, y iv) el Estado no reconoce las afectaciones psicosociales y psicológicas, entre otras que se mencionarán más adelante en el presente informe.

Adicionalmente, se ha podido determinar que las víctimas han sufrido extorsiones, amenazas, hurtos, entre otras conductas delictivas, como consecuencia del mal manejo de la información de las respectivas indemnizaciones efectivamente desembolsadas.

## 2.1 Casos concretos en los que se han presentado obstáculos o diferencias en cuanto al pago de las indemnizaciones

La Masacre de Pueblo Bello es uno de los casos en los que se presentaron varias dificultades para cumplir las medidas de indemnización. La Corte Interamericana, mediante resolución del 9 de julio de 2009, identificó obstáculos en cuanto al valor de cambio y los intereses moratorios que debía pagar el Estado a las víctimas, la voluntad de estas respecto a la manera como se debía efectuar el pago y la exposición a un posible riesgo generado por la convocatoria pública realizada por el Estado para que cobraran las indemnizaciones correspondientes. Al respecto, la Corte IDH expresó lo siguiente:

La Corte aprecia la gestión adelantada por el Estado para el pago de los montos correspondientes a daño inmaterial de los familiares de las víctimas, que el Estado no puede dejar de cumplir lo ordenado por la sentencia argumentado como razón la existencia de normatividad interna que regula el tema “para dejar de cumplir con sus obligaciones pecuniarias en su integridad” por lo que tendrá que pagar los intereses moratorios hasta el día real de pago, que el pago puede realizarse en dólares o en pesos colombianos siempre y cuando lo que se pague en pesos colombianos corresponda a su equivalente en dólares de acuerdo a lo señalado en el párrafo 290 de la sentencia, que el Estado debe “remover todos los impedimentos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que puedan obstaculizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de este y, en particular, estima que en caso de que las víctimas o sus familiares hayan otorgado un mandato escrito específico a una tercera persona para

138. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-DIDHD-15-072471* (30 de julio de 2015).

El cumplimiento de la medida estuvo a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, entidad que mediante la *Resolución 9963 de 2013* ejecutó el respectivo pago.

139. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

140. GIDH. Documento de Observaciones al Informe “Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019”. Medellín: noviembre 1 de 2019.

141. GIDH. Documento de Observaciones al Informe “Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019”. Medellín: noviembre 1 de 2019.



recibir los pagos dispuestos en la mencionada sentencia, con posterioridad a la notificación de la misma, conforme a los requisitos legales establecidos en el derecho interno, el pago podrá hacerse a través de sus representantes” y que se deben realizar las gestiones necesarias con el fin de notificar a las víctimas personalmente, ya que los requerimientos públicos a través de medios de prensa pueden generar una situación de riesgo para las víctimas<sup>142</sup>.

Los representantes de las víctimas manifestaron la misma preocupación de la Corte IDH, pues, según ellos, el problema radicó en que el Estado decidió desconocer a la organización representante de las víctimas y, en su lugar, realizar el pago de las indemnizaciones de manera directa. Dicha actitud afecta y desconoce el reconocimiento de las organizaciones de derechos humanos colombianas que han litigado ante el SIDH<sup>143</sup>.

Según los representantes de las víctimas<sup>144</sup> y las entidades del Estado<sup>145</sup> consultadas, esta medida se encuentra cumplida en la actualidad. El pago de las indemnizaciones tuvo lugar en 2015, casi diez años después de la sentencia de la Corte IDH, e incluyó a 22 beneficiarios más que no habían sido reconocidos anteriormente. El Estado tuvo que pagar los intereses moratorios correspondientes al lapso de retraso en el cumplimiento de las medidas de indemnización. En concordancia, el Estado, mediante nota diplomática<sup>146</sup>, solicitó a la Corte IDH declarar el cumplimiento total de la presente medida<sup>147</sup>.

Lo anteriormente expuesto generó en las víctimas del caso de la Masacre de Pueblo Bello un sentimiento colectivo: que el Estado tiene como objetivo obstruir o retardar las indemnizaciones y reparaciones como represalia a las víctimas que acudieron a una instancia internacional para acceder de manera expedita a la justicia<sup>148</sup>.

Por otro lado, en el caso 19 *Comerciantes*, la Corte IDH incurrió en errores en los nombres de las víctimas en la sentencia, que condujeron a una demora por parte del Estado colombiano para realizar el pago de las indemnizaciones, pues argumentaron que los nombres no coincidían con el registro civil de cada ciudadano<sup>149</sup>. Lamentablemente, tales equivocaciones generaron trámites adicionales para su reconocimiento como víctimas.

En el caso *Vélez Restrepo y familiares*, las víctimas afirmaron que no tuvieron acompañamiento por parte del Gobierno. En este sentido, una de ellas, al momento de recibir el pago de la indemnización, residía en el extranjero y le cobraron un porcentaje del 30% en impuestos, debido a que el Estado de Colombia no le hizo seguimiento al trámite para evitar la doble tributación<sup>150</sup>.

En el caso *Vereda La Esperanza*, aún no se ha cumplido con todas las indemnizaciones, y las pocas que se han pagado de forma efectiva, corresponden a condenas por vía de la jurisdicción contencioso-administrativa<sup>151</sup>. Según la Presidencia de la República<sup>152</sup>, el pago de indemnizaciones, gastos y costas ha sido cumplido parcialmente por el Ministerio de Defensa y el encargado de impulsar el cumplimiento de la medida es el Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>153</sup>.

En el caso *Yarce y otras*, el Ministerio de Relaciones Exteriores informó que la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos cuenta con apropiación presupuestal para cumplir con el pago de las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y con el reintegro de costas y gastos. Frente a esto, el Ministerio afirma que la Consejería ha adelantado pagos parciales<sup>154</sup>. Sin embargo, con respecto al reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, aún se está consultando cuál entidad asumirá el cumplimiento de la medida<sup>155</sup>.

142. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello*. Resolución de supervisión del 9 de julio de 2009.

143. Entrevista a la Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá: 16 de octubre de 2015.

144. *Ibid.*

145. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-DIDHD-15-072471* (30 de julio de 2015).

146. *Nota diplomática S-DIDHD-15-088873* (9 de septiembre de 2015).

147. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

148. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del *Caso de la Masacre de Pueblo Bello*.

149. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del *Caso 19 Comerciantes*.

150. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del *Caso Vélez Restrepo y familiares*.

151. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Flor Gallego Hernández.

152. Presidencia de la República. *Oficio OFI18-00138694 / IDM 100160* (23 de octubre de 2018).

153. Presidencia de la República. *Oficio OFI18-00138694 / IDM 100160* (23 de octubre de 2018). Ver también: Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

Al respecto, representantes de las víctimas indicaron que la Agencia de Defensa Jurídica del Estado ha elaborado una teoría restrictiva para el pago de los intereses moratorios ordenados por la Corte IDH, a partir de la cual establece como intereses moratorios, durante los primeros 10 meses de mora después de presentada la cuenta de cobro, la correspondiente a la tasa DTF -Depósito a Término Fijo- y no los intereses moratorios bancarios, máxima tasa permitida por ley, tasa ordenada expresamente por la Corte IDH<sup>156</sup>.

De modo similar, en el caso *Carvajal Carvajal y otros*<sup>157</sup>, según la Presidencia de la República<sup>158</sup>, el pago de indemnizaciones, gastos y costas ha sido cumplido parcialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>159</sup>. Sin embargo, frente a las mismas obligaciones, “así como a las cantidades por concepto de indemnizaciones para los tratamientos psicológicos o psiquiátricos de los familiares de Nelson Carvajal Carvajal, que se encuentran viviendo fuera de Colombia y que así lo soliciten”<sup>160</sup>, el Ministerio de Relaciones Exteriores informó que “[s]e está consultando con varias entidades sobre cuál será la que estará a cargo de asumir el cumplimiento de esta medida”<sup>161</sup>.

Con relación al caso *Masacres de Ituango*, representantes de las víctimas manifestaron que el Estado se negó a reconocer las indemnizaciones a los herederos de los beneficiarios que habían fallecido al momento de dictarse la sentencia de la Corte IDH, negativa que implicó realizar 5 procesos sucesorios que retrasaron el pago de las indemnizaciones<sup>162</sup>.

### 2.1.1 Identificación de obstáculos en algunos casos frente al alcance de las sentencias de la Corte IDH

Algunos representantes de las víctimas han encontrado obstáculos al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de Colombia porque consideran que hay falta de claridad y especificidad en ciertas sentencias de la Corte IDH. Entre los representantes de las víctimas, es recurrente encontrar opiniones similares al respecto. Por ejemplo, Liliana Uribe Tirado de la CJL, organización representante de las víctimas del caso *Vereda La Esperanza*, señaló lo siguiente:

“Es tan compleja la redacción, que hemos tenido que solicitarle a la Corte que aclare, que precise el contenido de varios puntos, entre ellos ese tema de las indemnizaciones. Hasta errores en los nombres de las víctimas, cantidad de errores [en los nombres de las víctimas], es como un copie y pegue, un mal copie y pegue, e incluso en algunos montos sobre por ejemplo la reparación que hace la reparación directamente sobre las víctimas, que va obviamente dirigida a los familiares, pero establece un monto como por decir, cien mil dólares para las víctimas de desaparición forzada, nosotras tenemos trece víctimas de desaparición forzada, ello diera a entender que esos cien mil es para todas, dividido entre las 13 víctimas, o sí es para cada grupo familiar. Entonces, todo ese tipo de cosas hemos tenido que solicitarle que aclare, porque la redacción es a veces ininteligible”<sup>163</sup>.

154. *Ibid.*, p. 54.

155. *Ibid.*, pp. 54-55.

156. GIDH. Documento de Observaciones al Informe “Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019”. Medellín: noviembre 1 de 2019, p. 2.

157. Para más información sobre los hechos, el análisis y las órdenes dictadas por la Corte IDH ver la cartilla *Caso Carvajal Carvajal y otros*. Sentencia del 13 de marzo de 2018. Defensoría del Pueblo Colombia.

158. Presidencia de la República. *Oficio OFI18-00138694 / IDM 100160* (23 de octubre de 2018).

159. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

160. Corte IDH. *Caso Carvajal Carvajal y Otros*. Sentencia del 13 de marzo de 2018. Punto resolutivo 15.

161. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

162. GIDH. Documento de Observaciones al Informe “Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019”. Medellín: noviembre 1 de 2019, p. 3.

163. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Liliana Uribe Tirado de la CJL, organización representante de las víctimas del caso Vereda La Esperanza.



Asimismo, agregó que:

*“Hay problemas en la determinación de las víctimas [...]. En el caso Santo Domingo no es solamente por los nombres, sino por la ambigüedad en que la Corte dice incluso quiénes deben tener el derecho a la indemnización, es decir, en la determinación de las víctimas. Las instituciones y los agentes del Estado se valen de los errores de la Corte para no cumplir, esto representa un problema porque en últimas, que se demore seis, siete años el cumplimiento de una medida, muchas víctimas se mueren esperando que les cumplan. Es un proceso de revictimización”<sup>164</sup>.*

En este sentido, en el caso *Masacre de Santo Domingo*, el Estado informó que, respecto a las indemnizaciones y compensaciones pertinentes por concepto de daños materiales e inmateriales a favor de las víctimas heridas y de los familiares de las víctimas que no fueron reparadas por la jurisdicción contencioso-administrativa a nivel interno, adelanta una fase de estudio de la documentación aportada por los representantes de las víctimas y de aquella que reposa en los archivos institucionales, con el propósito de determinar los montos y las indemnizaciones a las que habría lugar para realizar el pago correspondiente<sup>165</sup>.

En cuanto a la obligación de pago por concepto de reintegro de costas y gastos, el Estado ordenó ejecutar dichos rubros mediante Resolución 8735 del 03 de octubre 2016, expedida por el Ministerio de Defensa<sup>166</sup>. Sin embargo, los representantes de las víctimas aseguran que no se ha podido acordar con el Estado el pago de las indemnizaciones, especialmente, por los criterios ambiguos que introdujo la Corte IDH al establecer que se debe recurrir a las pautas de la jurisdicción contencioso-administrativa para determinar el universo de víctimas y las cuantías. Según ellos, el problema radica en que las interpretaciones que realiza el Estado son “tacañas, miserables y reduccionistas de esa obligación y distorsionan inclusive las pautas jurisprudenciales del Consejo de Estado”<sup>167</sup>.

A pesar de lo anterior, los representantes de las víctimas enfatizan que la mala interpretación del Estado se deriva o se sustenta en criterios ambiguos, a su juicio, que introdujo la Corte IDH en las sentencias. Por ello, el Estado solo ha resuelto el tema para un grupo reducido de personas y con una cantidad mínima. En este caso, han transcurrido seis años sin que se acuerde con el Estado el cumplimiento de la sentencia en el punto de las indemnizaciones. Al respecto, Olga Silva, Directora de Humanidad Vigente, afirmó que:

*“A nosotras nos ha pasado con la sentencia del caso de la masacre de Santo Domingo, es una sentencia bastante problemática por la ambigüedad de la Corte también en su decisión. En el tema de indemnizaciones llevamos seis años en los que no hemos podido ni ponernos de acuerdo con el Ministerio de Defensa, frente a cuál debe ser el mecanismo para tasar las indemnizaciones, ha sido bastante complicado y, por supuesto, porque los funcionarios del Estado siempre tienen un criterio en desfavor de las víctimas. Y eso creo que es difícil, y es importante corregirlo, que los fallos deben interpretarse pro-víctimas y no contra las víctimas. Entonces esa ha sido una situación.*

Y lo otro, porque ni siquiera la Corte fue clara respecto a la totalidad de las víctimas, entonces sí creemos que es una falla que tiene origen en la Corte. Y que no ha hecho

164. *Ibid.*

165. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-DIDHD-15-072471* (30 de julio de 2015).

166. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

167. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Tito Gaitán, representante de las víctimas del caso *Masacre de Santo Domingo*.

las aclaraciones pertinentes, seis años le hemos pedido la aclaración y eso todavía no está, no ha dicho nada”<sup>168</sup>.

Por último, el CAJAR señaló que dos víctimas de este caso interpusieron una acción de tutela en contra de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa por violación a los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia y reparación integral, como consecuencia de la falta de establecimiento del mecanismo interno expedito encaminado a otorgar las indemnizaciones a favor de las víctimas no reparadas en la jurisdicción interna<sup>169</sup>.

El Tribunal Administrativo de Cauca concedió la tutela. Posteriormente fue impugnada por los Ministerios y las tutelantes<sup>170</sup>. Finalmente, el Consejo de Estado se pronunció como juez de segunda instancia, y modificó parcialmente la decisión proferida en primera instancia. Así pues, remitió por analogía a la reparación de víctimas de la Ley 288 de 1996<sup>171</sup>.

De modo similar, en el caso *Operación Génesis*, el Estado informó que se encontraba adelantando las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a esta medida de reparación en el mes de septiembre del año 2015, valiéndose del compromiso adquirido entre las partes<sup>172</sup>. Sin embargo, continúa pendiente la liquidación de los montos que corresponden al núcleo familiar y a los demás beneficiarios. En este sentido, las víctimas señalan que la sentencia fue realizada hace cinco años y no han sido indemnizados, a pesar de que se hizo una audiencia de seguimiento en noviembre de 2013<sup>173</sup>.

El Ministerio de Relaciones Exteriores informó que la UARIV está realizando los pagos administrativos a los beneficiarios reconocidos en la sentencia<sup>174</sup>. Por otro lado, informó que, a través del Ministerio de Justicia, efectuó el pago por concepto de indemnización a la compañera permanente de la víctima directa de los hechos<sup>175</sup>.

Adicionalmente, comunicó que el Ministerio de Defensa ejecutó los pagos por concepto de costas y gastos<sup>176</sup>.

Las víctimas han manifestado de forma colectiva que el incumplimiento es una consecuencia de la debilidad de la sentencia, debido a que la Corte IDH le ordenó al Estado que indemnizara a las víctimas según la normatividad colombiana. Las víctimas han expresado su inconformidad por el hecho de que no se hayan ordenado cantidades concretas en sus indemnizaciones, lo cual facilita la evasión de las responsabilidades estatales. Por ejemplo, en este caso, la Corte Interamericana ordenó la creación de un comité de impulso, el cual si bien se creó hace tres años, solo ha abierto dos espacios en los que les permitieron participar<sup>177</sup>.

Finalmente, los representantes de las víctimas señalaron que el Estado realizó el pago correspondiente por concepto de costas y gastos a la CIJP y el aporte económico a la señora Emedelia Palacios, compañera permanente de Marino López, una de las principales víctimas en el caso *Operación Génesis*. En pocas palabras, los representantes de las víctimas refieren los problemas del caso, así:

“El caso de *Operación Génesis*, es una sentencia *sui generis* porque la Corte fijó la reparación a través de los mecanismos internos, es decir, avaló la política de atención a víctimas, Ley 1448, que su decreto reglamentario es el 4635. Entonces, digamos que es la primera sentencia y la única con esa particularidad, el gran cuello de botella es la interpretación legal, porque nosotros como representantes decimos que la reparación individual y colectiva se tiene que hacer por el Decreto 4635. Entonces, el Estado lo que nos ha dicho es que la reparación colectiva por el Decreto 4635 sí, sí la podemos hacer por ahí, pero la reparación individual no porque ese decreto no está reglamentado. Es decir, en las respuestas el Estado mismo se contradice al aplicar una norma para la reparación colectiva y no para la reparación individual.

168. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Olga Silva, Directora de Humanidad Vigente.

169. CAJAR. Observaciones al informe "Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas". Bogotá D.C.: 17 de octubre de 2019, p. 12-13.

170. *Ibid.*

171. *Ibid.*

172. Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. Oficio 201540014905291 (17 de septiembre de 2015).

173. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de las víctimas del caso *Operación Génesis*.

174. Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficio S-GSORO-18-069084 (18 de octubre de 2018).

175. *Ibid.*, p. 47

176. *Ibid.*, p. 47

177. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Alirio Mosquera Palacios, víctima del caso *Operación Génesis*.



Además, para la reparación individual hace una remisión a los artículos generales reglamentarios de la Ley 1448, a unos montos que resultan ser irrisorios para las víctimas, son montos de hasta 17 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para núcleos familiares que son de siete o diez personas, después de 25 años a cada persona le ha venido tocando de a un millón o quinientos mil pesos. Después de haber litigado este caso ante la Corte Interamericana y de 22 años de suceder los hechos, realmente resulta ser un hecho burlesco de las víctimas, del proceso, del Estado social mismo de Derecho en Colombia.

Encima, que el Estado mismo se niegue a cumplir la misma ley, porque no le estamos diciendo invéntese una ley, no, la ley, el Decreto 4635, ¿qué dice ese decreto? Que como son comunidades étnicas, los montos, el proceso y el trámite deben ser consultados con las comunidades, y ese ha sido otro cuello de botella. La Unidad de Víctimas empezó a indemnizar, a dar esas indemnizaciones individuales de manera inconsulta y a mandarle reportes a la Corte del cumplimiento de las indemnizaciones del fallo de sentencia. O sea que inclusive se vulnera un derecho fundamental como es la consulta previa, libre e informada, al decirle a la gente: vaya y reclame en el banco que le llegaron siete millones de pesos, y eso es tanto el cumplimiento de la Ley 1448 y del fallo internacional. De hecho, ahorita el 29 de noviembre tenemos una audiencia de seguimiento ante la Corte, es una audiencia que llevamos pidiendo desde que salió el fallo, porque precisamente por las imprecisiones y la generalidad con la que quedó el fallo en esta materia de indemnizaciones pues no se ha podido avanzar cinco años después.

Por otra parte, la Corte dijo que, pese a que sean unos mecanismos administrativos los avalados para indemnizar a las comunidades, tiene que cumplirse con unos criterios, entre esos, el tema de proporcionalidad, enfoque de género, participación, porque hablábamos de comunidades étnicas. Yo le preguntaba al Gobernador, usted con la remisión que está haciendo de ese decreto y esa indemnización no consultada con las comunidades

¿cómo está cumpliendo esos criterios? Y no nos responden, ni siquiera con argumentos técnicos y en Derecho, y esto ha sido también una cuestión muy dura porque el Estado ni siquiera contesta con argumentos jurídicos<sup>178</sup>.

En el caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia*, según la Presidencia de la República<sup>179</sup> el pago de indemnizaciones, gastos y costas ha sido cumplido parcialmente por el Ministerio de Defensa Nacional<sup>180</sup>. En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores informó que “el Estado ejecutó la totalidad de pagos por concepto de costas y gastos a las organizaciones representantes de víctimas”<sup>181</sup>.

A pesar de que todos los familiares de los desaparecidos han sido indemnizados por el Consejo de Estado tras interponer acciones de reparación por las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la retoma del Palacio de Justicia, en el año 2015 la Cancillería informó que se encontraba adelantando las gestiones administrativas para realizar el pago correspondiente a través del Ministerio de Defensa Nacional, entidad encargada de ejecutar la medida. En particular, estaba realizando la verificación y validación de la información suministrada por las organizaciones representantes, con el fin de convalidar cuáles víctimas han sido reparadas en sede de la jurisdicción contencioso-administrativa<sup>182</sup>. Sumado a lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores destacó que:

[...] el Estado, a través del Ministerio de Defensa Nacional, en conjunto con los representantes de las víctimas, elaboró un mecanismo alternativo, a efectos de ejecutar los pagos por concepto de indemnizaciones a derechohabientes de víctimas indirectas que hayan fallecido o fallezcan antes de que se les sea entregada la indemnización ordenada por la Corte IDH<sup>183</sup>.

Por esta razón<sup>184</sup>, mediante nota diplomática, el Estado solicitó a la Corte IDH declarar el cumplimiento de la obligación del pago de indemnizaciones<sup>185</sup>. Sin embargo, las víctimas afirmaron que las medidas de indemnización

178. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Diana Marcela Muriel, abogada de la Corporación Humanidad Vigente.

179. Presidencia de la República. *Oficio OF118-00138694 / IDM 100160* (23 de octubre de 2018).

180. Presidencia de la República. *Oficio OF118-00138694 / IDM 100160* (23 de octubre de 2018).

181. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

182. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-DIDHD-15-072471* (30 de julio de 2015) y *Oficio S-GSORO-15-107265* (23 de octubre de 2015).

183. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

todavía no han sido cumplidas en el caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia*.

Adicionalmente, los representantes de las víctimas confirmaron<sup>186</sup> la falta de pago de la indemnización ordenada por la Corte IDH e indicaron que hasta el momento no hay claridad de cuál será la entidad estatal encargada de efectuarlo, ni ha habido comunicación alguna por parte del Estado<sup>187</sup>.

Además, aseguraron que una razón del retraso en el pago fue el alza del precio del dólar, moneda en la cual la Corte IDH fijó los montos de las indemnizaciones. De igual manera, informaron que enviaron una cuenta de cobro al Ministerio de Defensa que aún no ha tenido respuesta<sup>188</sup>. A la fecha no se ha cumplido con la obligación de indemnizar, las víctimas resaltaron que, sumado a lo anterior, no se han pagado las indemnizaciones porque no se han realizado los procesos internos relacionados con el tema de sucesiones<sup>189</sup>.

Sus representantes expresaron frente al caso lo siguiente:

“En el caso del Palacio de Justicia, en el tema de las indemnizaciones tenemos el caso de una familia en el que la víctima se dio cuenta que la persona desaparecida de la cafetería no era su hermana, sino su mamá. Eso vino a saberse con la exhumación de los restos y la prueba de ADN, entonces resulta que ella quedó reconocida en la sentencia como hermana y entonces no tiene los mismos derechos a una indemnización como hermana que como hija.

Entonces, la Corte no ha hecho un pronunciamiento específico frente a esta familia, por más que se lo hemos solicitado y se lo hemos puesto de presente en los informes, porque es que hay pruebas sobrevenientes que en el momento en el que se hizo todo el litigio no se podían saber, pero que una vez pasado el litigio ella se dio cuenta que era no su hermana sino su mamá. Y, digamos que hasta ahora ha sido imposible, y lo que incluso pide el Estado es una acreditación de maternidad acá en lo interno, entonces es un proceso civil que se suma, y que hace que se retarde

el reconocimiento de la indemnización a esta familia. Sabiendo que, si ya está la prueba de ADN, ¿qué debe hacer el Estado?, pues reconózcala como hija, por qué tiene que hacer un proceso civil adicional que va a desgastarla en el tiempo, que va a desgastarla en todo y que está retrasando el reconocimiento de sus derechos. Eso es lo otro que debe tenerse en cuenta.

Otro problema en el caso del Palacio de Justicia son las víctimas que murieron esperando ese fallo. Y, entonces ahora para no hacer los procesos sucesorales y todo eso, porque se demoraría mucho, concertamos con el Estado un supuesto mecanismo expedito que consiste en unas declaraciones ante los jueces de familia. Pero, sí se necesita que eso atienda a un protocolo porque eso quizás, aunque todavía no conocemos los resultados, ya llevamos un año y en este caso las víctimas indirectas, es decir, los herederos de las personas que ya murieron, no han podido recibir las indemnizaciones”<sup>190</sup>.

Por otro lado, según los representantes del caso *Duque*, el problema estatal radicó en el pago de la indemnización y en la interpretación de si se pagan o no intereses desde el momento en que se presentó la solicitud hasta que efectivamente fueron pagados. Por ello solicitaron una audiencia ante la Corte IDH para discutir el tema. Sobre este aspecto solo respondió Colfondos, mientras que por parte del Estado no hubo ningún pronunciamiento.

Sumado a ello, las víctimas denunciaron que, a noviembre de 2018, aún no se había cancelado la indemnización a la que fue condenada Colombia, por una cuantía de 10.000 dólares, debido a que ninguna institución asumía la responsabilidad, ni ejecutaba los trámites correspondientes para efectuar el pago. Recientemente, la Cancillería asumió la responsabilidad e inició el trámite.

Finalmente, el representante de la víctima resaltó que “las defensas técnicas del Estado hacen interpretaciones restringidas, no son progresivas” y, por tanto, representan un obstáculo para alcanzar el goce efectivo de derechos.

184. Nota diplomática S-GSORO-17-102339 (20 de diciembre de 2017).

185. Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficio S-GSORO-18-069084 (18 de octubre de 2018).

186. Entrevista al CAJAR, Bogotá: 7 de octubre de 2015.

187. Comentario realizado por el abogado representante Germán Romero, en respuesta a preguntas realizadas por la Defensoría del Pueblo por vía electrónica (3 de febrero de 2016).

188. Entrevista a la CIJP, Bogotá: 30 de noviembre de 2015.

189. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia*.

190. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Diana Marcela Muriel, abogada de Humanidad Vigente.



Frente al caso concreto, Colfondos, a través de un oficio, remitió los soportes documentales de las gestiones que realizó la entidad en el proceso<sup>191</sup>, entre ellos: i) el comunicado mediante el cual reconoció la pensión de sobreviviente a favor del señor Ángel Alberto Duque, en calidad de compañero permanente de John Óscar Jiménez Gutiérrez; ii) la certificación del 23 de octubre de 2016 expedida por la Coordinadora de Gestión al Pensionado, mediante la cual se detallaron los pagos realizados al señor Ángel Alberto Duque:

“[...] quien se encuentra pensionado, recibiendo el 100% del valor de la mesada pensional causada por el fallecimiento del afiliado, la mesada está siendo administrada por el Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S. A. a través de la modalidad de retiro programado, desde enero de

2017. A la fecha, la mesada asciende a la suma de \$841.350 pesos a la cual se le aplica el 12% descuento por salud”<sup>193</sup>.

Sumado a lo anterior, según la Presidencia de la República<sup>194</sup>, el pago de indemnizaciones, gastos y costas está en proceso y a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>195</sup>. El Ministerio expresó que:

“[...] en el marco de la reunión de Alto Nivel llevada a cabo el 10 de octubre de 2018, a instancias de la Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores asumió la competencia de dar cumplimiento a las órdenes contenidas en los numerales 10 y 11 de la parte resolutive del fallo”<sup>196</sup>.

De hecho, en la reunión de Alto Nivel antes mencionada:

*“[...] el Ministerio de Relaciones Exteriores, en aras de contribuir al cumplimiento de los compromisos contraídos por Colombia en el plano internacional, asumió la ejecución de siete (7) medidas ordenadas por la Corte IDH en las sentencias caso Duque vs. Colombia y caso Nelson Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia, relativas a pagos por concepto de indemnizaciones, costas y gastos, reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas y acto público de reconocimiento de responsabilidad”<sup>197</sup>.*

191. Colfondos Pensiones y Cesantías S. A. Oficio VJ-DPC-19090-2018 (25 de octubre de 2018).

192. Comunicado BP-R-I-L-16062-09-16 (19 de septiembre de 2016).

193. Colfondos Pensiones y Cesantías S. A. Oficio VJ-DPC-19090-2018 (25 de octubre de 2018).

194. Presidencia de la República. Oficio OFI18-00138694 / IDM 100160 (23 de octubre de 2018).

195. Presidencia de la República. Oficio OFI18-00138694 / IDM 100160 (23 de octubre de 2018).

196. Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficio S-GSORO-18-069084 (18 de octubre de 2018).

197. *Ibid.*

Como se señaló anteriormente, el caso *Duque* es el primer caso de Colombia que ha sido archivado por cumplimiento, el 12 de marzo de 2020, cuando la Corte Interamericana emitió la Resolución de Supervisión de cumplimiento de sentencia, en la que declaró que Colombia cumplió con todas las reparaciones ordenadas a favor de la víctima del caso, incluyendo el pago de las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización por daño inmaterial, así como por el reintegro de costas y gastos.

### 2.1.2 ¿Qué apreciación tienen las víctimas sobre el monto que se ordenó pagar por concepto de reparaciones en las sentencias de la Corte IDH?

En cuanto a la percepción de las víctimas sobre el monto al que tienen derecho por concepto de indemnización, la mayoría no comprende la razón por la cual cada una recibe una cantidad diferente, es decir, no entienden cómo funcionan las reparaciones económicas. Por ejemplo, en el caso de la *Masacre de Mapiripán*, las víctimas no entendieron la diferencia entre el monto de la indemnización otorgada a cada uno.

En relación con el caso *Masacres de Ituango*, una vez proferida la decisión interamericana se dejó sin validez una conciliación judicial entre las víctimas y el Ministerio de Defensa que reconocía perjuicios morales bajo el estándar de la jurisdicción contenciosa en Colombia, superior a lo ordenado por la Corte IDH, con lo cual se produjeron unas

diferencias de indemnización de hasta 7 veces en perjuicio de aquellas que acudieron a la instancia internacional y recibieron un monto muy inferior<sup>198</sup>. En este sentido, algunas víctimas expresan lo siguiente:

“Yo pienso que hasta el momento al menos al caso de La Granja – Ituango, a la Corte le faltó indemnizarnos con vivienda. Entonces ahí la indemnización, listo, el dinero listo. Uno no sabe mucho, igual la vida de mi hermano no vale el dinero que ellos nos pagaron. Entonces, yo pienso que de pronto la Corte sí pudo, a nosotros como víctimas habernos, le faltó eso. Igual los abogados pelearon eso, lo que fue vivienda y educación y nos la negaron, la Corte dijo que no.

Entonces, pienso que esas dos cosas nos la debieron haber dado, y si hay posibilidades de decirles qué les hizo falta, me gustaría mucho que les dijeran. Pero en cuanto al dinero, la sentencia salió en el 2006 y nos pagaron en 2008, se demoraron año y medio para pagarnos, pagaron en febrero de 2008 y la sentencia salió en julio de 2006. Fue lo primero que corrieron a hacer porque les quedaba más fácil, en cuanto a eso sí nos cumplieron”<sup>199</sup>.

198. GIDH. Documento de Observaciones al Informe "Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019". Medellín: noviembre 1 de 2019.

199. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Lorena Villa, víctima del caso de las Masacres de Ituango.

200. *Ibid.*



Frente a la diferencia en el monto de las indemnizaciones, a pesar de que no comprenden la razón por la cual cada víctima recibe una suma diferente, expresan:

*"[...] pues uno como familia no pelea por eso, pero como hija yo sí decía, que pesar con mi papá y mi mamá haberles dado tan poquito, la mayoría fue para la esposa y el hijo. Yo, para mí y para mis hermanos no esperaba, pero para mí mamá y mi papa sí esperaba una indemnización, pues, por eso les digo ahora lo de la vivienda, porque con lo que les dieron no les alcanzaba para una vivienda. Y nos tuvimos que venir del pueblo, donde vivíamos cómodamente, a venimos a vivir todos junticos apeñuscaditos, en una casa de dos alcobas, dieciocho personas. Entonces, vernos pagando un arriendo costosísimo y todavía seguir pagando un arriendo, porque lo que dieron no alcanzó, es que literalmente en ese tiempo fueron como quince para cada uno, decís vos con treinta millones no comprabas nada"<sup>200</sup>.*

Por otro lado, las víctimas de los casos *19 Comerciantes, Desaparecidos del Palacio de Justicia y Escué Zapata* consideran que el monto no fue suficiente, debido a que no alcanzó para suplir los nuevos hechos generados, como lo son: el desplazamiento y la necesidad de adquirir seguridad o, por ejemplo, en el caso *Escué Zapata* se considera que el valor de la indemnización tuvo que ser igual para las víctimas del pueblo indígena Nasa, precisamente por el valor y el sentido que tiene para ellos su comunidad; en consecuencia, se habrían evitado problemas internos<sup>201</sup>.

En los casos *Las Palmeras y Valle Jaramillo y otros*, las víctimas consideran que el Estado se negó a aceptar su culpabilidad, sumado a la mala práctica de los agentes del Estado, pues incurrieron en acciones dilatorias y otras conductas que demostraban su poca o nula voluntad política de reconocer la responsabilidad estatal y, aún menos, de cumplir con la sentencia interamericana. Esto es identificado como falta de coordinación institucional por las víctimas<sup>202</sup>.

201. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso *Escué Zapata*.

202. *Ibid.*

Adicionalmente, los representantes de las víctimas resaltaron que el monto de las indemnizaciones ha bajado mucho en comparación con las primeras sentencias dictadas

contra Colombia y las indemnizaciones son más bajas que cuando se tasan en el ordenamiento interno, por lo cual estiman que:

*“Se dio a los criterios internos las indemnizaciones, o sea, eso de traer a la reparación internacional los criterios de la Ley de víctimas, eso es un despropósito terrible, porque también es un esfuerzo de los familiares y de los equipos jurídicos por poner este caso, y no solamente por la indemnización. Y no solo eso, la Corte no utiliza ese criterio de un estándar internacional para fijar los criterios de reparación”<sup>203</sup>.*

## 2.2 Problemas de coordinación institucional para el cumplimiento de las órdenes de indemnización

Algunos de los informes de las entidades dan cuenta de la realización de reuniones de coordinación interinstitucional para cumplir con las órdenes de indemnización proferidas por la Corte Interamericana. Por ejemplo, sobre las

indemnizaciones ordenadas en el marco de los casos *Duque y Carvajal Carvajal y otros* se refieren a este tipo de escenarios de articulación, pero sin indicar las acciones concretas adoptadas para cumplir con lo ordenado:

*“[...] en atención a la reunión de Alto Nivel convocada por la Consejería Presidencial de Derechos Humanos y realizada el 10 de octubre de 2018 en la Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en aras de contribuir al cumplimiento de los compromisos contraídos por Colombia en el plano internacional, asumió la ejecución de siete (7) medidas ordenadas por la Corte IDH en las sentencias [de los casos] *Duque vs. Colombia* y *Nelson Carvajal Carvajal y otros vs. Colombia*, relativas a pagos por concepto de indemnizaciones, costas y gastos, reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas y acto público de reconocimiento de responsabilidad”<sup>204</sup>.*

203. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Liliana Uribe Tirado de la CJL, representantes de las víctimas en el caso *Vereda La Esperanza*.

204. *Ibid.*



En el mismo sentido, llama la atención que diferentes entidades asuman el cumplimiento de órdenes que son análogos. Por ejemplo, en algunos casos —como en los de *Duque y Carvajal Carvajal y otros*— las indemnizaciones son responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras que en otros son responsabilidad de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos<sup>205</sup>. Lo ideal sería que una sola entidad asumiera el cumplimiento integral de todas las órdenes que tengan un sentido de conexidad.

## 2.3 Problemas que han sufrido las víctimas como consecuencia del manejo inadecuado de la información respecto de las indemnizaciones

Sumado a los componentes antes descritos, las víctimas de algunos casos, al recibir el pago de la indemnización que les había sido reconocida, *fueron* objeto de conductas delictivas, como resultado de la divulgación del monto que se les iba a desembolsar y de la filtración de la información, cuando efectivamente les habían pagado.

Por ejemplo, en el caso 19 *Comerciantes*, el Estado indemnizó de forma pronta a las víctimas; no obstante, la información de que se habían cancelado las respectivas indemnizaciones se filtró y, en consecuencia, fueron víctimas de extorsiones por parte de grupos paramilitares y, según las víctimas, también por parte de miembros del Ejército y de la Policía<sup>206</sup>. Adicionalmente, sufrieron intentos de secuestro por parte de grupos paramilitares y, a pesar de contar con protección, asesinaron al hermano menor de una de las víctimas<sup>207</sup>.

Por otro lado, las víctimas del caso de la *Masacre de Mapiripán* relataron que han sido revictimizadas desde el momento en que descubrieron personas que se habían declarado víctimas de la masacre y se habían reconocido como tal, pero en realidad no lo eran. Sumado a lo anterior, han sido amenazadas y extorsionadas como resultado de la

divulgación del fallo de la Corte Interamericana, en especial, de la cantidad con la cual se indemnizó a cada víctima<sup>208</sup>.

En el caso de la *Masacre de Pueblo Bello*, múltiples víctimas sufrieron extorsiones y hurtos. De igual forma sucedió con las víctimas del caso *Escué Zapata*, quienes apenas recibieron las respectivas indemnizaciones sufrieron un sentimiento colectivo de temor de ser extorsionados y, en consecuencia, decidieron prestar parte de lo recibido, fueron engañados y les fue hurtado ese dinero de la indemnización. Sumado a lo anterior, a partir del pago de las indemnizaciones, la comunidad del pueblo indígena Nasa tenía una percepción negativa de quienes recibieron las indemnizaciones y de que no todos recibieron la misma cantidad; también tuvieron problemas internos, debido a la cosmovisión comunitaria frente a la distribución de los excedentes.

## 2.4 Problemas identificados frente al incumplimiento de algunas medidas de indemnización ordenadas por la Corte IDH

Uno de los principales objetivos del presente informe es identificar, escuchando la voz de los representantes y las víctimas, tanto los obstáculos determinantes en el incumplimiento del pago de las indemnizaciones ordenadas por la Corte IDH, así como los problemas que persisten o surgen después de que estas son canceladas.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo, a partir del análisis de los informes de las instituciones del Estado y de los relatos de las víctimas y los representantes de estas, ha identificado los siguientes:

- En ocasiones, las sentencias incurren en errores en los nombres de las víctimas, lo que genera dificultades al momento de identificar a los beneficiarios.
- Las remisiones que hace la Corte IDH a normas internas representan en ocasiones un problema para las víctimas, debido a que dichas normas no son claras o tienen un

205. “En lo concerniente a la articulación del GSORO con la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, se informa que en el marco de la gestión interinstitucional que se adelanta y, como obra en el cuadro anexo, la Consejería ha asumido el cumplimiento de medidas de reparación en los casos *Masacre del Pueblo [sic] vs. Colombia*; *19 Comerciantes vs. Colombia*, *Masacre La Rochela*; *Masacres de Ituango vs. Colombia*; *Cepeda Vargas vs. Colombia*; *Desaparecidos del Palacio de Justicia vs. Colombia*; *Duque vs. Colombia*; *Yarce y otras*; *Carvajal Carvajal y otros*” (*Ibid.*)

206. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso 19 Comerciantes.

207. *Ibid.*

208. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso de la *Masacre de Mapiripán*.

alcance menor a los estándares de reparación internacional; por ejemplo, en ocasiones, las indemnizaciones son más bajas cuando se tasan con base en los topes máximos previstos en el ordenamiento interno.

- En algunos casos, las y los funcionarios públicos que intervienen en el proceso de pago de las indemnizaciones no tienen conocimiento en derechos humanos y, por lo tanto, terminan realizando un proceso de revictimización, en especial, incurren en conductas disociadoras y generadoras de conflictos entre las víctimas y sus representantes.
- La interpretación que hacen algunos funcionarios públicos de los fallos no responde al espíritu de la Convención y a un enfoque pro-víctima. En pocas palabras, debe fortalecerse la pedagogía institucional para evitar una tendencia de interpretación de restricción de derechos.
- Las mayores dificultades se observan en el Ministerio de Defensa Nacional y la FGN, con quienes es muy complejo abrir canales de comunicación eficaces.
- Los montos diferenciados en las indemnizaciones por la filiación ocasionan problemas al interior de algunas familias o de las comunidades étnicas, lo que podría resolverse con información oportuna y pertinente, así como con el apoyo de expertos en la materia.
- Se ha identificado que, en algunos casos, las víctimas han sido objeto de conductas delictivas por la publicación de los nombres y los montos de indemnización y por la filtración de la información cuando reciben las indemnizaciones. En este sentido, sería relevante adelantar un ejercicio de análisis frente a cómo conciliar la publicidad de la sentencia con los riesgos que se han identificado. Eventualmente, se podría solicitar a la Corte que no se incluya la identidad de los beneficiarios y/o los montos pecuniarios; y evaluar si este tipo de situaciones se han presentado en otros Estados y qué tratamiento se ha dado en tales eventos.
- Es de particular importancia, adicionalmente, que exista un enfoque diferencial, con una mirada desde la interseccionalidad, tanto en el diseño como en la implementación de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana.
- En el proceso de pago de las indemnizaciones ordenadas por la Corte IDH, debería darse un acompañamiento institucional informado a las víctimas y sus representantes para tener claridad respecto de temas tributarios o administrativos, de manera que no se generen gastos o cargas impositivas para las víctimas, en detrimento de la indemnización.
- La estigmatización de las organizaciones que representan a las víctimas es una preocupación presente, sobre todo, en los casos donde las indemnizaciones están pendientes de pago.
- Es una constante en la práctica la dilación del proceso y las reiteradas solicitudes para comprobar la calidad de víctimas, lo que constituye una revictimización para los beneficiarios.



## 2.5 Recomendaciones

**a.** En primer término, es preciso tener presente que es responsabilidad del Estado en su conjunto cumplir con todas las órdenes emitidas por la Corte Interamericana en las sentencias y ello incluye, naturalmente, las obligaciones que tienen que ver con el pago de las indemnizaciones a las víctimas. El artículo 63 de la CADH prescribe que “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

Tal como lo señala el artículo 68 de la CADH, “Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”, y agrega específicamente, que “La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado”.

De ahí que, el procedimiento interno por parte del Estado colombiano debe guiarse por los principios de buena fe (*pacta sunt servanda*), el deber de garantía del cumplimiento de las disposiciones convencionales y sus efectos propios (*effet utile*), así como del principio *pro personae*, y más concretamente, con un enfoque pro víctima, de manera que la ejecución de las sentencias no suponga una revictimización ni una carga adicional a las víctimas, que desnaturalizaría el sentido de uno de los componentes de la reparación por las violaciones a los derechos humanos.

**b.** Adicionalmente, si bien los fallos interamericanos son definitivos e inapelables, de acuerdo con la Convención, “[E]n caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo”<sup>209</sup>. De modo que las partes

tienen la posibilidad de precisar aquellos aspectos que no son claros o requieren de una interpretación específica.

En este sentido, la Corte IDH ha emitido diez sentencias de interpretación en casos de Colombia<sup>210</sup>, encaminadas a enmendar, precisar, delimitar el alcance y esclarecer aquellos aspectos que, tanto los representantes como el Estado consideren necesario.

Teniendo en cuenta lo previsto en la Convención, esta alternativa es una opción que ofrece respuestas en un lapso breve y permiten dar claridad en relación con temas, particularmente relacionados con asuntos relacionados con las indemnizaciones, por lo que se recomienda a los representantes y al Estado, recurrir a esa opción excepcional, siempre y cuando se refiera, como señala la Convención, si hay “desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo”.

**c.** Una herramienta adicional de utilidad para aclarar o precisar vacíos formales o sustantivos en el marco de la implementación de las órdenes, es el mecanismo de supervisión de cumplimiento de sentencias que se ha descrito como una tarea fundamental para el trabajo de la Corte Interamericana en su función de proteger a las víctimas de violaciones a los derechos consagrados en la CADH. En consecuencia, se recomienda a los representantes formular asimismo las inquietudes, dificultades o ambigüedades que pudieran presentarse

en el marco de la supervisión, para que la Corte IDH, en su valoración, impulse o defina los temas que consideren relevantes para el cumplimiento efectivo de sus órdenes.

**d.** En relación con la obligación convencional que tienen los Estados de implementar tanto en el ámbito internacional como interno, de buena fe, y de forma pronta e íntegra, lo dispuesto en las sentencias interamericanas, la Corte IDH ha precisado en su página Web institucional que “de no cumplirse el Estado puede incurrir en un ilícito internacional. Esta obligación vincula a todos los Poderes y órganos del Estado, es decir, que todos los Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, u otras ramas del Poder Público) y otras autoridades públicas o estatales, de cualquier nivel,

209. Artículo 67 CADH.

210. Ver, en este sentido, Cuadro resumen de los asuntos tratados en las Sentencias de Interpretación en Colombia (Anexo 2).

tienen el deber de cumplir de buena fe con el derecho internacional, y no pueden invocar disposiciones del derecho constitucional u otros aspectos del derecho interno para justificar una falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho tratado”<sup>211</sup>.

Además, la Corte Interamericana ha establecido que la ejecución de sus sentencias es parte fundamental del derecho de acceso a la justicia internacional. Por eso, cuando un Estado no cumple con sus órdenes o no ejecuta en el ámbito interno las reparaciones dispuestas está negando a las víctimas de violaciones de derechos humanos ese derecho.

Por consiguiente, se recomienda al Estado la definición de los procedimientos frente a la materialización de las indemnizaciones a través de un protocolo que defina clara e inequívocamente la ruta que las víctimas y sus representantes deben seguir.

La Defensoría del Pueblo considera que la Cancillería debe asumir esta función, en cuanto coordinador y garante de las obligaciones internacionales del Estado ante el Sistema Interamericano, con un rol proactivo, que no

se limite a transcribir las respuestas institucionales, sino que asuma la responsabilidad del cumplimiento de las órdenes de la Corte IDH en el contexto de la Convención.

e. Adicionalmente, las entidades encargadas de cumplir las medidas de reparación, bajo la coordinación de la Cancillería, deben propiciar espacios pedagógicos sobre el sentido reparador de las indemnizaciones, destinados a las víctimas y sus representantes.

f. Dadas las situaciones identificadas de riesgo por parte de las víctimas y sus representantes en relación con la publicidad de los nombres de los beneficiarios de cada caso y el valor de las indemnizaciones, la Defensoría del Pueblo recomienda entablar un diálogo privado con la Corte Interamericana y los representantes de las víctimas para evaluar las medidas de protección que eventualmente se podrían adoptar, así como conocer si hechos análogos se han presentado en casos de otros países.

## 2.6 Relatoría gráfica



211. Página Web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Conozca sobre la supervisión de Cumplimiento de Sentencia”, Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: [https://www.corteidh.or.cr/conozca\\_la\\_supervision.cfm](https://www.corteidh.or.cr/conozca_la_supervision.cfm)

# 03

Salud

En el SIDH, el derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 26 de la CADH y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, comúnmente conocido como “Protocolo de San Salvador”.

Según la Corte IDH, la salud es “un bien público cuya protección está a cargo de los Estados”<sup>212</sup>, y es necesario que los servicios en esta área sean regulados por medio de normativas adecuadas. Según su jurisprudencia, la prestación de salud debe cumplir unos estándares mínimos, estos son: i) contar con la definición de parámetros de tratamiento e internación que deben ser seguidos por las instituciones de atención de salud; ii) asegurar un personal médico cualificado y capacitado para un servicio de calidad; iii) fomentar instituciones de salud con infraestructura apta y condiciones higiénico-sanitarias adecuadas; iv) crear mecanismos para fiscalizar e inspeccionar a los profesionales médicos y a las instituciones o establecimientos de salud, y v) establecer procedimientos disciplinarios y penales para investigar cualquier irregularidad o vulneración del derecho a la salud<sup>213</sup>.

En la actualidad, se pueden identificar algunos estándares en la jurisprudencia interamericana frente a la atención en salud como mecanismo reparador. Estos principios son:

- El tratamiento debe incluir aspectos médicos y psicológicos.
- El servicio debe ser gratuito y continuo.
- La atención debe ser especializada.
- Se deben tener en cuenta las circunstancias, las necesidades, las creencias, las costumbres y las tradiciones particulares de cada persona. Con esto se busca brindar tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada persona y después de una evaluación individual.
- Se requiere el consentimiento de la persona.

- Se deben incluir los medicamentos
- El tratamiento debe durar lo que sea necesario.

Como se indica en la tabla 3, a diciembre de 2018 existían 16 casos en los cuales la Corte IDH decretó medidas de reparación en materia de salud. Desde la primera sentencia en este aspecto (que fue la del caso *19 Comerciantes* de 2004<sup>214</sup>), ha sido continua la búsqueda de reparación a las víctimas por medio de una atención integral en salud física y mental. De esta manera, en los casos contra Colombia posteriores a ese, salvo en el caso de *Duque*, la Corte Interamericana ordenó al Estado brindar gratuitamente tratamiento médico y psicológico a las víctimas y a sus familiares.

Desde el caso *Cepeda Vargas*, se determinó que la atención debía ser dada por instituciones privadas, cuando no existiesen instituciones especializadas estatales, y era necesario que fuese llevada a cabo por personal o en centros cercanos al domicilio de la víctima<sup>215</sup>. Más adelante, en la sentencia del caso *Operación Génesis*, la Corte IDH fue enfática en expresar que las personas “deberán tener acceso inmediato y prioritario a las prestaciones de salud, independientemente de los plazos que la legislación interna haya contemplado para ello, evitando obstáculos de cualquier índole”<sup>216</sup>.

Finalmente, por medio de la resolución del 28 de febrero de 2011, la Corte Interamericana determinó que el seguimiento de los primeros nueve casos (los casos con sentencia al momento de la resolución) iba a ser realizado en forma conjunta.

212. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*. Sentencia del 5 de julio de 2004.

213. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*. Sentencia del 4 de julio de 2006. *Caso Albán Cornejo vs. Ecuador*. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. *Caso Suárez Peralta vs. Ecuador*. Sentencia del 21 de mayo de 2013.

214. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso 19 Comerciantes*. Sentencia del 5 de julio de 2004.

215. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Cepeda Vargas*. Sentencia del 26 de mayo de 2010.

216. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Operación Génesis*. Sentencia del 20 de noviembre de 2013.



**Tabla 3**

Casos con medidas de reparación en materia de salud

Caso	¿Seguimiento conjunto?
19 Comerciantes	Sí
Gutiérrez Soler	Sí
Masacre de Mapiripán	Sí
Masacre de Pueblo Bello	Sí
Masacres de Ituango	Sí
Masacre de La Rochela	Sí
Escué Zapata	Sí
Valle Jaramillo y otros	Sí
Cepeda Vargas	Sí
Vélez Restrepo	No
Masacre de Santo Domingo	No
Operación Génesis	No
Desaparecidos del Palacio de Justicia	No
Yarce y otros	No
Vereda La Esperanza	No
Carvajal Carvajal y otros	No
Isaza Uribe y otros	No
Villamizar Durán y otros	No
Omeara Carrascal y otros	No

Nota: Tabla elaborada por la Defensoría del Pueblo.

### 3.1 La participación de las víctimas y sus representantes

Hasta 2017, frente a los nueve casos agrupados, el Ministerio de Salud, los representantes y las víctimas realizaron varias reuniones de trabajo para acordar el mecanismo de cumplimiento de las órdenes en salud<sup>217</sup>. Según la CCJ, estas reuniones, sumadas a la falta de cumplimiento de los compromisos asumidos por parte de esa cartera ministerial, terminaron por agotar y generar un sentimiento de desconfianza y malestar en las víctimas. La situación de tensión llegó a tal punto que, en 2017, las víctimas de los casos de *Pueblo Bello* y *19 Comerciantes* se negaron a reunirse

nuevamente con el Ministerio de Salud<sup>218</sup> hasta que no se cumplieran, al menos parcialmente, las reparaciones en salud. Las víctimas de las *Masacres de Ituango* también expresaron su inconformismo por el hecho de que el Gobierno hubiera realizado con ellos una serie de reuniones en las que no se llegó a concertar nada<sup>219</sup>.

En 2015, los representantes de las víctimas del caso Masacre de Santo Domingo reportaron estas mismas preocupaciones frente a los espacios de concertación con el Estado. Según ellos, existían dos críticas específicas sobre la participación de las víctimas: i) los espacios de concertación no tenían verdaderos efectos, pues a pesar de que las víctimas y sus representantes hacían sugerencias y solicitudes, estas no eran tenidas en cuenta, y ii) el Ministerio de Salud presentaba la misma oferta institucional, una y otra vez, sin tener en cuenta las opiniones de las víctimas<sup>220</sup>.

Ahora bien, en 2017 se llegó a un Acuerdo de Entendimiento para los nueve casos agrupados, donde se estableció una propuesta de atención psicosocial<sup>221</sup>. En el marco de este acuerdo, se establecieron dos espacios de seguimiento, sin embargo, al momento de este informe no se tenía reporte de que hubieran sido creados. Según la información reportada por el Ministerio de Salud en 2018, estos espacios son:

- La Mesa de Coordinación Nacional de Participación, Consulta, Concertación y Decisión: conformada por víctimas elegidas en territorio, representantes de las víctimas, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Se reunirá semestralmente para hacer el seguimiento y los ajustes necesarios.
- La Mesas Regionales de Participación y Seguimiento: serán ocho y tendrán lugar una por cada departamento en donde se implementará la medida. Se reunirán semestralmente<sup>222</sup>. Según lo reportado por la CCJ, a noviembre de 2018 no se había cumplido con el cronograma establecido en el Acuerdo de Entendimiento y tampoco se habían creado los espacios

217. Ministerio de Salud. *Oficio 201500846890* (28 de octubre de 2015) y *Oficio 201811501348391* (26 de octubre 2018).

218. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Christian Camilo Peñuela Gallo, representante de la CCJ.

219. *Ibid.*

220. Entrevistas a la Fundación de Derechos Humanos Joel Sierra, Humanidad vigente, el CAJAR y la Asociación Minga. Bogotá: 27 de noviembre de 2015.

221. La CCJ aportó los siguientes criterios, que se incluyeron en el Acuerdo de Entendimiento de 2017: i) Tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico; ii) Con enfoque psicosocial ii) Brindado por personas e instituciones especializadas. Tratamiento más adecuado y efectivo. iii) Personal e instituciones especializadas en atención a víctimas de la violencia. Instituciones privadas iv) Tratamiento por el tiempo que sea necesario. v) Totalmente gratuito, incluso los medicamentos. vi) Atender a las necesidades y particularidades del caso. vii) Ámbito personal, familiar y colectivo. viii) Inmediato y preferencial. ix) Tratamiento voluntario, con el consentimiento de las víctimas. x) En los centros más cercanos a sus residencias". CCJ. Documento de Observaciones al Informe "Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019". Bogotá: Octubre 1 de 2019.

222. Ministerio de Salud. *Oficio 201811501348391* (26 de octubre de 2018).

de seguimiento. Sin embargo, manifestó que los mecanismos de participación de víctimas contemplados en el Acuerdo de Entendimiento de 2019 fueron activados en junio del mismo año. Sobre el particular, señalaron las siguientes dificultades<sup>223</sup>:

- a.** La falta de actores institucionales del sistema de salud corresponsables con la medida, en especial con un 100% de inasistencia de la Superintendencia de Salud, un 90% de inasistencia de IPS y de un 70% de inasistencia de EPS aproximadamente,
- b.** La convocatoria a las primeras mesas con víctimas y representantes estuvo al inicio viciada por la falta de comunicación y publicidad adecuada del Ministerio con las otras partes al igual que la disminuida asistencia en las subsiguientes mesas por parte de las víctimas,
- c.** Existió una convocatoria de mesas regionales que inició en julio y terminó a finales de agosto, una semana previa a la audiencia de supervisión de cumplimiento de la medida de salud del día 5 de septiembre. Lo anterior generó problemas tanto de asistencia como de una adecuada evaluación de las jornadas.

Asimismo, esta organización expresó que, hace algunos meses, el Comité de Pueblo Bello (organización que viene dinamizando el cumplimiento de las órdenes de la Corte IDH frente al caso de la *Masacre de Pueblo Bello*) le solicitó una reunión al Ministerio de Salud para hacer seguimiento al cumplimiento del referido acuerdo. No obstante, al momento de este informe todavía no habían recibido respuesta por parte de dicho Ministerio. A su vez, la CCJ manifestó que existe una falta de cercanía y comunicación por parte del Estado sobre los procedimientos y mecanismos de seguimiento<sup>224</sup>.

Frente a los demás casos no incluidos en el seguimiento conjunto, el Ministerio de Salud informó lo siguiente:

*Masacre de Santo Domingo:* en julio de 2017 se llevó a cabo una reunión liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores con los representantes de las víctimas, donde el Ministerio de Salud les solicitó a estos últimos la información de los beneficiarios. También solicitó esta información a la Cancillería. Asimismo, en esa reunión expuso su voluntad de socializar el PAPSIVI a las víctimas. Finalmente, el Ministerio reiteró su voluntad de mantener:

*“[...] los canales abiertos para socializar a las víctimas el [PAPSIVI] y tomarlo como punto de referencia y discusión a fin de que las víctimas [...] decidan informada y voluntariamente sobre cómo abordar sus medidas de rehabilitación en salud y los alcances de la misma”<sup>225</sup>.*

223. CCJ. Documento de Observaciones al Informe "Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019". Bogotá: Octubre 1 de 2019.

224. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Christian Camilo Peñuela Gallo, representante de la CCJ.

225. Ministerio de Salud. *Oficio 201811501348391* (26 de octubre de 2018).



*Carvajal Carvajal y otros:* según lo reportado por el Ministerio de Salud, el 17 de septiembre de 2018 se hizo el primer acercamiento interinstitucional donde la Cancillería presentó las expectativas que tienen las víctimas al respecto. El Ministerio de Salud solicitó los datos de las víctimas a sus representantes<sup>226</sup>.

Paralelamente, el Ministerio de Relaciones Exteriores indicó que el Ministerio de Salud realizó ocho jornadas de trabajo con diferentes beneficiarios de nueve de las sentencias de la Corte Interamericana. El objetivo de esas reuniones era deliberar sobre la propuesta de reparación en salud integral con enfoque psicosocial que fue diseñada por el propio Ministerio de Salud en concertación con las organizaciones representantes de las víctimas. Según la Cancillería, ese proceso de deliberación condujo a un acuerdo sobre la forma de implementar esa medida concreta de reparación<sup>227</sup>.

Finalmente, el Ministerio de Salud informó los dos puntos que, a su parecer, limitan la efectividad en el cumplimiento de las medidas en salud: la falta de presupuesto y la falta de flexibilidad de los representantes. En este sentido, afirmó:

“[...] desafortunadamente, la discusión sobre las medidas de rehabilitación se ha convertido en un espacio donde las organizaciones insisten en plantear diferencias metodológicas que tradicionalmente han tenido respecto del PAPSIVI, muchas de ellas fundadas en desinformaciones que solo formulan negaciones gubernamentales que siempre precarias o que desconocen los avances gubernamentales sobre la materia. Bajo un contexto conciliador, el Ministerio insiste en ofrecer el PAPSIVI como una respuesta integralmente construida para la rehabilitación en salud física, mental y psicosocial de las víctimas del conflicto armado que, así como ha tenido efectos reparadores para las víctimas del conflicto armado protegidas por la Ley 1448 de 2011, también puede brindarles a las víctimas que lleguen a reconocerse en las referidas sentencias.

[...] El Ministerio está convencido que, técnica y funcionalmente hablando, el PAPSIVI es la mejor iniciativa de rehabilitación con la que actualmente se cuenta para mitigar y reparar los impactos físicos, mentales y psicosociales que pudieron haberse generado en las víctimas”<sup>228</sup>

En contra de lo que manifiesta el Ministerio de Salud, las víctimas y sus representantes consideran que el PAPSIVI no cumple con los criterios mínimos establecidos por la Corte IDH, especialmente con los de continuidad, gratuidad e integralidad. En forma generalizada, denuncian que no existe continuidad con los profesionales de la salud y las citas, el servicio no es gratuito y quienes atienden a las víctimas no suelen aplicar el principio de acción sin daño<sup>229</sup>.

### 3.2 El criterio de gratuidad

Según el Ministerio de Salud, la atención en el PAPSIVI y en la Medida de Reparación desde un Enfoque Psicosocial es gratuita para los nueve casos agrupados. Según el Ministerio, esto está expresamente reconocido en la Ley 1448 de 2011. Frente al pago de contribuciones parafiscales (aportes, tarifas, deducibles, bonificaciones, copagos y cuotas moderadoras) que deben hacer algunas víctimas con capacidad de pago, el Ministerio de Salud considera que ello no afecta la gratuidad porque:

- es uno de los mecanismos de financiación del SGSSS, pero no el único;
- no se exige como condición de acceso y solo es obligatorio para los colombianos con capacidad de pago. El hecho de que estos pagos no cubran los costos del servicio es una muestra de que no son una condición para el acceso;
- cuando son víctimas sin capacidad de pago, el SGSSS subsidia este costo, aun cuando el servicio solicitado no está dentro del POS;

226. *Ibid.*

227. Cancillería de la República de Colombia. Oficio S-GSORO-18-073364 (26 de octubre de 2018).

228. Ministerio de Salud. Oficio 201811501348391 (26 de octubre de 2018).

229. Para más información, ver el punto 3.3. de este capítulo.

- la razón de estas contribuciones radica en el principio de solidaridad del Estado Social de Derecho, y
- conforme a los principios de legalidad y de división de poderes, el Ministerio de Salud no puede ir por encima de una norma y solo es el Congreso de la República quien puede exonerar a las víctimas<sup>230</sup>.

Según los representantes de las víctimas, que la medida de reparación en salud sea gratuita, como lo determina la Corte IDH, conlleva a que las víctimas no deban incurrir en gasto alguno para poder ser atendidas<sup>231</sup>. De esta forma, según la CCJ las víctimas deben ser vistas como sujetos de reparación y, por ende, todas las acciones deben tener un enfoque reparador, lo cual implica que no se les pueden trasladar las obligaciones a cargo de la ciudadanía en general frente al pago de contribuciones parafiscales.

A modo de ejemplo, la CCJ expresa que, con respecto a las medidas de reparación monetarias, justamente por ser reconocidas como sujetos de reparación, las víctimas no están obligadas a declarar rentas por el dinero recibido<sup>232</sup>. En este sentido, la organización considera que el Estado interpreta la medida de salud de manera inconveniente, sin tener en cuenta la orden de una sentencia internacional que establece la gratuidad para el universo de víctimas. Así pues, los representantes enfatizan en la naturaleza de las medidas adoptadas por la Corte IDH, cuyo fin no es crear una política pública en salud para todas las víctimas, sino reparar a un universo específico de víctimas<sup>233</sup>.

En forma similar se manifestó Juan Francisco Lanao, familiar víctima del caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia*, quien expuso que no entiende el argumento estatal por medio del cual el principio de solidaridad no le permite cumplir con la gratuidad del servicio<sup>234</sup>. Asimismo, según las víctimas y los representantes de las víctimas del caso de

las *Masacres de Ituango*, el PAPSIVI, así como el Acuerdo de Entendimiento de 2017, incumplen el criterio de gratuidad. Por lo tanto, cuestionan que la respuesta del Gobierno haya sido afiliar a las víctimas al SISBEN o a otras entidades de salud y no eximir las de los copagos y cuotas moderadoras<sup>235</sup>.

La CCJ también reportó que el pago de estas contribuciones refuerza la exclusión social a la cual se enfrenta la mayoría de las víctimas. De esta forma, según la organización, la mayoría de las víctimas que han sufrido graves violaciones a sus derechos humanos son de estratos 0 y 2 y, en algunos casos, también son parte de grupos históricamente vulnerados en sus derechos, como los grupos étnicos. Así las cosas, según la organización, estos pagos vulnerarían su derecho a la igualdad material. Finalmente, manifestó que, en una ocasión, frente al caso de la *Masacre de Pueblo Bello*, el Ministerio de Salud aceptó eximir de estos gastos a una víctima para exámenes de mediana y alta complejidad, sin embargo, dicha excepción no se volvió a dar<sup>236</sup>.

Paralelamente, la CIJP denunció que no es del todo cierto lo argumentado por el Estado frente al cumplimiento del criterio de gratuidad con las víctimas pertenecientes a los estratos económicos 1, 2 y 3. Para comprobarlo, expuso el caso de una de las víctimas que representan: don Héctor, quien contaba con una pensión mínima de la cual mensualmente se le descontaba un porcentaje para la salud y, a pesar de la solitud de cesación del cobro, en la actualidad se le sigue descontando de su pensión el mismo porcentaje<sup>237</sup>.

Asimismo, la CIJP llamó la atención expresando que la supuesta gratuidad para las víctimas de los estratos 1, 2 y 3 termina con la vigencia de la Ley 1448 de 2011 (hasta junio de 2021<sup>238</sup>). De esta forma, consideró que no existe garantía para la continuidad de dicho criterio. Según la organización, el Ministerio ha sugerido modificar el principio de solidaridad en el SGSSS<sup>239</sup>.

230. Ministerio de Salud. *Oficio 201811501348391* (26 de octubre de 2018).

231. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Christian Camilo Peñuela Gallo, representante de la CCJ.

232. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Christian Camilo Peñuela Gallo, representante de la CCJ.

233. CCJ. Documento de Observaciones al Informe "Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019". Bogotá: octubre 1 de 2019.

234. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Juan Francisco Lanao.

235. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Christian Camilo Peñuela Gallo, Miladis Restrepo y Lorena Villa.

236. *Ibid.*

237. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Diana Marcela Muriel.

238. La Ley de Víctimas fue extendida hasta el 10 de junio de 2031, mediante Ley 2078 del 8 de enero de 2021.

239. *Ibid.*



Con el ánimo de avanzar en el cumplimiento de las órdenes de los nueve casos agrupados y vista la dificultad para llegar a un acuerdo sobre el criterio de gratuidad, los representantes de esos casos y el Ministerio de Salud acordaron excluir este punto del Acuerdo de Entendimiento de 2017. De esta forma, se especificó que las discusiones sobre el punto de gratuidad seguirían aparte y, por consiguiente, las víctimas deberán seguir pagando las contribuciones<sup>240</sup>.

A pesar de lo anterior, la CCJ afirma que estas discusiones no se han abordado desde 2017. Según la organización, hay una posición contradictoria por parte del Ministerio de Salud.

Antes de la audiencia de supervisión de cumplimiento del 5 de septiembre de 2019, en el marco de las mesas regionales de seguimiento, la entidad manifestó a las víctimas que el criterio de gratuidad seguía en discusión, generando falsas expectativas. Sin embargo, en la audiencia expresó una posición institucional clara en la que afirmó cumplir con el criterio en cuanto a las personas afiliadas al régimen subsidiado, pero incumplirlo con base en el principio de solidaridad establecido en la Constitución<sup>241</sup>.

A pesar de lo anterior, la CCJ afirma que estas discusiones no se han abordado desde 2017. Según la organización, hay una posición contradictoria por parte del Ministerio de Salud. Antes de la audiencia de supervisión de cumplimiento del 5 de septiembre de 2019, en el marco de las mesas regionales de seguimiento, la entidad manifestó a las víctimas que el criterio de gratuidad seguía en discusión, generando falsas expectativas<sup>242</sup>.

Sin embargo, en la audiencia expresó una posición institucional clara en la que afirmó cumplir con el criterio en cuanto a las personas afiliadas al régimen subsidiado, pero incumplirlo con base en el principio de solidaridad establecido en la Constitución Política<sup>243</sup>.

Finalmente, tanto el CAJAR como la CCJ mencionaron que el Ministerio de Salud incumplió su compromiso de regular las directrices para la operatividad y garantía de la gratuidad en los pagos y cuotas moderadoras para las víctimas de las sentencias de la Corte IDH. De esta forma, aunque el 10 de octubre de 2014 el Ministerio de Salud entregó este proyecto de ley, el Gobierno se retractó de dicha medida y retiró la iniciativa legislativa en 2016<sup>244</sup>.

### 3.3 Atención psicosocial

Varios representantes y víctimas participantes en la actividad realizada por la Defensoría del Pueblo el 15 y 16 de noviembre de 2018 cuestionaron que desde el Ministerio de Salud se haya buscado dar cumplimiento a las medidas en salud a través del PAPSIVI. Este programa ha sido, de acuerdo con lo expresado por las víctimas, rechazado desde su inicio porque no cumple con los criterios establecidos por la Corte IDH, especialmente con los criterios de continuidad, gratuidad e integralidad<sup>245</sup>.

En este sentido, la CCJ cuestionó que una de las falencias más importante del PAPSIVI es la falta de fuentes de financiación claras, siendo sus normas bases la Ley 1448 de 2011 –cuya vigencia termina en junio de 2021– y los CONPES de víctimas. Esto, en su criterio, genera una discontinuidad en el servicio y una revictimización. De igual forma, según la organización, el PAPSIVI no cumple con los criterios de integralidad y no atiende temas de salud mental<sup>246</sup>.

Además, la organización señaló dos críticas al programa, con base en el Quinto informe de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, de agosto de 2018, elaborado por la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Mesa Nacional de Participación de Víctimas<sup>247</sup>.

240. Ministerio de Salud. *Oficio 201811501348391* (26 de octubre de 2018).

241. CCJ. Documento de Observaciones al Informe "Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019". Bogotá: octubre 1 de 2019.

242. CCJ. Documento de Observaciones al Informe "Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019". Bogotá: octubre 1 de 2019.

243. *Ibid.*

244. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Christian Camilo Peñuela Gallo y Alejandra Escobar.

245. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Christian Camilo Peñuela Gallo, Alejandra Escobar, Jenny Gutiérrez, Diana Marcela Muriel, Patricia Fuenmayor, Lorena Villa y Mery Naranjo.

246. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Christian Camilo Peñuela Gallo, representante de la CCJ.

247. CCJ. Observaciones al Informe "Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019". Bogotá: octubre 1 de 2019.

Por una parte, se refirió a la insuficiencia de la cobertura del PAPSIVI, en la medida que se limita en atender a la población ubicada en zonas urbanas y no llega a la población rural, lo cual se refleja en que este no logra aún las metas esperadas de implementación. Por otra parte, hizo énfasis en la falta de evaluación general del programa y su verdadero impacto en los procesos de recuperación emocional en la población por la ausencia de una revisión crítica de la política pública de atención a víctimas desde el componente de rehabilitación<sup>248</sup>.

Además, la organización señaló dos críticas al programa, con base en el Quinto informe de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011, de agosto de 2018, elaborado por órganos de control y la Mesa Nacional de Participación de Víctimas<sup>249</sup>.

Por una parte, se refirió a la insuficiencia de la cobertura del PAPSIVI, en la medida que se limita en atender a la población ubicada en zonas urbanas y no llega a la población rural, lo cual se refleja en que este no logra aún las metas esperadas de implementación<sup>250</sup>. Por otra parte, hizo énfasis en la falta de evaluación general del programa y su verdadero impacto en los procesos de recuperación emocional en la población por la ausencia de una revisión crítica de la política pública de atención a víctimas desde el componente de rehabilitación<sup>251</sup>.

Así, las víctimas, los familiares y las organizaciones representantes expresaron su descontento respecto a la forma en que se brinda la atención en salud en el PAPSIVI, especialmente la psicológica<sup>252</sup>. Las víctimas del caso de las *Masacres de Ituango* y sus familiares expresaron que la atención psicológica que se les ha brindado ha sido precaria. Según ellos, en algunos casos, los psicólogos no tienen experiencia de trabajo en DD.HH. y cuando los contratos de los operadores terminan, los profesionales son removidos y sustituidos sin previo aviso, lo que termina siendo un ejercicio estresante y revictimizante<sup>253</sup>. A modo de ejemplo, Lorena Villa, víctima

del caso de las *Masacres de Ituango*, mencionó que solo recibió atención médica psicológica una vez hace aproximadamente 10 años. A partir de ese momento, ni ella ni sus familiares volvieron a ser atendidos por un profesional especializado<sup>254</sup>.

En igual sentido se expresó Mery Naranjo, víctima del caso Yarce y otras. Según ella, la atención médica psicológica que recibió por parte del PAPSIVI estuvo caracterizada por citas que se programaban cada cuatro meses y por un constante cambio de los profesionales. Así las cosas, este proceso, en lugar de ayudarla, terminaron desgastándola e impulsándola a abandonar las terapias y el programa de atención<sup>255</sup>.

Por otro lado, la CIJP expresó que los protocolos del PAPSIVI están contruidos sin considerar la importancia de concertarlos con las víctimas y sus familiares. A la vez, expuso que la falta de un enfoque diferencial dentro de los protocolos hace que los mismos no funcionen, especialmente frente a la atención de las comunidades étnicas. Por último, según la organización, los protocolos no cumplen con la continuidad en la atención, motivo por el cual las víctimas han rechazado este mecanismo desde el principio<sup>256</sup>.

Teniendo en cuenta este rechazo de las víctimas al PAPSIVI, en mayo de 2017 los representantes de los nueve casos agrupados y el Ministerio de Salud firmaron el Acta de Entendimiento sobre la implementación de la Medida de Reparación en Salud desde un Enfoque Psicosocial. Según este acuerdo, la atención se deberá dar por medio de una organización especializada en atención psicosocial con experiencia en el trabajo con víctimas del conflicto y en las regiones donde estas se encuentran. Aparte del acompañamiento psicosocial, el acuerdo incluye que esta organización deberá acompañar a las víctimas que requieran atención física y mental, sin estar obligada a brindar dicha atención de forma directa<sup>257</sup>.

248. *Ibid.*

249. *Ibid.*

250. *Ibid.*

251. *Ibid.*

252. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Christian Camilo Peñuela Gallo, Alejandra Escobar, Diana Marcela Muriel, Olga Silva, Verónica Giraldo Soto, Lorena Villa, Miladis Restrepo, Patricia Fuenmayor, Juan Carlos Torrejosa, Tito Gaitán, Bernardo Vivas, Kathy Fuentes, Viviana Barrera, Marina Sanmiguel y Mery Naranjo.

253. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Miriam Rúa, Mery Naranjo, Luz Dary Ospina y Lorena Villa.

254. *Ibid.*

255. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Mery Naranjo.

256. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Diana Marcela Muriel.



Con base en lo informado por el Ministerio de Salud, en septiembre de 2018 se logró que el Ministerio de Hacienda le destinara vigencias futuras para 2019 y 2020, necesarias para cumplir con el Acta de Entendimiento. De esta forma, a finales de 2018 comenzó la convocatoria para contratar organizaciones que puedan adelantar la atención psicosocial<sup>258</sup>.

Ahora bien, los representantes fueron enfáticos en señalar que este es un acuerdo transitorio y parcial que tampoco satisface los elementos establecidos por la Corte IDH: continuidad, gratuidad e integralidad. Estos criterios, de acuerdo con la CCJ, son los que reflejan un completo incumplimiento por parte del Estado<sup>259</sup>.

Frente al caso *Yarce y otras*, su representante —el GIDH— cuestionó que en la atención prestada por el PAPSIVI no se hubiera incluido un diagnóstico previo sobre la situación de las personas a quienes se iba a atender. Además, manifestó que las víctimas se vieron sometidas a terapias grupales que, para ellas, no fueron reparadoras. Por el contrario, al tener que hablar sobre lo que les sucedió y sobre sus intimidaciones frente a otros se sintieron revictimizadas.

Asimismo, el GIDH denunció que a las víctimas se les da a entender que solo tienen derecho a seis sesiones psicológicas sin importar la gravedad de sus afecciones y, una vez estas sesiones finalizan, reciben un diploma. Según la organización, esto es una acción revictimizante, como “si les dieran a las víctimas un premio por estar sufriendo de los problemas psicológicos que les afectan” o “como si se les premiara por ir a revivir el dolor de lo sucedido en las sesiones grupales”<sup>260</sup>.

En contravía de lo expuesto por el GIDH, el Ministerio de Salud reportó que, a pesar de que no se había logrado brindar la medida rehabilitación, sí existían algunos avances frente al cumplimiento de la medida en salud en el caso *Yarce y otras*. Según dicha institución, por medio del oficio del 26 de diciembre de 2017 se solicitó al GIDH socializar el PAPSIVI con las víctimas para que decidieran “informada

y voluntariamente sobre cómo abordar sus medidas de rehabilitación”<sup>261</sup>. Sin embargo, según el Ministerio de Salud, el GIDH se negó porque no considera al PAPSIVI como un mecanismo idóneo para la rehabilitación y solicitó que el caso fuera incluido dentro de los nueve casos agrupados. Por medio del oficio del 12 de marzo de 2018, el Ministerio de Salud solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores que acordara un espacio para socializar el PAPSIVI, sin embargo, no obtuvo respuesta de los representantes<sup>262</sup>.

Según el Ministerio de Salud, la postura del GIDH desatiende que la misma Corte IDH permitió que el PAPSIVI fuera utilizado. En este sentido, considera que “se minó el derecho que tienen las víctimas de conocer y discutir una propuesta, así como de objetarla o aceptarla de acuerdo con su necesidad y expectativas”<sup>263</sup>. Según esta institución, es necesario que las víctimas tengan acceso directo a las propuestas, por lo siguiente:

i. Existen razones objetivas y suficientes que justifican la participación de las víctimas en el proceso de concertación de la medida, con el propósito de llegar a una decisión satisfactoria para los actores involucrados.

ii. La intervención de las víctimas en el proceso de concertación, le permite al Estado colombiano y a la ‘Corte IDH’ contar con una información valiosa para determinar si el alcance de lo concertado agota los criterios definidos por el Tribunal interamericano o, por el contrario, detectar si hay lugar a rectificar los acuerdos y evitar una medida injusta que no se adecúe a lo definido en sentencia.

iii. Vincular a las víctimas en el proceso de concertación desde el inicio del mismo les permite ejercer su derecho a la reparación, teniendo en cuenta que la titularidad del derecho de participación en las decisiones que los afectan reposa tanto en el Estado como en las víctimas. La efectividad de la concertación de la medida de rehabilitación está asociada con facilitar a las víctimas el acceso a los espacios de discusión<sup>264</sup>.

257. Ministerio de Salud. *Oficio 201811501348391* (26 de octubre de 2018).

258. *Ibid.*

259. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Christian Camilo Peñuela Gallo y Alejandra Escobar.

260. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Patricia Fuenmayor y Jenny Gutiérrez.

261. Ministerio de Salud. *Oficio 201811501348391* (26 de octubre de 2018).

262. *Ibid.*

263. *Ibid.*

Al respecto, el GIDH sostiene que el Ministerio de Salud y Protección Social ha querido imponer el PAPSIVI, pese al rechazo explícito hecho por las víctimas respecto de dicho programa que conocen de tiempo atrás y fue comunicado el 24 de enero de 2018 señalando: “El PAPSIVI se limita a la prestación de atención en salud psicosocial, no tiene capacidad para prestar atención en salud mental desde la psiquiatría y menos cualquier otro tipo de atención física, no es prioritario, ni por tiempo indefinido y por lo tanto, tampoco reparador<sup>265</sup>.”

Finalmente, frente al caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia*, el Ministerio de Salud informó que en diciembre de 2017 se realizó una jornada de trabajo con representantes y cinco grupos de familiares, quienes aceptaron iniciar el proceso de atención en 2018. En este sentido, en enero de ese año los representantes entregaron la información necesaria para acercarse a los familiares y se comenzaron a concertar los planes de atención. Según el Ministerio, a noviembre de 2018, había diez personas atendidas psicosocialmente, cuatro ya con el proceso concluido por cumplimiento de objetivos, cuatro en progreso y dos con aplazamiento por mutuo acuerdo<sup>266</sup>. Sin embargo, el CAJAR y la CIJP, así como familiares del caso, cuestionaron el uso del PAPSIVI como mecanismo reparador<sup>267</sup>.

### 3.4 Atención en salud

La CCJ expresó algunas barreras generales que tienen las víctimas frente a su atención en salud. Por un lado, indicó que el SGSSS no reconoce a las víctimas como tal, lo que las obliga a presentar un carné, la inscripción al RUV o alguna otra prueba que demuestre tal calidad. Según la organización, el fundamento principal de esta barrera es que la Ley 1751 de 2015 (estatutaria de salud) no regula la obligación de crear planes o rutas integrales de atención a víctimas<sup>268</sup>.

De otro lado, la CCJ identificó la falta de centros de salud cercanos al lugar de residencia de las víctimas, situación que las obliga a hacer largos viajes para ser atendidas. A su vez, en varios casos, los centros de salud más cercanos no tienen capacidad de atención primaria o de urgencias, y no cuentan con profesionales especializados. A modo de ejemplo, la CCJ manifestó que el centro de atención más cercano a Pueblo Bello no es ni de primer, ni de segundo ni de tercer nivel. Tampoco posee alcantarillado ni agua potable y, en varias ocasiones, ni siquiera cuenta con guantes esterilizados. Asimismo, sin señalar el caso concreto para evitar la revictimización, mencionó que, a fin de realizarse la citología preventiva recomendada cada año, las mujeres víctimas deben trasladarse 400 kilómetros sin que el Ministerio de Salud subsidie el transporte<sup>269</sup>.

Al igual que en el caso de la *Masacre de Pueblo Bello*, la región de Caquerica (relacionada con el caso *Operación Génesis*) se encuentra a aproximadamente tres horas del centro de salud más cercano, que está ubicado en Turbo (Antioquia). En 2015, sus representantes expresaron que muchas de las víctimas se trasladaban a dicho centro para solicitar asistencia médica; sin embargo, esta era negada por la EPS Caprecom, visto que su afiliación estaba consignada en una jurisdicción distinta<sup>270</sup>. A su vez, teniendo en cuenta que en ese caso las víctimas son parte de comunidades negras y afro, en 2018 la CIJP remarcó que la atención carece de enfoque étnico, pues

264. *Ibid.*

265. GIDH. Documento de Observaciones al Informe "Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019". Medellín: noviembre 1 de 2019, p. 4.

266. *Ministerio de Salud. Oficio 201811501348391 (26 de octubre de 2018).*

267. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Alejandra Escobar, Diana Marcela Muriel y Sandra Beltrán Hernández.

268. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Christian Camilo Peñuela Gallo.

269. *Ibid.*

270. Defensoría del Pueblo. Informe de 2015 de seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado colombiano.

271. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Diana Marcela Muriel.



no tiene en cuenta la medicina tradicional y artesanal como una medida de reparación integral<sup>271</sup>.

La CCJ también identificó varios problemas en el manejo de los casos urgentes y prioritarios<sup>272</sup>. En este sentido, la organización expresó que se acordó con el Ministerio de Salud una ruta de atención por medio de la cual los representantes deben informar cada caso urgente o prioritario para que el Ministerio de Salud tramite la atención con las EPS. El acuerdo permitió la aplicación de esta ruta hasta que efectivamente se atiende a las víctimas. No obstante, según la organización, tiene varias falencias:

- las EPS no siempre aplican los protocolos y, en la práctica, la atención a las víctimas no termina siendo priorizada;
- los funcionarios de las EPS revictimizan a las víctimas acusándolas de haber acudido al Ministerio de Salud;
- los representantes no tienen capacidad de hacer seguimiento a los casos reportados.
- el Ministerio de Salud tampoco hace el seguimiento y no informa a la Superintendencia de Salud, y
- no se garantiza la aplicación de los enfoques diferenciales<sup>273</sup>.

Estos problemas en el tratamiento de los casos prioritarios se evidencian en lo expresado por la CCJ en 2015 y en el diagnóstico del informe previo que la Defensoría del Pueblo adelantó durante el año 2015. Según estas entidades, en ninguno de los 29 casos que presuntamente habían recibido atención prioritaria en salud, se respetó el enfoque diferencial ni se tuvo en cuenta la condición de víctima de cada paciente, pues la prestación se redujo a prestar una atención ágil, pero a través del SGSSS dado a toda la ciudadanía del país.

A su vez, esta falencia en el acceso a la salud también fue manifestada por los representantes de los otros casos agrupados. En este sentido, en 2015 el CAJAR y la CCJ expresaron que no se habían cumplido las medidas de rehabilitación obligatorias, debido a que el tratamiento ofrecido por el Ministerio de Salud se basaba en los parámetros del SGSSS<sup>274</sup>. Asimismo, en el caso de las *Masacres de Ituango*, los representantes denunciaron que no existía un diagnóstico actualizado del estado de salud de las víctimas. Así las cosas, aunque el CAJAR reconoció que hubo un diagnóstico realizado por el PNUD en el que se identificaron casos prioritarios, sostuvo que estos no habían sido atendidos con la urgencia requerida. Dicha organización también informó que las víctimas únicamente habían accedido por vía telefónica a un mediador del Ministerio de Salud para agilizar la asignación de citas médicas ante las EPS<sup>275</sup>.

Ahora bien, en 2018 la CCJ manifestó que, hasta 2016, el Ministerio de Salud hizo algunas jornadas de atención en territorio; sin embargo, según la organización, estas eran en el casco urbano y el Ministerio no financió el transporte necesario, por lo que las víctimas eran atendidas por una sola enfermera que recogía información para establecer su estado de salud y sin ser informadas sobre cómo se les iba a seguir dando tratamiento en caso de ser necesario<sup>276</sup>.

Por otro lado, en 2015 la CCJ y el CAJAR expresaron que, para las víctimas, las falencias estructurales del SGSSS impedían la prestación de una asistencia médica y psicológica con efectos reparadores. En general, refirieron que no es posible satisfacer las demandas de reparación en salud por medio de la Ley 100 de 1993, pues el SGSSS carece de mecanismos efectivos para lograr tal propósito<sup>277</sup>.

Las víctimas de los casos *Yarce y otras* y *Masacres de Ituango* mencionaron que se encuentran inscritas al SGSSS,

272. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Christian Camilo Peñuela Gallo.

Según lo expuesto por la CCJ, los casos urgentes incluyen los casos con condiciones médicas predeterminadas y en fase terminal, condiciones sociales que agravan la exclusión y casos con enfoques diferenciales. A su vez, los casos prioritarios se dan cuando se evidencian barreras de acceso (por ejemplo, en la asignación de casos).

273. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Christian Camilo Peñuela Gallo.

274. Entrevista al CAJAR, Bogotá: 7 de octubre de 2015. Entrevista a la Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá: 19 de octubre de 2015.

275. *Ibid.*

276. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Christian Camilo Peñuela Gallo.

277. Defensoría del Pueblo. Informe de 2015 de seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado colombiano.

en el cual también hay falencias en cuanto a la atención de las personas de avanzada edad y de la niñez. En el caso de *Yarce y otras*, las víctimas denunciaron que, según lo que ellos creen, los medicamentos recetados no son los indicados y que, en algunos casos, cuando sus familiares se han realizado cirugías se generaron nuevas y peores enfermedades a causa de malos procedimientos. Asimismo, consideraron que el Estado quiere dar por cumplidas las sentencias con el solo hecho de afiliar a las víctimas y a sus familiares al SGSSS, sin tener en cuenta que dicho sistema funciona deficientemente y que, específicamente, aquellas que residen en zonas apartadas son atendidas por médicos inexpertos o sin experiencia en el tratamiento a personas con la condición de víctimas<sup>278</sup>.

Esto mismo fue denunciado por la representante del caso *Operación Génesis*. La CIJP expuso que el incumplimiento de las medidas de salud dispuestas en la sentencia de la Corte IDH se debe a que el Ministerio de Salud considera que cumplir una medida es simplemente conocer en qué EPS se encuentran afiliadas las víctimas y en qué IPS están siendo atendidas, y si no están afiliadas, afiliarlas al SGSSS. Además, denunció que el Ministerio de Salud ha acudido a las organizaciones representantes de víctimas para que estas brinden la información de sus representados con el fin de gestionar una base de datos para afirmar el cumplimiento de esta medida cuando realmente no lo está haciendo<sup>279</sup>.

Es importante precisar que lo dicho por la CIJP se opone a lo expuesto en 2018 por el Ministerio de Salud frente al cumplimiento de estas medidas en el caso *Operación Génesis*. En este sentido, el Ministerio reportó que se adelantaron varias reuniones de trabajo. Las más importantes fueron las siguientes:

- 18 de junio de 2018: se le hizo seguimiento a la medida con los representantes y algunas víctimas delegadas de las Comunidades de Autodeterminación, Vida y Dignidad del Cacarcia. Según el Ministerio, existieron dos obstáculos para su trabajo: i) los representantes no quisieron recolectar

la información de los beneficiarios, y ii) para entregar la información, los representantes solicitaron que primero la UARIV aceptara la propuesta que le presentaron sobre reparación.

- 31 de agosto de 2018: bajo la coordinación de la Cancillería, el Ministerio de Salud presentó formalmente al PAPSIVI como “punto de referencia y discusión a fin de que las víctimas reconocidas en la sentencia decidan informada y voluntariamente sobre cómo abordar sus medidas de rehabilitación”<sup>280</sup>.

En cuanto a la atención médica, tanto víctimas como representantes que participaron en el encuentro realizado por la Defensoría del Pueblo coincidieron en que no ha sido la mejor. Por el contrario, se ven obligados a sortear una serie de dificultades para acceder a este derecho<sup>281</sup>.

Así, Miriam Suspes, familiar de una de las víctimas del caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia*, expuso el caso de su padre, quien murió en 2015. Según Miriam, su padre falleció de un paro cardíaco cuando regresaba de la Nueva EPS, entidad donde le habían negado la atención. Además, manifestó que se han presentado situaciones similares en los casos de Jaime Beltrán y otros familiares. Finalmente, señaló que las instituciones estatales, como el Ministerio de Salud, no les dan respuesta a sus requerimientos sobre el cumplimiento de las sentencias, especialmente cuando necesitan citas médicas o atención prioritaria por enfermedades graves<sup>282</sup>.

En este mismo sentido se expresó Juan Francisco Lanao, otro familiar del caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia*, quien comentó que dos padres de las víctimas, Hernando Beltrán y Héctor Jaime, murieron debido a las falencias en el acceso a salud. También manifestó que le envió al Ministerio de Salud un derecho de petición pidiendo que: i) se establecieran rutas de atención para las víctimas y sus familiares, y ii) se señalaran cuáles eran los casos de atención prioritaria, pero recibió fue un número de teléfono para agendar citas médicas<sup>283</sup>.

278. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Miladis Restrepo, Lorena Villa, Miriam Rúa, Mery Naranjo y Luz Dary Ospina.

279. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Diana Marcela Muriel.

280. Ministerio de Salud. *Oficio 201811501348391* (26 de octubre de 2018).

281. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Christian Camilo Peñuela Gallo, Alejandra Escobar, Diana Marcela Muriel, Olga Silva, Verónica Giraldo Soto, Lorena Villa, Miladis Restrepo, Patricia Fuenmayor, Juan Carlos Torrejosa, Tito Gaitán, Bernardo Vivas, Kathy Fuentes, Viviana Barrera y Marina Sanmiguel.

282. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Miriam Suspes.

283. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Juan Francisco Lanao.



Situaciones similares fueron denunciadas por víctimas de los casos de la *Masacre de Mapiripán* y la *Masacre de Pueblo Bello*. En el caso concreto de este último, la organización representante —la CCJ— y los familiares de las víctimas expresaron que Mariano Martínez, Rita Bohórquez, Esther Cuadro López y Diocelina Jiménez fallecieron por falta de atención médica y psicosocial oportuna. Esta falta de atención ha llevado a casos extremos, como sucedió con Eligio Melo, quien se quitó la vida hace aproximadamente un año<sup>284</sup>.

Sumado a lo anterior, se presenta una situación particular en el caso de *Pueblo Bello*. Allí, el Ministerio de Salud se comprometió a dotar el centro de salud más cercano con equipos y una ambulancia. No obstante, víctimas y representantes mencionaron que tal dotación quedó a la intemperie por las fallas de infraestructura del centro de atención, razón por la cual fue trasladada al hospital del municipio y tras el cambio de administración, los dejaron sin los recursos para iniciar su operación<sup>285</sup>.

Por otro lado, Lorena Villa, víctima del caso de las *Masacres de Ituango*, junto con los familiares del caso Escué Zapata y algunas víctimas de la *Masacre de Mapiripán*, expresaron que, en medio de lo que ellos consideran una necesidad por evidenciar avances en el cumplimiento de las sentencias, distintas entidades promotoras de salud los han llamado para otorgarles citas que no han solicitado<sup>286</sup>. Lorena Villa relató que ha llegado a recibir amenazas con la frase “luego no diga que no se le presta el servicio”<sup>287</sup>.

En cuanto al caso *Vereda La Esperanza*, el 13 de junio de 2018, en una reunión impulsada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Salud informó que: i) realizó la socialización de la sentencia; ii) expuso su posición sobre el criterio de gratuidad; iii) solicitó a la Cancillería

adelantar gestiones para la recolección de los datos de identificación y contacto con las víctimas, y iv) ofertó la ruta transitoria de gestión de atención prioritaria en salud como acción temporal entre tanto se agotan las discusiones con las víctimas y sus representantes<sup>288</sup>.

Más allá de estos avances reportados por el Ministerio de Salud, las víctimas del caso *Vereda La Esperanza* y su representante manifestaron que existen graves falencias en la forma como la Corte IDH ordena las medidas y como el Estado insiste en darles cumplimiento por medio del PAPSIVI, a pesar del rechazo que genera ese medio. Así las cosas, según la CJL, el PAPSIVI no brinda atención continua y personalizada, por lo cual dicha atención no tiene un impacto reparador en las víctimas<sup>289</sup>. Por ejemplo, un familiar de una víctima del caso *Vereda La Esperanza*, un año después de la sentencia todavía no ha visto ningún resultado por parte del SGSSS y denunció que varios hermanos y hermanas de las víctimas están esperando para hacerse intervenciones quirúrgicas, por ejemplo, por cálculos y úlceras internas. “El Estado juega con lo más importante del ser humano, la salud” sentenció Flor Gallego<sup>290</sup>.

Finalmente, las organizaciones y las víctimas han denunciado que, para lograr tener atención integral en salud, deben acudir a procedimientos jurídicos como una tutela o un derecho de petición. Frente a esto, el CAJAR mencionó que en sus casos ha agotado todos los recursos del ordenamiento interno y, sin embargo, muchas de las víctimas, en especial los familiares del caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia* continúan sin recibir atención médica de calidad<sup>291</sup>.

284. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Christian Camilo Peñuela Gallo, Kathy Fuentes, Viviana Barrera y Marina Sanmiguel.

285. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Christian Camilo Peñuela Gallo y Kathy Fuentes.

286. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Lorena Villa, Miladis Restrepo, Viviana Barrera, Marina Sanmiguel, Myriam Escué, Ayender Escué y Kathy Fuentes.

287. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Lorena Villa.

288. Ministerio de Salud. *Oficio 201811501348391* (26 de octubre de 2018).

289. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Verónica Giraldo Soto y Olga Silva.

290. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Flor Gallego.

291. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Alejandra Escobar y Christian Camilo Peñuela Gallo.

### 3.5 Víctimas en el extranjero

Juan Francisco Lanao, familiar de una de las víctimas del caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia*, expuso que el derecho a la salud para las víctimas radicadas en el exterior no está garantizado, pues los montos destinados para pagar los gastos de salud de tales víctimas son muy bajos y no alcanzan para cubrir la atención médica en Estados Unidos o Europa.

Además, expresó que el pago distó de ser inmediato como ordenó la Corte IDH. Según él, esto se debió a la falta de coordinación entre el Ministerio de Salud y la Cancillería, así como a la carencia de una ruta específica sobre la forma en cómo deben hacerse los pagos<sup>292</sup>. En el mismo sentido se expresó el señor Vélez al indicar que no existen rutas de atención con un enfoque especial para las víctimas que se encuentran fuera del país<sup>293</sup>.

### 3.6 Recomendaciones

**a.** Solicitar, a través de los representantes de los casos concernidos, a la Corte Interamericana, que dicte una resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia, comoquiera que han transcurrido más de quince años sin que se implemente adecuadamente la atención en materia de salud de las víctimas y sus familiares, lo que supone un daño irreparable para muchos de los destinatarios.

**b.** Al Ministerio de Salud y Protección Social: garantizar el registro todas las víctimas en una base de datos unificada, para que sea utilizado en el cumplimiento de la medida. Esto implica, entre otros, llevar a cabo una debida identificación de las víctimas en el sistema de salud y en sus respectivas EPS.

**c.** Al Ministerio de Salud y Protección Social: realizar un estudio detallado orientado a identificar, en los casos que corresponda, las enfermedades padecidas por las víctimas tras la ocurrencia de los hechos victimizantes y la relación que podrían llegar a tener con ellos.

**d.** Al Ministerio de Salud y Protección Social: contratar al personal idóneo y con formación en derechos humanos, para brindar una atención adecuada a las víctimas. A su vez, promover la capacitación de los profesionales en materia de atención psicosocial con énfasis en atención de víctimas de violencia sociopolítica.

**e.** Al Ministerio de Salud y Protección Social: implementar un programa especializado que cumpla con los criterios de continuidad, gratuidad e integralidad, con el fin de que atiendan a las víctimas hasta que logren recobrar su proyecto de vida, se sientan tranquilas y puedan desarrollar con normalidad todos los aspectos de su cotidianidad. En particular, se recomienda la coordinación con las demás instituciones del sector salud, tales como la Superintendencia de Salud, las EPS e IPS y las Secretarías de Salud Departamentales y Municipales, en aras de garantizar el criterio de continuidad y de permitir la efectiva implementación del Convenio Interinstitucional.

292. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Juan Francisco Lanao Anzola.

293. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso *Vélez Restrepo y familiares*.



## 5.7 Relatoría gráfica



# 04

Educación



En el marco de las medidas de reparación, desde 2007 la Corte IDH comenzó a reconocer también el derecho a la reparación por medio del acceso a la educación de las víctimas a través de becas educativas<sup>294</sup>. Sin embargo, como se verá más adelante, estas medidas son las que tienen mayores observaciones por parte de los representantes, en materia de enfoque diferencial.

Como se indica en la tabla 4, en materia de educación, la Corte IDH ha ordenado a Colombia realizar dos tipos de medidas de reparación. Por un lado, le solicitó otorgar becas de estudios a: i) familiares de las víctimas de los casos de la *Masacre de La Rochela*, *Escué Zapata*, *Valle Jaramillo y otros* y *Vereda La Esperanza*, y ii) cualquier persona con base en una convocatoria, como pasó en los casos de la *Masacre de La Rochela* y *Cepeda Vargas*.

**Tabla 4**

Medidas de reparación en materia de educación

Caso	¿Qué se ordenó?
Masacre de La Rochela	Otorgar becas para una especialización en DD. HH. en la ESAP. Gestionar becas para los familiares.
Escué Zapata	Otorgar beca a Myriam Escué.
Valle Jaramillo y otros	Otorgar beca a Nelly Valle y Carlos Fernando.
Cepeda Vargas	Otorgar beca a nombre de Manuel Cepeda Vargas.
Vereda la Esperanza	Otorgar becas a los hijos de las víctimas.

Nota: Tabla elaborada por la Defensoría del Pueblo.

## 4.1 Becas educativas para las víctimas o sus familiares

La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos indicó que gestionó becas de acceso a la educación secundaria, técnica y superior a favor de los familiares de las víctimas del caso de la *Masacre de La Rochela*. Según esa oficina, las becas fueron concedidas tanto para acceder a instituciones públicas como privadas. Declaró cumplida una medida similar en los casos *Escué Zapata*, *Valle Jaramillo y otros* y *Cepeda Vargas*. En el caso *Vereda La Esperanza*, la concesión de becas para estudios en universidad pública dirigida a los hijos de las víctimas se encuentra en estado de cumplimiento. Finalmente, la Cancillería informó que en el caso *Escué Zapata* se cumplió con el otorgamiento de una beca en favor de Myriam Zapata Escué, hija de la víctima<sup>295</sup>.

El Ministerio de Educación Nacional se expresó en igual sentido y manifestó que todas las órdenes estaban cumplidas, con excepción de la orden dada en el caso *Yarce y otras* sobre la que indicó no haber sido notificado<sup>296</sup>, y en el caso *Vereda la Esperanza*, donde manifestó que fue informado el 12 de octubre de 2018<sup>297</sup>.

Respecto al primer caso, este Ministerio manifestó que solo hasta el 28 de marzo de 2019 Cancillería le informó que existían 22 beneficiarios de la medida. De igual manera, manifestó que varias de ellas no estarían en condiciones para iniciar sus estudios en una universidad pública, dados sus intereses o las dificultades de ubicación<sup>298</sup>.

El Ministerio de Educación señaló que se ha reunido tres veces con las víctimas a lo largo de 2019: el 4 de abril, el 21 de junio y el 18 de octubre. Dentro de las peticiones de los representantes ha estado el cumplimiento efectivo de la medida y el enfoque diferencial<sup>299</sup>. La última reunión prevista estaba

294. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Masacre de La Rochela*. Resolución de supervisión del 31 de agosto de 2015. Resolución de supervisión del 26 de agosto de 2010. *Caso Escué Zapata*. Resolución de supervisión del 18 de mayo de 2010.

295. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. *Oficio OFI18-00138694 / IDM 100160* (23 de octubre de 2018).

296. Ministerio de Educación. *Oficio 2018-EE-157499* (12 de octubre de 2018).

297. *Ibid.*

298. Ministerio de Educación. *Oficio 2019-ER- 316906* (12 de noviembre de 2019).

programada para el 29 de noviembre de 2019<sup>300</sup>. No obstante, las víctimas, familiares y representantes coincidieron en que existen dos grandes falencias: la primera, hace referencia a la forma en que la Corte IDH estructura estas medidas. Según ellos, las órdenes son rutinarias y repetitivas, y no tienen en cuenta los enfoques diferenciales o el entorno psicosocial en el que se encuentran las víctimas<sup>301</sup>.

La segunda falencia se relaciona con la forma en que el Estado da cumplimiento a dichas medidas, pues no se tiene una ruta de acción clara sobre cómo acatarlas. Asimismo, en el caso de la reparación de tipo colectivo, el Estado no tiene en cuenta las propuestas que realizan las víctimas y sus representantes. Finalmente, denunciaron que no se han establecido mecanismos concretos para dar cumplimiento a las medidas de educación en el caso de las víctimas o familiares residentes en el exterior<sup>302</sup>.

A modo de ejemplo, representantes de las víctimas en el caso *Valle Jaramillo* y otros señalaron que la medida de reparación sobre educación ordenada es una muestra de la ausencia de conexión con el caso y de la deficiencia en el cumplimiento; lo primero, porque nunca solicitaron el otorgamiento de becas para las dos víctimas sobrevivientes y, por el contrario, sí solicitaron la creación de una beca para estudiantes provenientes del municipio de Ituango; lo segundo, porque la concertación de la medida, en gran medida, ha dependido de la voluntad de funcionarios y a la fecha no se ha concertado la entrega de la segunda beca<sup>303</sup>.

En este marco, el 1 de junio de 2020, la Corte IDH, en el marco de supervisión de la sentencia, consideró que Colombia “cumplió con otorgar una beca al hijo de Nelly Valle Jaramillo para su formación académica, en los términos del acuerdo al que llegaron el Estado y los representantes de las víctimas, y está pendiente de cumplimiento que otorgue la beca correspondiente respecto de la víctima Carlos Fernando Jaramillo Correa”. Agregó la Corte que, “de ser su interés,

el señor Jaramillo Correa o sus representantes deberán manifestar, a más tardar el 22 de noviembre de 2020, su disposición a gozar de una beca en los términos establecidos en la Sentencia”.

## 4.2 Enfoque diferencial

En el caso *Escué Zapata*, el Ministerio de Educación informó que en 2009 constituyó un convenio con el ICETEX y en enero de 2010 le otorgó un subsidio a Myriam Escué para la matrícula y su sostenimiento<sup>304</sup>. En este sentido, reportó que en 2011 la Corte IDH dio como cumplida la medida de reparación<sup>305</sup>. Sin embargo, Myriam resaltó que se vio obligada a abandonar sus estudios por diferentes motivos y dificultades, entre las que se encuentran: i) la demora por parte de la Cancillería para realizar los pagos a la institución educativa; ii) la discriminación que sintió por el hecho de nunca haber salido del resguardo indígena y llegar a enfrentarse a un entorno que ella desconocía, y iii) su calidad de madre, pues tenía la necesidad de cuidar a su pequeño hijo.

Sumado a esto, comenzó a recibir amenazas constantes por parte de los diferentes grupos armados ilegales, que la obligaron a desplazarse al departamento de Santander en donde continuó sus estudios, pero costeados por ella misma<sup>306</sup>. Según el CAJAR, representante del caso *Escué Zapata*, las medidas de educación para Myriam fueron proferidas sin tener en cuenta el enfoque diferencial desde su condición de mujer indígena.

De esta forma, según la organización, las medidas en educación deben aplicarse también desde un enfoque de acción sin daño, teniendo en cuenta el entorno psicosocial que rodea a los individuos que se pretenden beneficiar, de lo contrario, pueden ser contraproducentes a la reparación pretendida. Finalmente, el CAJAR y Myriam Escué manifestaron que, a pesar de que la Corte IDH dio por cumplida la medida, no consideran que esto coincida con la realidad, pues Myriam

299. *Ibid.*

300. *Ibid.*

301. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Christian Camilo Peñuela Gallo, Alejandra Escobar, Verónica Giraldo Soto, Olga Silva y Patricia Fuenmayor.

302. *Ibid.*

303. GIDH. Documento de Observaciones al Informe "Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019". Medellín: noviembre 1 de 2019, p. 6.

304. Ministerio de Educación. *Oficio 2018-EE-157499* (12 de octubre de 2018).

305. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Escué Zapata. Resolución del 21 de febrero de 2011.

306. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Alejandra Escobar y Myriam Escué.



no pudo culminar sus estudios por medio de la beca y, por el contrario, debió costearlos con el dinero obtenido de la indemnización otorgada en virtud de la sentencia<sup>307</sup>.

En cuanto al caso *Vereda La Esperanza*, el Ministerio de Educación informó que fue notificado de la orden el 15 de junio de 2018<sup>308</sup>. En ese sentido, expresó que firmó el Convenio número 1280 de 2017 con el ICETEX para crear un fondo destinado a pagar este tipo de obligaciones. No obstante, todavía no ha dado cumplimiento a la medida, ya que está a la espera de recibir de la Cancillería los nombres y los datos de identificación y de contacto de los beneficiarios, y que le asignen recursos. Según el Ministerio de Educación, teniendo en cuenta lo dicho por el Ministerio de Hacienda en casos similares, la gestión de dicho presupuesto le corresponde a la Cancillería<sup>309</sup>.

La CJL, representante de las víctimas en el caso *Vereda La Esperanza*, expresó que, si bien la medida ordenada por la Corte IDH en un principio pretende la reparación de la víctima, no tuvo en cuenta las necesidades de las personas que se pretenden beneficiar con la misma. De esta forma, muchos de los familiares de las víctimas del caso no necesariamente requieren o buscan un proceso de formación profesional, sino que, por el contrario, están buscando capacitación orientada hacia el área rural para mejorar sus herramientas de trabajo y desempeñar labores en su territorio<sup>310</sup>. En este sentido, la CJL mencionó que la posibilidad de elegir el tipo de formación técnica también se ve limitada por el hecho de exigir el cumplimiento de la medida a través de entidades educativas de carácter público<sup>311</sup>.

Verónica Giraldo Soto, familiar de una de las víctimas del caso *Vereda la Esperanza*, expresó que ella y otros hijos e hijas de las víctimas se han presentado varias veces a la

Universidad de Antioquia y no han logrado ingresar, debido a las disparidades entre la educación del medio rural y la educación a la que se tiene acceso en las ciudades, sumado a los limitados cupos de acceso a dicha institución<sup>312</sup>.

Esta petición se hizo visible en la reunión que las víctimas adelantaron con el Ministerio de Educación el 21 de junio de 2019, donde solicitaron que la medida se ampliara a Instituciones de Educación Superior, y no solo a Universidades Públicas<sup>313</sup>. Esta entidad informó que la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior solicitó a la Oficina Asesora Jurídica un concepto para estudiar la viabilidad de ampliación de la medida, entendiendo Universidad Pública como Instituciones de Educación Superior<sup>314</sup>.

### 4.3 Ruta para el cumplimiento del pago de la matrícula y los viáticos necesarios para dar cumplimiento material a las medidas de reparación

En el caso de la *Masacre de La Rochela*, con base en el acuerdo parcial entre las partes de 2007, la Corte IDH ordenó a Colombia que continuara gestionando auxilios educativos (becas) para los familiares de las víctimas en instituciones de educación secundaria, técnica y superior, de carácter público o privado en Colombia<sup>315</sup>. En 2015, la Corte IDH declaró que esta medida había sido cumplida<sup>316</sup>.

Pese a esto, el CAJAR expresó que los auxilios educativos gestionados no fueron suficientes para que los familiares de las víctimas con interés en acceder a la educación superior

307. *Ibid.*

308. Coordinadora del Grupo de Seguimiento a las Decisiones de Órdenes Internacionales en DD. HH. de la Cancillería. *Oficio S-GSORO-18-026938* (15 de junio de 2018).

309. Ministerio de Educación. *Oficio No. 2018-EE-157499* (12 de octubre de 2018).

310. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Olga Silva.

311. *Ibid.*

312. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Verónica Giraldo Soto.

313. Ministerio de Educación. *Oficio 2019-ER- 316906* (12 de noviembre de 2019).

314. *Ibid.*

315. Ministerio de Educación. *Caso de la Masacre de La Rochela. Acuerdo Parcial en relación con algunas medidas de reparación del 31 de enero de 2007*. [Consultado el 04.05.2019]. Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/rochela/acu\\_par.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/rochela/acu_par.pdf).

316. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Masacre de La Rochela*. Resolución del 31 de agosto de 2015.

realmente lograran hacerlo. En este sentido, los auxilios educativos en algunos casos no superaron el 5%, lo que obligó a los familiares a cubrir el 95% restante de la matrícula universitaria, pues según esta organización, existen topes presupuestales establecidos por el Estado que limita la oferta de opciones a las que pueden acceder los y las beneficiarias<sup>317</sup>. Por esta razón, aunque la Corte IDH dio por cumplida la medida, esta no cumplió con su objetivo y la decisión de este organismo no tuvo en cuenta el inconformismo manifestado por los representantes<sup>318</sup>.

Paralelamente, las personas beneficiarias de becas para educación superior pública del caso *Vereda la Esperanza* mencionaron que no existe una claridad sobre cómo se costearán los gastos adicionales asociados a su educación. De esta forma, aunque la sentencia de la Corte IDH establece que el Estado debe hacerse responsable de estos, expresaron desconocer cómo se realizarán las consignaciones de estas sumas de dinero o cuál será la entidad encargada de gestionarlo. Además, manifestaron que la sede más cercana de la Universidad de Antioquia queda en el municipio de Rionegro y los beneficiarios tendrían que trasladarse a ese lugar<sup>319</sup>.

## 4.4 Víctimas en el exterior

En cuanto a los casos de víctimas que se encuentran en el exterior, desde la CCJ denunciaron que aún no se ha encontrado una fórmula para garantizarles el acceso al derecho a la educación. Esto se evidencia en el caso *Valle Jaramillo y otros*, cuyas víctimas se encuentran exiliadas en el exterior y no han podido acceder al beneficio de una beca educativa<sup>320</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CCJ hizo un llamado a la Defensoría del Pueblo para que actúe como mediadora en el cumplimiento de estas medidas. Según esa organización, la Cancillería se ha convertido en una oficina que recibe las quejas de incumplimiento de las sentencias, pero no da respuesta a los requerimientos<sup>321</sup>.

## 4.5 Reparación colectiva en el caso Operación Génesis

En cuanto a los casos de víctimas que se encuentran en Si bien la sentencia proferida por la Corte IDH no contempla la posibilidad de medidas de reparación de carácter educativo, las víctimas y los representantes del caso Operación Génesis señalaron que presentaron una propuesta de reparación formulada desde su identidad colectiva y su realización en el territorio. La propuesta contemplaba medidas de educación como elemento reparador. Según los representantes y las víctimas, esta medida sería posible, ya que la sentencia ordena medidas de reparación colectiva. En este orden de ideas, presentaron la propuesta a la UARIV, pero esta la rechazó por considerar que su reparación debería estar cimentada en el marco normativo de la Ley 1448 de 2011<sup>322</sup>.

Bernardo Vivas Mosquera, víctima de los desplazamientos del caso *Operación Génesis*, explicó que la propuesta de las comunidades contemplaba la educación primaria, secundaria y universitaria en el marco de lo que ellos han denominado *Universidades de Paz*. Según Bernardo, esta propuesta se planteó desde la perspectiva de las comunidades del río Cacarica, las cuales consideran que los victimarios deben reivindicarse con la sociedad y que dicha reivindicación llega a través de la reparación y no de la condena. Para las víctimas, la reparación significa verdad, una verdad que lleve al proceso de reconciliación y reconstrucción del tejido social. En esta medida, por medio de las *Universidades de Paz* pretendían crear espacios propicios para que los victimarios contaran lo sucedido, en donde existiera perdón sin olvido y en donde pudieran aprender sobre el acuerdo de paz, el conflicto armado y las graves violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario que ocurrieron en el marco del caso<sup>323</sup>.

A pesar de la propuesta de *Universidades de Paz*, las víctimas y la CIJP expresaron la importancia de que, en casos de reparación colectiva, como este, se procure que: i) los programas educativos busquen la mayor satisfacción de los derechos de las víctimas, en especial a saber la verdad, y ii)

317. CAJAR. Observaciones al informe "Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas". Bogotá D.C.: 17 de octubre de 2019, p. 15.

318. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Alejandra Escobar.

319. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Verónica Giraldo Soto y Flor Gallego.

320. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Christian Camilo Peñuela Gallo.

321. *Ibid.*

322. Entrevista a funcionario de la CIJP, Bogotá: 30 de noviembre de 2015.

323. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Bernardo Vivas Mosquera.

se tengan en cuenta las propuestas de las comunidades que desde la educación buscan la verdad y la sanación<sup>324</sup>.

## 4.6 Recomendaciones

Al Ministerio de Educación Nacional y a las autoridades encargadas de satisfacer estas medidas de reparación:

a. fortalecer sus canales de diálogo para facilitar el consenso con las víctimas a fin de concertar el tipo de educación a la que desean acceder.

b. asegurar el acceso a las universidades de carácter público cuando la sentencia establezca que la medida se debe cumplir en dichas instituciones.

c. garantizar las becas de estudio a las víctimas en el exterior. Es importante que se explore la posibilidad de otorgar estudios de pregrado y posgrado a través de la modalidad de universidad a distancia.

d. integrar las órdenes proferidas desde la Corte IDH con los mecanismos creados para garantizar los derechos de las víctimas en el acuerdo de paz.

## 4.7 Relatoría gráfica



324. *Ibid.*

# 05

Otras medidas  
de reparación



En este capítulo se busca evaluar globalmente el grado de cumplimiento de las órdenes proferidas por la Corte IDH relacionadas con: i) las garantías de no repetición frente a malos tratos en centros estatales de detención y frente a las obligaciones de capacitación institucional; ii) las obligaciones de implementación de medidas de satisfacción, las cuales abarcan las que requieren la implementación de un plan de acción del Estado y aquellas de carácter simbólico, y, finalmente, iii) las relacionadas con la implementación de un programa de vivienda, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y las medidas de restitución.

Posteriormente, se analizarán los problemas que impiden el cumplimiento de las “otras medidas de reparación” y que están relacionados con las medidas en sí mismas y con la institucionalidad, y las recomendaciones de las víctimas y sus representantes para mejorar el grado de cumplimiento y de satisfacción de los beneficiarios de las sentencias.

## 5.1 Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición ordenadas por la Corte IDH se relacionan con las obligaciones en materia de acceso a la justicia y con la creación de capacidad institucional o de fortalecimiento de procesos organizativos. En lo que respecta a la investigación, judicialización y sanción de responsables, aunque fue tratado en la sección de acceso a la justicia, cabe insistir en que las víctimas, en su mayoría, resaltaron la ausencia de justicia y sanción de los responsables. Cuando el Estado deja de investigar las violaciones de los derechos humanos, tal omisión no solo vulnera el derecho de acceso a la justicia y las garantías judiciales, sino que crea un

entorno de impunidad que propicia nuevas violaciones de los derechos humanos. Por esa razón, una garantía esencial de no repetición es la investigación y sanción de los responsables de toda violación de los derechos humanos. Además, cuando las violaciones son cometidas por agentes del Estado, esas investigaciones son un mecanismo idóneo para que el Estado realice un proceso de depuración de sus propios funcionarios cuando estos han sido responsables directos de vulneraciones de los derechos humanos.

Sobre este aspecto en particular, en materia de investigaciones disciplinarias se evidencia un incumplimiento de las autoridades competentes, pues no existe ninguna actuación de la PGN después de la sentencia condenatoria de la Corte IDH, dirigida a sancionar a los servidores públicos involucrados en los hechos de vulneración de derechos humanos<sup>325</sup>. Según las propias víctimas, el principal obstáculo es la falta de voluntad política del Estado.

La tabla 5 indica los casos en los que fueron ordenadas medidas de no repetición y el tipo de medida que fue decretada por la Corte Interamericana.

325. Defensoría del Pueblo. Informe de 2015 de seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado colombiano.

Tabla 5

Medidas de no repetición y de seguridad y protección

Caso	Programas de capacitación	Garantías de no repetición frente a malos tratos en centros estatales de detención	Otorgamiento de medidas de seguridad y protección
Caballero Delgado	No	No	No
Las Palmeras	No	No	No
19 Comerciantes	No	Sí	Sí
Gutiérrez Soler	Sí	Sí	Sí
Masacre de Mapiripán	Sí	No	Sí
Masacre de Pueblo Bello	Sí	No	Sí
Masacres de Ituango	Sí	No	Sí
Masacre de La Rochela	Sí	No	Sí
Escué Zapata	No	No	No
Valle Jaramillo y otros	No	No	Sí
Cepeda Vargas	No	No	Sí
Vélez Restrepo	Sí	No	No
Masacre de Santo Domingo	No	No	No
Operación Génesis	No	No	No
Desaparecidos del Palacio de Justicia	No	No	No
Duque	No	No	No
Yarce y otras	Sí	No	No <sup>326</sup>
Vereda La Esperanza	No	No	No
Carvajal Carvajal y otros	No	No	Sí
Isaza Uribe y otros	No	No	Sí
Villamizar Durán y otros	No	No	No
Omeara Carrascal y otros	No	No	No

Nota: Tabla elaborada por la Defensoría del Pueblo.

### 5.1.1 Programas de capacitación

El Ministerio de Relaciones Exteriores indicó que, en el caso *Gutiérrez Soler*, el Estado adoptó programas de formación sobre las normas contenidas en el Protocolo de Estambul (Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes). Asimismo, señaló que se implementó un sistema

de formación dirigido a los funcionarios de la jurisdicción penal militar y de la Fuerza Pública sobre la jurisprudencia interamericana. Para este Ministerio, las órdenes en materia de formación no solo están plenamente cumplidas, sino que ese hecho fue reconocido por la Corte IDH mediante la resolución del 31 de enero de 2008<sup>327</sup>.

326. La Sentencia de la Corte IDH no las otorga, pero dos de las víctimas que retornaron a la Comuna 13, lo hicieron con medidas de protección provisionales otorgadas por la Corte IDH y que a la fecha continúan vigentes.

327. Cancillería de la República de Colombia. Oficio S-GSORO-18-073115 (31 de octubre de 2018).



Se expresó en el mismo sentido en relación con los casos de la *Masacre de Mapiripán* y las *Masacres de Ituango*<sup>328</sup>. En 2015 dicho Ministerio informó que, frente a ambos casos, se había firmado un convenio de cooperación con la ONUDDHH en Colombia, que implicaba la contratación de tres consultores internacionales para que hicieran un estudio sobre la formación académica y la capacitación de las Fuerzas Armadas en esta área. Ese estudio sirvió como precedente para estructurar una política integral en derechos humanos y derecho internacional humanitario. De igual manera, mencionó que el Ejército Nacional creó la jefatura de derechos humanos, encargada de velar por la implementación de esta política al interior de la institución e impulsar la suscripción de un convenio de cooperación con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos para supervisar el progreso de las instituciones estatales en esta materia<sup>329</sup>.

Pese a lo anterior, representantes de las víctimas en el caso *Masacres de Ituango* consideran que la medida no fue cumplida, toda vez que, ni a los beneficiarios ni a los representantes se les informó en qué consistió la capacitación, ni a quién estuvo dirigida, así como tampoco pudieron hacer observaciones con relación a su diseño e implementación<sup>330</sup>.

El Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó que las órdenes de formación a funcionarios y autoridades de los casos *Masacre de La Rochela* y *Vélez Restrepo y familiares* estaban cumplidas<sup>331</sup>. Con relación al segundo caso mencionado, se ordenó incorporar un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento, de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales en Colombia en los programas vigentes de educación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas<sup>332</sup>. El Estado informó haber incluido en la malla institucional del Ministerio de Defensa Nacional un módulo donde el caso es tema de estudio<sup>333</sup>.

Del mismo modo, la FLIP se encargó de realizar seminarios dirigidos a la Fuerza Pública en materia de libertad de prensa. Estas jornadas, denominadas “Periodistas y Fuerza Pública-Libertad de Expresión”, fueron dirigidas a miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en las ciudades de Medellín, Florencia, Santa Marta y Cali. El 14 de agosto de 2015 se realizó un seminario sobre “Uso de la fuerza en protesta social y el respeto de los comunicadores y periodistas que cubren marchas”. Además, según el Ministerio de Relaciones Exteriores, se adelanta de manera permanente la capacitación en materia de derechos humanos a la Fuerza Pública<sup>334</sup>.

Adicionalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores indicó que, en desarrollo de la Directiva 007 del 14 de febrero de 2017, en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, se estudia el caso *Vélez Restrepo y familiares*, haciendo énfasis en el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y a la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales. Lo anterior se hizo con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales del Estado, mediante la capacitación de los integrantes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional<sup>335</sup>.

Peso a esto, en 2015 el CAJAR, representante de las víctimas en el caso *Masacre de La Rochela*, aseguró que había solicitado información para verificar la oferta educativa en materia de derechos humanos a la Escuela Superior de Administración Pública y no había recibido información puntual sobre el contenido programático ni la vigencia de esta<sup>336</sup>.

En forma similar se expresó Arturo Castillo, representante en el caso *Vélez Restrepo*. Según el abogado, a 2015 no se había constatado la incorporación de un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales<sup>337</sup>.

328. *Ibid.*

329. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-DIDHD-15-077149* (10 de agosto de 2015).

330. GIDH. Documento de Observaciones al Informe “Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019”. Medellín: noviembre 1 de 2019, p. 7.

331. Cancillería de la República de Colombia. *Oficio S-GSORO-18-073115* (31 de octubre de 2018).

332. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Vélez Restrepo y familiares*. Sentencia del 3 de septiembre de 2012.

333. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-DIDHD-072471* (30 de julio de 2015) y *Oficio S-DIDHD-15-077149* (10 de agosto de 2015).

334. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

335. *Ibid.*

336. Entrevista al CAJAR, Bogotá: 7 de octubre de 2015.

337. Comunicación del abogado Arturo J. Carrillo. Recibida por correo electrónico el día 24 de agosto de 2016.

Por su parte, el INMLCF indicó que ha dado cumplimiento a las órdenes proferidas en los casos *Gutiérrez Soler* y *Masacre de Pueblo Bello* mediante actividades de formación en feminicidio desde la perspectiva forense, reclutamiento ilícito con ocasión del conflicto armado y necropsia forense en personas privadas de la libertad. Según informó, se han capacitado a 58, 64, 31 y 38 funcionarios respectivamente<sup>338</sup>.

Además de los procesos de formación y capacitación establecidos dentro del Plan Institucional de Capacitación, el INMLCF indicó que realiza jornadas académicas permanentes como parte de los procesos de actualización en las ciencias forenses, en los cuales se ha tenido en consideración los casos en mención:

- Seminario intersectorial: Comparación de hallazgos de casos que representan desmembramientos provenientes de entornos rurales VS entornos urbanos. Estudio de 73 casos. Contó con la participación de 67 asistentes.
- Seminario intersectorial: Abordaje intersectorial de casos de asalto sexual con agresor en serie. Contó con la participación de 109 asistentes.
- Seminarios epidemiológicos de análisis de casos: población carcelaria con 48 asistentes y asesinatos de líderes sociales con 67 asistentes.
- Análisis de casos: Feminicidio vs homicidio basado en género “violencia por prejuicio”, 72 asistentes.
- Análisis de casos: “Lesión patrón: como indicador de homicidio”, 55 asistentes<sup>339</sup>.

Asimismo, esa entidad informó que participa en la elaboración de protocolos para la prevención de la tortura en los centros de reclusión y en la estrategia interinstitucional de lucha contra la impunidad en casos de violencia de género en el marco del conflicto armado. Finalmente, señaló que se ha

difundido dentro de la entidad el Protocolo de Minnesota y se ha pedido a los funcionarios que lo estudien y apliquen en sus procedimientos<sup>340</sup>.

Como resultado de la socialización de los protocolos de Minnesota y Estambul, estos fueron implementados en las actuaciones forenses, así como fueron aplicadas las guías institucionales: “Guía para la determinación médico legal de estado de salud de PPL -Estado grave por enfermedad-”, “Guía de recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio”, “Guía de recomendaciones para el abordaje forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, entre otras<sup>341</sup>.

Por su parte, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos informó que se encuentra en un proceso de concertación para realizar un curso o taller sobre defensores de derechos humanos con el fin de dar cumplimiento a una de las órdenes proferidas en el caso *Yarce y otras*<sup>342</sup>.

Ahora bien, el GIDH, como representante del caso, expuso que la capacitación en derechos humanos no satisface los derechos de las víctimas, visto que no existió un acuerdo previo con ellas o con las organizaciones frente a cuáles serían las unidades del Ejército Nacional a capacitar.

Además, manifestó que las capacitaciones se realizaron en un departamento diferente de donde se presentaron los hechos<sup>343</sup>. Por último, señala que de acuerdo con lo ordenado por la Corte IDH el “programa, curso o taller” deberá incluir la historia de vida de las lideresas, lo cual por supuesto no se puede hacer sin su consentimiento y participación<sup>344</sup>.

En 2015, el INPEC informó que el 26 y 27 de noviembre de 2014 realizó el foro “*Salud Penitenciaria y Formación del Talento Humano: Expectativas, Retos y Estrategias*”. Con este foro se buscó motivar a los representantes de la academia y de las instituciones involucradas en el tema de salud en el

338. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Oficio 1828-SSF-2018* (26 de octubre de 2018).

339. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Oficio 1454-DG-2019* (13 de noviembre de 2019).

340. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Oficio 1828-SSF-2018* (26 de octubre de 2018).

341. Ver en [www.medicinalegal.gov.co/normalizacion-forense/guias-protocolos-y-reglamentos](http://www.medicinalegal.gov.co/normalizacion-forense/guias-protocolos-y-reglamentos). En: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Oficio 1454-DG-2019* (13 de noviembre de 2019).

342. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. *Oficio OFI18-00138694 / IDM 100160* (23 de octubre de 2018).

343. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonio de Patricia Fuenmayor.

344. GIDH. Documento de Observaciones al Informe “Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019”. Medellín: noviembre 1 de 2019.



sistema penitenciario. Su conclusión fue la necesidad de trabajar articuladamente en un programa de educación en salud penitenciaria. El fruto de este foro fue la creación de un comité intersectorial con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y el INPEC. El objetivo de este espacio fue crear un programa de formación en salud penitenciaria “aplicable a todas las áreas de manera general, transversal y con enfoque diferencial”<sup>345</sup>.

En esa ocasión, el INPEC también reportó que, por medio de la Mesa de Trabajo para la Formación del Talento Humano en Salud Penitenciaria, había creado una Matriz Propuesta de Formación Continua dirigida a los trabajadores de la salud del sistema penitenciario. Dicha matriz incluía seis temas: marco institucional y normativo, derechos humanos y ética médica, contexto general de la salud pública en el sistema penitenciario, contenidos operacionales de la salud pública en el sistema penitenciario, salud mental y seguridad y salud en el trabajo<sup>346</sup>.

De igual forma, informó que, por medio de un acuerdo de cooperación internacional con la Unión Europea, adelantó un Programa de Fortalecimiento del Sistema Penal (FORSISPEN). De esta forma, realizó seis eventos a nivel nacional y capacitó a 140 funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia sobre derechos humanos en técnicas penitenciarias. Por otro lado, las capacitaciones en derechos humanos también se dieron en los cursos de ascenso para inspector, inspector jefe y en la etapa de instrucción para auxiliares bachilleres. Las temáticas fueron: prohibición de la tortura, uso diferencial de la fuerza, armas de letalidad reducida y enfoque diferencial<sup>347</sup>.

En 2015, el INPEC manifestó que había adoptado en sus programas de formación varias normas internacionales, incluido el Protocolo de Estambul. Así, proyectó que para 2016 realizaría brigadas móviles de instrucción, focalizando su trabajo en la capacitación de funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y en el primer seminario virtual sobre el Protocolo de Estambul<sup>348</sup>.

En 2018, el INPEC manifestó que el comité intersectorial creado tras el foro había sumado la participación de la USPEC y el CICR. Del mismo modo, la propuesta de capacitación que nació de la mesa destinada a los trabajadores de la salud intramural del Sistema Nacional Penitenciario logró estructurar el programa. Así, se dispuso un curso de 100 horas, con modalidad presencial y virtual y con 5 módulos (marco institucional y normativo; DD. HH. y ética médica; salud pública: contexto general y en el sistema penitenciario; salud mental; seguridad y salud en el trabajo). El 2 de mayo de 2016, el “Curso de formación de educación continua en salud penitenciaria” fue lanzado institucionalmente y el INPEC recurrió a la Escuela Penitenciaria Nacional y al SENA para llevar a cabo el mismo<sup>349</sup>.

Con la aprobación del SENA, se comenzó a sensibilizar a los coordinadores e instructores. Para esto, fue necesario adaptar el programa y dividirlo en 2 bloques de 40 horas. En abril de 2018 se realizó la primera capacitación por medio de videoconferencia a 33 instructores a nivel nacional. Los temas fueron: salud penitenciaria y carcelaria, enfoque diferencial y de derechos, personas privadas de la libertad (concepto, derecho a la salud y rol como paciente), dilemas éticos, derechos vulnerados, sistema de gestión y seguridad en el trabajo, peligros y evaluación de riesgos, riesgo psicosocial, promoción de la salud y prevención, y recomendaciones de seguridad en establecimientos penitenciarios. Concluyendo este punto, informó que la mesa se reunió el 28 de septiembre de 2018 y resolvió hacer una prueba piloto del curso en noviembre de 2018 en forma presencial y para 25 funcionarios de los siguientes establecimientos: EPMSC Cali, EPMSC Medellín y CPMS Bogotá<sup>350</sup>.

Por otro lado, informó que desde 2016 la Escuela Penitenciaria Nacional incluye temas relacionados con Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y el caso Gutiérrez Soler en sus bases curriculares y programas académicos. Este material está incluido en los siguientes programas: Instrucción básica para auxiliares del Cuerpo de

345. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. *Oficio 8100-DINPE-GODHU-00455* (16 de septiembre de 2015).

346. *Ibid.*

347. *Ibid.*

348. *Ibid.*

349. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. *Oficio 8100-DINPE-81003-GODHU-134* (12 de octubre de 2018).

350. *Ibid.*

Custodia, Curso técnico laboral en servicios penitenciarios, Curso técnico laboral en investigador criminalístico, Curso de ascenso para oficiales y suboficiales y Reentrenamiento de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia a nivel nacional. Asimismo, la Escuela de Formación cuenta con un convenio con el CICR para la realización de capacitaciones sobre derechos humanos. En este contexto, desde 2015 se vienen adelantando talleres de derechos humanos y uso de la fuerza, aplicados al sistema penitenciario colombiano, con 23 versiones y 900 funcionarios capacitados<sup>351</sup>.

Asimismo, el INPEC informó que, en 2018, la Escuela Penitenciaria Nacional diseñó y ejecutó el primer seminario-taller sobre el Protocolo de Estambul, gracias al cual fueron certificados 105 funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del interior del establecimiento de reclusión del orden nacional. El 5 de noviembre de 2018 se iba a realizar la segunda versión de ese taller<sup>352</sup>.

En el 2019, con relación al caso *Gutiérrez Soler*, el INPEC actualizó la información suministrada previamente y manifestó que continuó con el desarrollo del “Taller de Protocolo de Estambul” y que entre el 8 de julio al 8 de septiembre 2019 se logró capacitar a 27 funcionarios penitenciarios<sup>353</sup>.

Adicionalmente, el INPEC manifestó que, en coordinación con el CICR, se continuará el otro año con el curso de “Formación de Talento Humano en Salud Penitenciaria”, que, además, se virtualizó en la plataforma SENA, gracias al convenio macro CICR-SENA. Al respecto, se han desarrollado varios documentos guía del curso, definidos por un cronograma de trabajo que se cumplió entre el 9 de octubre al 18 de noviembre de 2018<sup>354</sup>.

Con relación al convenio interadministrativo entre el INPEC y el CICR, manifestó que continúa vigente hasta la fecha. Desde el año 2015 viene realizando el “Taller de DD. HH. y uso de la fuerza aplicado al sistema penitenciario colombiano”, con el apoyo técnico del CICR, que consta de una duración de 50 horas presenciales e instrucciones específicas sobre: el Reglamento General, la Convención contra la Tortura, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos- Reglas Nelson Mandela- Política institucional en DD. HH., Principios básicos para Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego, métodos de negociación y practicas penitenciarias aplicables al contexto Penitenciario en los ERON y enfoque diferencial<sup>355</sup>.

En particular, los talleres realizados desde el mes de octubre de 2018 a la fecha son:

Fecha	Intensidad horaria	Lugar	Funcionarios capacitados
17 al 21 de septiembre de 2018	50	EPMSC Popayán	38
8 al 12 de octubre de 2018	-	Escuela Penitenciaria Nacional	36
4 al 8 de febrero de 2019	48	Escuela Penitenciaria Nacional	37
11 al 15 de marzo de 2019	48	ENP	37
27 al 31 de mayo de 2019	48	Regional Viejo Caldas	34
9 de julio al 2 de agosto de 2019	48	Regional Viejo Caldas	34
2 al 6 de septiembre de 2019	48	ENP	30
9 al 13 de septiembre de 2019	48	Complejo de Jamundí	30
30 de septiembre al 4 de octubre de 2019	48	EPAMS Dorada	27
21 al 35 de octubre de 2019	48	EPAMS Girón	39 <sup>356</sup>

351. *Ibid.*352. *Ibid.*353. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. *Oficio 8100-DINPE-81003-GODHU-*, 2019EE0216421 (01 de noviembre de 2019), p. 1.354. *Ibid.*355. *Ibid.*356. *Ibid.*



La Dirección Nacional de Escuelas informó que esta fue creada dentro de la estructura de la Policía Nacional, por medio del Decreto 4222 de 2006. Sus funciones (docencia, investigación y proyección social dentro de la institución) están dirigidas a “contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana”.

En este sentido, dentro de sus planes de estudio, comunicó que cuenta con el pregrado de Administración Policial, la Especialización en Servicio de Policía y el Programa Técnico Profesional en Servicio de Policía. En los dos primeros programas existe la asignatura de “Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”, donde se estudia el caso de *Gutiérrez Soler*. En el programa técnico, analizan las lecciones aprendidas de soluciones amistosas a nivel del SIDH y de sentencias de la Corte IDH, como las de los casos *Gutiérrez Soler*, *Las Palmeras* y *19 Comerciantes*<sup>357</sup>.

Más allá de esos avances notorios, para las víctimas y sus representantes las medidas de capacitación de funcionarios públicos deben aplicarse en las unidades del Ejército Nacional que pertenezcan al departamento o municipio donde ocurrieron los hechos. Además, las jornadas de capacitación deben concertarse con las víctimas y sus representantes y estos deberían contar con la posibilidad de estar presentes en las capacitaciones e incluso poder evaluar la forma como las mismas se están realizando<sup>358</sup>.

Cabe señalar que el Ministerio de Defensa, a través de la Viceministra para las Políticas y Asuntos Internacionales, el 21 de octubre de 2019, respondió la solicitud de la Defensoría del Pueblo en la que solicitó informar si dicho Ministerio adoptó e implementó programas de educación en derechos humanos y DIH permanentes a miembros de todos los niveles jerárquicos de las fuerzas armadas colombianas.

La respuesta del Ministerio de Defensa presentó una amplia relación de actividades y centros de formación y señaló que: “ha implementado el Sistema de Educación, con instrumentos orientadores que van dirigidos a la cultura educativa institucional y que permiten alcanzar las metas de la visión Militar y Policial soportada en principios, valores y competencias de la Fuerza Pública”.

Respecto de los programas académicos en DDHH y DIH, señaló el Ministerio de Defensa que las fuerzas militares cuentan con el Manual Único Pedagógico (MUP), creado por la Jefatura de Educación y Doctrina conjunta de las FFMM en 2014. En las diferentes escuelas de formación se incluyen unidades que desarrollan temas relacionados con los Sistemas Interamericano y Universal, así como DIH y más recientemente cursos sobre la Corte Penal Internacional y la Justicia Transicional.

La Policía Nacional, igualmente, reportó que todas las escuelas de formación tienen dentro de sus programas académicos de educación formal, el componente transversal que se incluye en los contenidos programáticos asociados con DDHH y DIH.

El reporte no desglosó la información sobre fechas de las actividades, períodos, y asistentes; se informó que al cierre de 2019 se habrían capacitado en DDHH y DIH a 123.927 miembros del Ejército, 3.951 de la Armada, 2.403 de la Fuerza Aérea y 20.700 de la Policía, para un total de 150.981.

## 5.1.2 Garantías de no repetición frente a malos tratos en centros estatales de detención

El Ministerio de Relaciones Exteriores señaló que, en el marco del caso *Gutiérrez Soler*, el Estado ha adoptado algunas medidas para la protección de los DD.HH. en los centros de detención estatales. Especialmente, los avances han ocurrido en relación con las estaciones de Policía con funciones de centros de detención.

A pesar de lo anterior, el referido Ministerio indicó que no se ha satisfecho completamente el deber de adoptar medidas para fortalecer los mecanismos de control existentes en dichos centros y, por esa razón, mediante resolución del 30 de junio de 2009, la Corte Interamericana ha declarado el cumplimiento parcial de esa orden<sup>359</sup>.

El INPEC indicó que la Escuela Penitenciaria Nacional ha realizado diversas capacitaciones desde el año 2015, aplicadas al sistema penitenciario colombiano. Los principales temas

357. Policía Nacional. *Oficio S-2018-024134/ARDEH-GRUSI 38-10* (26 de octubre de 2018).

358. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, noviembre 15 y 16 de 2018. Testimonios de Jenny Gutiérrez, Mery Naranjo y Patricia Fuenmayor.

359. Cancillería de la República de Colombia. *Oficio S-GSORO-18-073115* (31 de octubre de 2018). Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

tratados han sido los derechos humanos y el uso de la fuerza, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles y el caso *Gutiérrez Soler*. A partir del convenio interinstitucional entre la Escuela de Formación y el CICR,

el INPEC señaló que las capacitaciones se han dirigido a 900 funcionarios y se han desarrollado 23 versiones<sup>360</sup>. De igual manera, el INPEC indicó que para el 2018:

*[...] la Escuela Penitenciaria Nacional diseñó y ejecutó el primer seminario taller sobre el Protocolo de Estambul para los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia que cumplen su servicio al interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional como policía judicial, obteniendo como resultado la certificación de un total de 105 funcionarios públicos<sup>361</sup>.*

En el marco del caso *Gutiérrez Soler*, el Ministerio de Defensa Nacional indicó que, respecto a la recomendación de adoptar medidas para garantizar el fortalecimiento de los mecanismos de control existentes en los centros estatales de detención, la Dirección de Seguridad Ciudadana expidió un instructivo<sup>362</sup> en el que se imparten una serie de lineamientos y responsabilidades en el manejo de estas personas. El propósito de este material es brindar condiciones de detención adecuadas y asegurar el respeto a las garantías judiciales. En el mismo, se indica la obligación de la Policía Nacional de implementar aquellas medidas estrictamente necesarias, en aras de garantizar la protección y seguridad de las personas privadas de la libertad dentro de los principios de proporcionalidad, legitimidad y transparencia<sup>363</sup>.

Aunado a lo anterior y en cumplimiento de la medida, el INPEC expidió un manual para la aplicación del aislamiento de la UTE, en desarrollo de la Ley 1709 de 2014, la cual excluyó el aislamiento como medida sancionatoria y definió las causales para el uso de la UTE. En el manual se establece de manera detallada las causales para la ubicación temporal de las personas privadas de la libertad en dichos espacios y la actuación del director del establecimiento y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia; además, es usado por la Escuela Penitenciaria Nacional en los talleres sobre DD.HH. y uso de la fuerza. Sumado a lo anterior, la Dirección General del INPEC expidió la Resolución 192 de 2018, “Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano”<sup>364</sup>.

360. INPEC. *Oficio 8100-DINPE-81003-GODHU-134* (12 de octubre de 2018).

361. *Ibid.*

362. Dirección de Seguridad Ciudadana. *Instructivo Número 001 DISEC-ARCOS-70 “Medidas y principios de seguridad, protección y prevención para las personas ubicadas en las instalaciones policiales por captura, conducción o detención”*, 22 de enero de 2016.

363. Ministerio de Defensa Nacional. *Oficio S-2018-025395/ARDEH-GRUSI 38-10* (13 de noviembre de 2018).

364. INPEC. *Oficio 8100-DINPE-81003-GODHU-134* (12 de octubre de 2018).



El INPEC indicó que, en relación con la obligación del Estado de prevenir la tortura, el Ministerio de Justicia lidera una iniciativa a través de una Mesa de Trabajo Interinstitucional para la Prevención de la Tortura, integrada por dicho Ministerio, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, la PGN, la FGN, el INMLCF y el INPEC. Lo anterior pretende establecer un protocolo de actuación de las entidades que conforman la mesa teniendo en cuenta sus competencias; asimismo, busca definir la manera en que se accionará el mecanismo de denuncia independiente creado por la Defensoría Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria en caso de que se configure el delito de tortura al interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional<sup>365</sup>.

A partir de la configuración de la Mesa de Trabajo Interinstitucional para la Prevención de la Tortura, se determinó que: “el objetivo del Comité es revisar las denuncias instauradas y remitir los casos que se ajusten a los criterios preestablecidos, los cuales fueron limitados exclusivamente a hechos constitutivos de Tortura”<sup>366</sup>.

Los criterios para definir el marco teórico y conceptual del mecanismo de denuncia independiente fueron definidos por un subcomité conformado por el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo, Medicina Legal y el INPEC. En este se precisó como objeto del mecanismo interinstitucional los casos de tortura, de conformidad con la definición prevista en el Código Penal colombiano<sup>367</sup>. En ese orden de ideas, el INPEC reconoció que para distinguir entre tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes se pueden establecer directrices para identificar en una primera fase los casos que se puedan ajustar a la descripción típica de tortura, para así evitar la saturación del mecanismo previsto y garantizar su sostenibilidad<sup>368</sup>.

Del mismo modo, el Ministerio de Defensa Nacional indicó que, en relación con la recomendación de coordinar y facilitar el ingreso de funcionarios de organismos apropiados de control o protección de DD. HH. a los centros estatales de prevención, el Instructivo número 001 DISEC-ARCOS-70

dispone que a dichos funcionarios (representantes de la Personería, la PGN, la Contraloría y la Defensoría del Pueblo; funcionarios judiciales que estén conociendo acciones de *habeas corpus*; funcionarios del área de derechos humanos de la Inspección General o comisionados por el Inspector General de la Policía Nacional o el jefe de esa área) no se les vedará, ni serán objeto de reserva las inspecciones, revistas, verificaciones, auditorías, comprobaciones e informaciones que recolecten, con la función de constatar el cumplimiento de las disposiciones en materia de DD.HH. y DIH<sup>369</sup>.

Adicionalmente, y con base en el Reglamento General del INPEC, se creó el Comité de DD. HH. y Enfoque diferencial, a partir del cual se empodera a la población privada de la libertad, es un espacio en el que se puede conocer sus problemáticas y se visibilizan las necesidades en los establecimientos de reclusión, fortaleciendo el dialogo entre la población privada de la libertad y los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Las QPD conocidas a través de los comités son recibidas por los Cónsules de DD. HH. y en algunos casos por los directores y subdirectores de los ERO<sup>370</sup>.

Según indicó el Ministerio de Defensa Nacional, también se han adelantado coordinaciones con la Personería, la PGN, la Secretaría de Salud y la Defensoría del Pueblo del municipio de Facatativá, Cundinamarca, con el fin de garantizar que el personal privado de la libertad tenga unas condiciones dignas y acordes con el lugar donde se encuentra. Dichas entidades deben garantizar que en estas instalaciones se resalte el respeto, la dignidad y el constante acompañamiento encaminado a la resocialización del personal<sup>371</sup>.

De esta forma, el Ministerio de Relaciones Exteriores identificó que el Estado colombiano, a través de sus instituciones, continúa implementando acciones con el objetivo de fortalecer la política de DD.HH., y así garantizar el respeto, la promoción, la protección y la defensa de estos derechos, en especial, los de las personas privadas de la libertad. Así, con resolución del 30 de junio de 2009, la

365. *Ibíd.*

366. *Ibíd.*

367. *Ibíd.*

368. *Ibíd.*

369. Ministerio de Defensa Nacional. *Oficio S-2018-025395/ ARDEH-GRUSI 38-10* (13 de noviembre de 2018).

370. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. *Oficio 8100-DINPE-81003-GODHU-, 2019EE0216421* (01 de noviembre de 2019).

371. Ministerio de Defensa Nacional. *Oficio S-2018-026278/ ARDEH-GRUSI 38-10* (23 de noviembre de 2018).

Corte IDH declaró el cumplimiento parcial de la medida porque resta demostrar su adopción en centros transitorios de detención, como las estaciones de Policía<sup>372</sup>.

En el mismo sentido, el INMLCF participa en el análisis integral de casos en la Mesa Interinstitucional para Prevención Tortura, convocada por el Ministerio de Justicia y el Derecho, y realiza valoraciones medico legales de PPL en centros de reclusión del país, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo o la PGN, como garantes del proceso, a fin de promover la celeridad del diagnóstico de tortura y tomar acciones inmediatas<sup>373</sup>.

Con relación a las PQRSD de los actores penitenciarios, el INPEC reportó como acciones: (i) la elaboración de un lineamiento guía, dirigido a las dependencias de la Sede Central, Direcciones Regionales, Direcciones de ERON y EPN, para dar trámite interno a las PQRSD, (ii) la creación de un afiche explicativo<sup>374</sup> sobre la manera en que se puede colocar una queja en los puntos de atención al ciudadano, Direcciones Regionales, ERON, Escuela Penitenciaria Nacional y Dirección General, (iii) la creación de lineamientos de ubicación y organización de las oficinas de atención al ciudadano, (iv) la conformación de un comité de atención, evaluación y tramites de quejas, reclamos e informes -CRAET-, el cual adelanta acciones preventivas y correctivas en situaciones puntuales que se presentan en los establecimientos de reclusión<sup>375</sup>.

Finalmente, el INPEC informó que continúa implementando el programa psiquiátrico dirigido a los servidores penitenciarios, mediante el cual, una vez los funcionarios penitenciarios ingresan al programa, sus históricas clínicas son revisadas por un psicólogo clínico, quien debe elaborar un documento con los datos relevantes y circunstancias de interés para el programa y entregarlo a cada uno de los profesionales que corresponde a nivel nacional, encargados directamente de la intervención. Posteriormente, se realiza un diagnóstico del ambiente laboral trabajo, a fin de detectar áreas de apoyo positivo y los factores negativos

que puedan incidir en el ejercicio profesional del funcionario; y una entrevista psicopatológica y de diagnóstico del desempeño laboral a cada uno los funcionarios del programa. Finalmente, el psicólogo del programa recopila y analiza toda la información, a fin de determinar resultados, conclusiones y recomendaciones puntuales<sup>376</sup>.

A propósito de lo anterior, la entidad encargada actualmente de realizar la valoración psicológica a los funcionarios penitenciarios es JLT Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A<sup>377</sup>.

Adicionalmente, el INPEC continuó con la realización de exámenes médicos a toda la población privada de la libertad. Al respecto, la Subdirección de Atención en Salud elaboró e implementó a nivel nacional el procedimiento “*Seguimiento a la realización del examen médico de ingreso- EMI a la PPL*”, a partir del cual se evidencia el estado físico y mental de las PPL al ingreso a los establecimientos de reclusión del orden nacional. El formato físico EMIE, únicamente puede ser diligenciado por profesional médico – OPS o de la EPS/IPS contratada intra-mural por el Consorcio-Fiduciario<sup>378</sup>.

Respecto al número de personas valoradas anualmente, el INPEC informó que las valoraciones medicas de ingreso en los establecimientos de reclusión del orden nacional se realizan según lo dispuesto en la ley 1709 de 2014, y que para el 2018 de 82.099 ingresos, se realizaron 55.041 valoraciones con un porcentaje de ejecución del examen médico de ingreso PPL de 67.04%, mientras que durante el 2019, con corte a 30 de septiembre, de 64.828 ingresos se valoraron 47.643 PPL , con un porcentaje de ejecución del examen médico de ingreso de 73.49%<sup>379</sup>.

372. Cancillería de Colombia. *Oficio S-GSRO-18-073115* (31 de octubre de 2018).

373. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Oficio 1454-DG-2019* (13 de noviembre de 2019).

374. Ver en: [www.inpec.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/informese](http://www.inpec.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/informese)

375. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. *Oficio 8100-DINPE-81003-GODHU-*, 2019EE0216421 (01 de noviembre de 2019).

376. *Ibid.*

377. *Ibid.*

378. *Ibid.*

379. *Ibid.*



### 5.1.3 Otorgamiento de medidas de seguridad y protección

En los casos en que se ha generado desplazamiento forzado<sup>380</sup>, las víctimas indican que no existe protección del Estado para garantizar su retorno en condiciones dignas. Esta situación constituye una revictimización que conduce al incumplimiento por parte del Estado de la garantía de no repetición<sup>381</sup>.

Así, en el caso *Operación Génesis*, debido a la respuesta tardía del Estado, las víctimas reclamantes presentaron una propuesta de reparación, formulada desde su identidad colectiva y su realización como comunidades en el territorio. Dicha iniciativa fue valorada y estimada por la UARIV, entidad que rechazó los acuerdos enunciados por los beneficiarios y les recordó cómo su reparación deberá estar cimentada en el marco normativo de la Ley 1448 de 2011 —medidas especiales de protección—. En consecuencia, las víctimas indicaron que existe dificultad para determinar la normativa aplicable, lo cual implica un obstáculo para su reparación integral<sup>382</sup>.

En el caso *Vélez Restrepo y familiares*, en relación con la obligación de garantizar el derecho de circulación y residencia del señor Vélez Restrepo y de los miembros de su familia bajo condiciones de absoluta seguridad y protección en el territorio colombiano<sup>383</sup>, el Estado le informó a la Defensoría del Pueblo que tuvo conocimiento de la decisión de los familiares de no retornar<sup>384</sup>. Sin embargo, las víctimas indicaron que el Estado no les brindó las condiciones de retorno adecuadas, ni opciones de permanencia<sup>385</sup>.

En el caso *19 Comerciantes*, la Cancillería indicó que no se tiene identificado ningún documento en el cual la familia de Antonio Flórez Contreras, víctima de este caso, o sus representantes informen al Estado su intención de retornar al país; por lo tanto, la obligación de establecer todas las condiciones necesarias para garantizar su regreso no se ha podido llevar a cabo<sup>386</sup>.

Según relataron las víctimas, en el caso *19 Comerciantes* no hay cumplimiento de las garantías de no repetición, los campesinos abandonaron sus tierras por los megaproyectos hidroeléctricos y no hay condiciones de retorno<sup>387</sup>. Asimismo, en el caso de la *Masacre de Mapiripán*, las víctimas indicaron que no hay sensibilización sobre la situación de desplazamiento forzado, ni implementación del tema en el territorio<sup>388</sup>.

En este sentido, el CAJAR señaló que el retorno de las víctimas no ha tenido garantías, y alertó sobre las complejas condiciones de seguridad en la zona, debido a la presencia de grupos armados ilegales. Esto, sumado a la inexistencia de medidas encaminadas a asegurar el bienestar de la población a través de procesos de reparación colectiva, ha impedido el retorno de las víctimas, especialmente de las reconocidas en la sentencia<sup>389</sup>.

Por otro lado, en el caso de las *Masacres en Ituango*, la Cancillería señaló que el Ministerio de Defensa está adoptando las medidas necesarias para garantizar todas las condiciones de seguridad de los habitantes de los corregimientos de El Aro y La Granja<sup>390</sup>. En ese sentido, la UARIV puso a disposición programas de retorno para aquellas personas que deseen regresar<sup>391</sup>.

380. Casos de la *Masacre de Mapiripán*, las *Masacres de Ituango* y *Operación Génesis*.

381. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Wilmar Rodríguez Quintero.

382. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Pedro Salazar.

383. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Vélez Restrepo y familiares*. Sentencia del 3 de septiembre de 2012.

384. El 14 de mayo de 2013, el Señor Arturo Carillo Suarez, representante de las víctimas, comunicó a la Cancillería que el señor Richard Vélez y sus familiares no deseaban retornar al país, pues no se les había asignado ninguna medida de seguridad, una vez expresa su solicitud (Unidad Nacional de Protección. *Oficio OFI15-00019176* del 23 de julio de 2015). En contravía con el pronunciamiento de la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio S-DIDHD-15-07247, informó que, una vez los miembros de la familia Vélez Román hagan expresa su intención de regreso, el Estado adoptará de inmediato las medidas necesarias (Informe de Seguimiento al Cumplimiento de las Órdenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado Colombiano, 2015, página 53).

385. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso *Vélez Restrepo y familiares*.

386. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

387. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Verónica Giraldo Soto.

388. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso *Masacre de Mapiripán*.

389. CAJAR. Observaciones al informe "Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas". Bogotá D.C.: 17 de octubre de 2019, p. 15-16.

De igual manera, se indicó que el Estado no ha recibido solicitudes para adjudicar esquemas de seguridad a las víctimas<sup>392</sup>. En relación con este aspecto, el GIDH — organización representante de las víctimas— señaló que las autoridades estatales no pueden garantizar un proceso de retorno para las víctimas únicamente estimándose el aumento del pie de fuerza como sinónimo de seguridad y protección a la población civil, pues hace falta generar otro tipo de condiciones tendientes a la restitución de derechos, que permitan un restablecimiento socioeconómico de las familias desplazadas forzosamente. Esto implica la realización de un diagnóstico de necesidades y la transformación del contexto social del regimiento de Ituango, luego de la incursión paramilitar<sup>393</sup>.

En el caso *Operación Génesis*, la Cancillería indicó que el Ministerio de Defensa Nacional adelanta gestiones tendientes a garantizar la seguridad de quienes habitan la cuenca del río Cacarica, con el apoyo del Ejército y la Armada Nacional de Colombia, tanto en territorio como en sus afluentes. Adicionalmente, la Cancillería informó que se está realizando un acercamiento con la comunidad para realizar el proceso de restitución de tierras<sup>394</sup>.

En el caso de la *Masacre de Mapiripán*, la UNP ha recibido información sobre situaciones de riesgo para las víctimas, reportadas por el CAJAR. La más reciente se recibió por situaciones de riesgo y amenazas en contra de la señora María Cecilia Lozano, quien cuenta con un esquema de protección

consistente en un vehículo convencional, dos hombres de protección, un medio de comunicación y un chaleco blindado. Asimismo, Juan Carlos Castro Aragón cuenta con medidas de protección vigentes. Por otra parte, mediante el Oficio OFI16-00025736 del 23 de junio de 2016, se presentó y se puso a disposición del CAJAR el programa de protección con la finalidad de incorporar a la ruta de protección a las señoras Janeth Ibarra y Cristina Barrantes. Sin embargo, el oficio no fue contestado por la organización<sup>395</sup>.

Por último, en el caso *Cepeda Vargas*, tanto el señor Iván Cepeda Castro como la señora Claudia Victoria Girón actualmente cuentan con esquemas de protección. La señora María Cepeda Castro no cuenta con medidas de protección, teniendo en cuenta que existe un reporte en el que se indica que está fuera del país. En el caso *Valle Jaramillo y otros* se encuentra en curso la evaluación del riesgo<sup>396</sup>.

El 27 de febrero de 2020, en respuesta al requerimiento de información actualizada de la Defensoría del Pueblo, la UNP adjuntó copia de la respuesta que había remitido el 31 de octubre de 2019<sup>397</sup>.

## 5.2 Medidas de satisfacción

En la tabla 6 se indican los casos en los que fueron ordenadas medidas de satisfacción y el tipo de medida en concreto que fue decretada por la Corte Interamericana.

390. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-DIDHD-072471* (30 de julio de 2015).

391. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

392. La Unidad Nacional de Protección cuenta con un asesor del despacho del director, asignado como enlace con el Ministerio de Relaciones Exteriores para dar trámite oportuno ante cualquier solicitud que se presente. Unidad Nacional de Protección. *Oficio OFI15-00019176* (23 de julio de 2015).

393. Entrevista al Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos, Medellín: 9 de diciembre de 2015.

394. *Ibid.*

395. Unidad Nacional de Protección. *Oficio 18-00046271* (19 de octubre de 2018).

396. *Ibid.*

397. Unidad Nacional de Protección, UNP - OFI20-00005599



**Tabla 6**

Medidas de satisfacción decretadas por la Corte Interamericana

Caso	Búsqueda de personas	Actos públicos de reconocimiento	Difusión de la sentencia	Placa, monumento, documental o libro
Caballero Delgado	Sí	No	Sí	No
Las Palmeras	Sí	No	Sí	No
19 Comerciantes	Sí	Sí	Sí	Sí
Gutiérrez Soler	Sí	No	Sí	No
Masacre de Mapiripán	Sí	No	Sí	Sí
Masacre de Pueblo Bello	Sí	Sí	Sí	Sí
Masacres de Ituango	No	Sí	Sí	Sí
Masacre de La Rochela	No	No	Sí	Sí
Escué Zapata	No	Sí	Sí	No
Valle Jaramillo y otros	No	Sí	Sí	Sí
Cepeda Vargas	No	Sí	Sí	Sí
Vélez Restrepo	No	No	Sí	No
Masacre de Santo Domingo	No	Sí	Sí	No
Operación Génesis	No	Sí	Sí	No
Desaparecidos del Palacio de Justicia	Sí	Sí	Sí	Sí
Duque	No	Sí	Sí	No
Yarce y otras	No	Sí	Sí	No
Vereda La Esperanza	Sí	Sí	Sí	Sí
Carvajal Carvajal y otros	No	Sí	Sí	Sí
Isaza Uribe y otros	Sí	Sí	Sí	No
Villamizar Durán y otros	No	Sí	Sí	No
Omeara Carrascal y otros	No	Sí	Sí	No
Petro Urrego	No	No	Sí	No

Nota: Tabla elaborada por la Defensoría del Pueblo.

### 5.2.1 Búsqueda, identificación, exhumación y entrega digna de los restos mortales de las víctimas

La CBPD en el año 2006 elaboró un PNB<sup>398</sup>, el cual tiene como objetivo principal encontrar con vida a las personas desaparecidas o entregar los cadáveres a sus familiares (en este último caso, la principal herramienta es el Protocolo

Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas diseñado en 2014), para que puedan desarrollar su proceso de duelo según sus costumbres y creencias.

398. El PNB tiene previstas cuatro fases: i) recolección de información; ii) análisis y verificación de la información; iii) recuperación, estudio técnico y científico de identificación, y iv) destino final del cadáver.

El PNB fue presentado como documento de obligatorio cumplimiento el 15 de febrero de 2007, y tiene rango legal según lo dispone la Ley 1408 de 2010 y la Ley 1448 de

2011<sup>399</sup>. A partir de lo anterior, todas las entidades del Estado responsables del proceso de búsqueda han adoptado sus procedimientos. Adicionalmente, la CBPD afirmó que:

*“[...] Siempre ha contado con el acompañamiento de las entidades que la conforman, organizaciones de derechos humanos especializadas, organismos internacionales como el ICMP y CICR, con quienes se han construido todos los documentos normativos, operativos y periciales, que contribuyen a la búsqueda actual de las personas desaparecidas”<sup>400</sup>.*

Frente a la obligación de realizar, dentro de un plazo razonable, actividades de búsqueda, identificación, exhumación y entrega digna de los restos mortales de las víctimas ejecutadas y desaparecidas, las víctimas y sus representantes indicaron que el Estado no sabe cómo hacer entregas dignas. Según ellos, existe una lucha enorme para hacer negociaciones con el Estado y concertar las condiciones de exhumación y entrega digna de los restos mortales de las víctimas ejecutadas y desaparecidas<sup>401</sup>.

Las víctimas, en especial las del caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia*, señalaron su preocupación por la falta de protocolos para el acompañamiento de los familiares durante la exhumación y por la manera como se maneja y comunica la información sobre los resultados de estas y de todas las demás diligencias del plan de búsqueda. Así, por ejemplo, después de 30 años de haber sepultado a sus familiares, las víctimas están siendo citadas para adelantar actividades relacionadas con la identificación de los restos, sin ningún preaviso o acercamiento profesional que permita reducir un posible impacto psicológico derivado de la carga emocional propia de ese tipo de diligencias<sup>402</sup>.

En todo caso, las víctimas del caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia* reconocieron que, para dar a conocer los resultados sobre la verificación de los restos mortales

exhumados y ya entregados, sí se hizo una reunión concertada con las víctimas y sus representantes para informar los hallazgos de manera previa a la difusión de la noticia en los medios de comunicación<sup>403</sup>.

A través del acompañamiento de la Cancillería a las autoridades competentes, se llevaron a cabo espacios de concertación con los familiares de seis víctimas directas de los hechos, en los cuales se diseñaron los términos de los actos protocolarios de entrega digna de los restos mortales. De los acuerdos alcanzados, se realizaron actos protocolarios de entrega, explicaciones técnico-científicas por parte del INMLCF e inhumaciones de restos mortales<sup>404</sup>.

Para diciembre de 2018, según indicó la Cancillería, en el caso se ha logrado la ubicación e identificación de los restos de seis de las víctimas directas de los hechos: Bernardo Beltrán Hernández, Luz Mary Portela León, Cristina del Pilar Guarín Cortés, Lucy Amparo Oviedo, Ana Rosa Castiblanco y Héctor Jaime Beltrán Fuentes.

Por otro lado, el Estado informó que los restos de cinco de las víctimas fueron entregados a sus familiares<sup>405</sup>. Asimismo, la UBPD manifestó que ha realizado varias reuniones con los familiares, donde acordaron su intervención en los procesos de búsqueda, identificación y entrega digna cuando los familiares así lo requieran<sup>406</sup>.

399. Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas. *Oficio CBPD 2018-1754* (4 de diciembre de 2018).

400. *Ibid.*

401. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Miriam Suspes, víctima del caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia*.

402. Defensoría del Pueblo. Informe de 2015 de seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado colombiano.

403. Entrevista a la CIJP, Bogotá: 30 de noviembre de 2015.

404. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

405. *Ibid.*

406. *Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas. Oficio 100-1-201901997* (29 de octubre de 2019).



Además de lo anterior, el CAJAR indicó que en agosto de 2019 se conoció el hallazgo de la señora Gloria Anzola de Lanao<sup>407</sup>.

Adicionalmente, la UBPD en su comunicación de 29 de octubre de 2019<sup>408</sup>, señaló que la Unidad participó en la Audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencia en relación con la medida de reparación “Búsqueda de paradero o identificación de restos”, decretadas por la Corte IDH en los casos Caballero Delgado y Santana, Las Palmeras, 19 comerciantes, Masacre de Pueblo Bello, Vereda La Esperanza e Isaza Uribe y otros. La participación en la audiencia se hizo a solicitud de la Unidad, comoquiera que la delegación estatal no había convocado a la UBPD a ser parte de la representación oficial ante la Corte Interamericana. En su intervención, además de hacer una presentación de su mandato, la UBPD se puso a disposición de la Corte IDH.

El 6 de septiembre de 2019, la Corte Interamericana realizó una audiencia sobre el caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia), a la cual tampoco fue invitada la UBPD. Ante esta situación y dado que una de las medidas de reparación ordenada por la sentencia es la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas, el 11 de septiembre de 2019 se invitó a la UBPD a presentar un *amicus curiae*, conforme a lo previsto en el Reglamento.

A pesar de no haber recibido requerimiento por parte de la Corte IDH, la UBPD ha desarrollado, en el marco de su mandato misional, las siguientes actividades:

En el caso *Rodríguez Vera y otros* (desaparecidos del Palacio de Justicia) la UBPD a solicitud de los familiares, apoyó las labores de entrega digna de Gloria Anzola de Lanao, y ha sostenido reuniones con los familiares de los desaparecidos, en las que han acordado que la UBPD intervenga en los procesos de búsqueda, identificación y entrega digna cuando los familiares así lo requieran. Asimismo, en el marco de la Mesa Técnica de casos establecida entre la FGN y la UBPD,

se acordó una reunión de trabajo sobre los desaparecidos de Palacio, incluidas aquellas personas desaparecidas que no fueron objeto de la sentencia de la Corte IDH, para identificar las áreas y modalidades operativas de articulación de coordinación entre las dos entidades.

Respecto del caso de la *Masacre de Pueblo Bello*, a solicitud de los familiares de dos de las personas desaparecidas, la UBPD empezó a desarrollar acciones humanitarias de búsqueda. En una primera fase, la Unidad estableció el estado de la búsqueda -actuaciones ya realizadas-, y se encontraba analizando con los familiares las modalidades de intervención, de acuerdo con su mandato.

Y finalmente, en el caso *Yarce y otras*, en el marco de las medidas cautelares decretadas por la JEP, la Unidad hace parte de la Mesa Técnica. En ese contexto, la UBPD viene adelantando varias actividades en relación con el sitio conocido como “La Escombrera” y con el Cementerio Universal, en la ciudad de Medellín.

La CBPD reportó en el mes de enero de 2020<sup>409</sup> que realizó la tarea de indagar cada uno de los nombres de las personas incluidas en la solicitud de la Defensoría del Pueblo, en relación con los casos de la Corte Interamericana. A manera de conclusión, señaló:

- Que es necesario reiterar solicitudes de información a la FGN sobre los Despachos Judiciales asignados a los casos, el estado actual de las investigaciones penales, las actividades adelantadas y la fase en que se encuentran las búsquedas en el marco del Plan Nacional de Búsqueda (PNB);
- De los casos en los cuales se logró conocer los Despachos Judiciales asignados, solicitar directamente, información relacionada con el estado actual de las investigaciones penales, las acciones adelantadas, las limitaciones presentadas y la Fase del PNB en que se encuentran;

407. CAJAR. Observaciones al informe "Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas". Bogotá D.C.: 17 de octubre de 2019, p. 17.

408. UBPD, Radicado 100-1-201901997(29 de octubre de 2019)

409. Oficio CBPD No. 2020-0013 (9 de enero de 2020).

- Actualizar ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses solicitudes para los casos en los cuales su estado es “Continúa Desaparecido”, de consultas alfabéticas y numéricas, así como cruces técnicos y cotejos genéticos en aquellos casos en los que se han registrado tomas de muestras biológicas a grupos familiares;
  - Para los casos que cuentan con SIRDEC, actualizar en el acápite de seguimiento, las acciones realizadas por la CBPD no registradas a la fecha, de las diferentes fuentes de información, virtuales y los expedientes, tanto en los casos con los que cuentan con expediente y en los que no, proceder a abrir expedientes y registrar;
  - Solicitar al INML, subsidiario al análisis individual en SIRDEC, se anule el “registro SIRDEC duplicado” de caso y que procesa a unificar la información contenida; y,
  - Del análisis de caso individualizado, realizar las acciones de impulso que se deriven de cada uno y que puedan contribuir a la misión de la Comisión de coadyuvar en las investigaciones penales del delito de desaparición forzada de personas.
- En el caso *19 Comerciantes*, la FGN indicó que, con base en la investigación realizada y en la sentencia de la Corte IDH del 5 de julio de 2004, pudo identificar lo siguiente:

*[...] Se puede certificar como víctimas de desaparición forzada a 17 personas, todas ya plenamente identificadas. Se pudo corroborar que la persona plenamente identificada como Huber Antonio Pérez Castaño falleció en hechos posteriores a los investigados. De igual modo, y en lo que respecta al señor Juan Bautista, a la fecha no pudo ser identificado por cuanto en todo este tiempo nunca se hizo presente ni se constituyó como parte civil ningún familiar en su representación<sup>410</sup>.*

410. Fiscalía General de la Nación: Dirección Especializada Contra Violaciones a los Derechos Humanos. *Oficio 20185300110781* (20 de noviembre de 2018).



Aunado a lo anterior, en relación con la obligación del Estado colombiano de búsqueda, identificación, exhumación y entrega digna de los restos mortales de las víctimas, la Cancillería indicó que:

*“[...] El Estado colombiano, mediante la implementación de un plan de búsqueda, ha adelantado todas y cada una de las acciones necesarias en orden a ubicar, identificar y entregar dignamente los restos mortales de las víctimas directas de las conductas penales, a sus familiares<sup>411</sup>. Con el fin de informar de manera detallada a los familiares de las víctimas sobre las actuaciones surtidas y los resultados alcanzados por la FGN, el Estado, a la par con los representantes de las víctimas, realizó en 2017 jornadas de trabajo con los familiares de las víctimas en las ciudades de Ocaña, Medellín y Bucaramanga<sup>412</sup>.”*

No obstante, para los representantes de las víctimas del caso *19 Comerciantes*, no se han realizado actividades de búsqueda metodológicas que permitan dar cuenta de lo ocurrido y dar una respuesta satisfactoria en términos de identificación y hallazgo de los restos. En particular, se busca que el Estado presente a las víctimas una información fidedigna y positiva de las acciones desplegadas<sup>413</sup>.

Cabe anotar que con posterioridad, la CCJ indicó que luego del Plan de Búsqueda que se implementó por parte de la Fiscalía, se realizó un evento de conmemoración que contó con la asistencia de los familiares, los representantes de las víctimas, el Fiscal del Caso y la Vicefiscal del momento. En dicho evento, los familiares de las víctimas directas

recibieron un informe parcial de búsqueda. Además, la Vicefiscal manifestó que la FGN continuaría la búsqueda de los comerciantes<sup>414</sup>.

Es importante resaltar que el 21 de agosto de 2019, la FGN decretó la realización de nuevas diligencias probatorias para ubicar algunas fosas comunes donde se podrían ubicar las víctimas, con base en las declaraciones de uno de los miembros paramilitares que actuaba en la zona para el momento de la ocurrencia de los hechos<sup>415</sup>. A la fecha de emisión de este informe, la representación de las víctimas se encontraba a la espera de los avances del nuevo proceso de búsqueda.

411. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

412. Estas jornadas contaron con la participación de la FGN, la UARIV, la CCJ y el Equipo Psicosocial Equitas.

413. Entrevista a la CCJ, Bogotá: 1 de diciembre de 2015.

414. CCJ. Documento de Observaciones al Informe "Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019". Bogotá: octubre 1 de 2019

415. *Ibíd.*

En el caso *Caballero Delgado y Santana*, el Estado colombiano continúa realizando los esfuerzos para localizar los restos mortales de las víctimas y entregarlos a sus familiares. Sobre el particular, según indicó la Cancillería:

*“[...] La FGN informó que en el marco del proceso penal se estudiará la posibilidad de diseñar un plan con los familiares y los representantes de la parte civil para la búsqueda, recuperación e identificación de los restos óseos de las víctimas”<sup>416</sup>.*

De otra parte, en el caso *Las Palmeras*, la Cancillería identificó que la FGN adelanta todas las fases determinadas en el plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas para la ubicación e identificación de N. N. Moisés y la entrega de los restos a sus familiares. En relación con la obligación de devolver los restos de Hernán Lizcano Jacanamijoy a sus

familiares, para que estos les den una adecuada sepultura, mediante resolución del 17 de noviembre del 2004, la Corte IDH declaró cumplida la medida<sup>417</sup>.

Por otro lado, en el caso de la *Masacre de Pueblo Bello*, con relación al proceso de búsqueda, identificación, exhumación y entrega digna de los restos mortales, la FGN indicó que:

*“[...] en diligencia judicial de exhumación de cadáveres, realizada por las autoridades judiciales de Montería, se encontraron 24 cadáveres, seis de los cuales fueron posteriormente reconocidos por sus familiares, como algunos de los pobladores secuestrados en Pueblo Bello; tiempo después como resultado de los análisis genéticos, se estableció que eran siete las víctimas de Pueblo Bello plenamente identificadas y una más está indiciariamente identificada, para un total de ocho, por lo que continúan desaparecidas 35 personas, de las cuales se desconoce su ubicación actual”<sup>418</sup>.*

416. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

417. *Ibid.*

418. Fiscalía General de la Nación. *Oficio 20185300110781* (20 de noviembre de 2018).



Según indicó la Cancillería, el Estado colombiano sigue adelantando todas las actuaciones necesarias para la búsqueda de los restos mortales, de conformidad con lo ordenado por el fallo proferido por la Corte IDH y en cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Es así como en el corregimiento de Pueblo Bello, el Estado realizó una ceremonia colectiva de entrega de los restos de seis víctimas a los familiares y participó en sus inhumaciones<sup>419</sup>. Además, la UBPD señaló que ha empezado a desarrollar acciones humanitarias de búsqueda, que incluyen la elaboración de estado de búsqueda, y análisis de modalidades de intervención, de manera conjunta con los familiares<sup>420</sup>.

Por último, en el caso *Yarce y otras*, la UBPD señaló que integra la Mesa Técnica conformada en virtud de las Medidas Cautelares decretadas por la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento y Verdad de la Jurisdicción Especial para la Paz. Así pues, ha adelantado actividades para determinar situaciones y factores de riesgo y de identificación de medidas de protección, preservación y conservación de cuerpos de personas dadas por desaparecidas en “La Escombrera” y el Cementerio Universal de Medellín<sup>421</sup>.

Sobre estas medidas, la CCJ estima que esta orden no puede entenderse como una obligación de resultado, en razón a que las actividades de búsqueda, identificación y entrega digna de los restos mortales resulta ser compleja, particularmente en casos donde el paso del tiempo desde la ocurrencia de los hechos ha sido considerable<sup>422</sup>. En este sentido, podría valorarse el diseño, la formulación y la implementación de un plan de búsqueda integral que permita establecer criterios objetivos de evaluación sobre las gestiones adelantadas por las entidades estatales, de forma que en algunos casos donde no existan resultados positivos, luego de agotarse todas las actuaciones con debida diligencia, se valore una posible declaración de imposibilidad de cumplimiento por parte del Estado.

## 5.2.2 Actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y solicitud de perdón

De acuerdo con lo informado por la Cancillería, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos se ha encargado directamente de implementar esta medida en tres casos: *Cepeda Vargas, Valle Jaramillo y otros y Desaparecidos del Palacio de Justicia*. Según la propia Consejería, esa oficina se encuentra en proceso de concertación con las víctimas para realizar los actos públicos de reconocimiento de responsabilidad internacional y solicitud de perdón en dos casos: *Masacres de Ituango y Yarce y otras*<sup>423</sup>. En el mismo sentido, la Cancillería informó el cumplimiento de la medida de conformidad con las resoluciones emitidas por la Corte IDH en los casos *19 Comerciantes, Masacre de Pueblo Bello, Escué Zapata y Cepeda Vargas*<sup>424</sup>.

Esta es una de las medidas cuyo cumplimiento genera mayor conflicto entre las víctimas y el Estado. Las víctimas señalaron que se han impuesto diversos obstáculos para su realización, derivados de la postura que el Estado colombiano tiene sobre el alcance de su responsabilidad<sup>425</sup>.

En el caso *Masacre de Santo Domingo*, el 31 de agosto de 2017, en la vereda Santo Domingo (Tame, Arauca) se llevó a cabo el acto de reconocimiento público de responsabilidad internacional del Estado colombiano, en cumplimiento de la sentencia del 30 de noviembre de 2012, por los hechos ocurridos entre el 12 y el 16 de diciembre de 1998. El Estado solicitó a la Corte IDH declarar el cumplimiento de la medida a través de resolución de supervisión de cumplimiento, pero a la fecha de la elaboración de este informe aún se encontraba pendiente dicho pronunciamiento<sup>426</sup>. Sin embargo, para las víctimas, el Estado colombiano sostuvo que la responsabilidad por la ocurrencia de los hechos debía ser atribuida a las FARC-EP y, en consecuencia, solo reconoció la suya por omisión frente a las acciones del grupo guerrillero<sup>427</sup>.

419. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

420. *Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas*. *Oficio 100-1-201901997* (29 de octubre de 2019).

421. *Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas*. *Oficio 100-1-201901997* (29 de octubre de 2019).

422. Entrevista a la Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá: 1 de diciembre de 2015.

423. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. *Oficio OFI18-00138694 / IDM 100160* (23 de octubre de 2018).

424. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

425. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso *Masacres de Santo Domingo*.

426. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

427. Defensoría del Pueblo. Informe de 2015 de seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado colombiano.

Esta cuestión resulta relevante teniendo en cuenta que los representantes de las víctimas del caso *Masacre de Santo Domingo* la consideran como uno de los puntos más críticos para su cumplimiento. En virtud de ello, expresaron su preocupación porque en los espacios de concertación en donde se han discutido las condiciones en las cuales el Estado estaría dispuesto a realizar dicho acto, la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) sigue arguyendo que se haría en términos de admitir responsabilidad estatal por la omisión en la toma de medidas de protección a la población civil y la permisividad frente a la incursión subversiva en el territorio.

De esa manera, las víctimas señalaron que la FAC no acepta su participación directa y atribuye toda la responsabilidad a las FARC-EP<sup>428</sup>. En efecto, los interlocutores en el acto de reconocimiento de responsabilidad eran oficiales activos de la fuerza aérea, quienes en su pronunciamiento ignoraron la verdad consignada en el fallo y distorsionaron lo señalado por la Corte IDH. Por consiguiente, las víctimas tuvieron que interponer una acción de tutela para que un juez ordenara realizar un nuevo acto de reconocimiento de responsabilidad donde fueran acordados los términos, los tiempos y el lugar en los que se iba a realizar dicho reconocimiento<sup>429</sup>.

Lo anterior es importante porque el alcance del acto de reconocimiento está sujeto a la versión de responsabilidad del Estado. En algunos casos, según indicaron las víctimas, se ignora la verdad y se distorsiona lo fallado por la Corte IDH<sup>430</sup>. Asimismo, indicaron que el Estado colombiano suele negarse a aceptar su culpabilidad integralmente y, por ende, el acto de reconocimiento carece de un significado reparador para las mismas<sup>431</sup>.

Las víctimas también objetaron que el reconocimiento público de responsabilidad lo hagan funcionarios de bajos cargos y sin conocimiento de los hechos, sumado a que existe dificultad para determinar quién es el encargado de realizar este tipo de actos<sup>432</sup>. Sobre este aspecto, la Corte IDH se ha limitado a designar a un “alto funcionario” como el encargado, pero resulta desgastante entrar a concertar con el Estado cuál funcionario es idóneo para hacerlo. No obstante, las víctimas exigen, como mínimo, que el reconocimiento sea realizado por un funcionario responsable y con conocimiento de los hechos y de las medidas impuestas, y no por uno incompetente y ajeno a la declaratoria de responsabilidad determinada en el fallo<sup>433</sup>.

Entre los obstáculos comunes de todos los casos, las víctimas y sus representantes resaltaron que las condiciones de ejecución de la medida están sujetas a la discrecionalidad y modificaciones unilaterales del Estado<sup>434</sup>. En consecuencia, las víctimas y sus familiares no son escuchados y sus solicitudes no son atendidas. Se niegan así las posibilidades de ser visibles y de participar dignamente del acto<sup>435</sup>. Además, señalaron que el acto de reconocimiento se caracteriza por su frialdad, pues el Estado ha banalizado el reconocimiento de la medida.

Según indicó la Cancillería, el Gobierno Nacional informó que en el caso de las *Masacres de Ituango*, los términos de realización del acto público de reconocimiento de responsabilidad se encuentran en proceso de concertación con las víctimas y sus representantes<sup>436</sup>. Sin embargo, para las víctimas, su cumplimiento se limita a una mera exposición de los apartes indicados en la sentencia de la Corte IDH sin que exista aceptación real de responsabilidad por parte del Estado<sup>437</sup>.

428. Entrevistas a la Fundación de Derechos Humanos Joel Sierra, Humanidad Vigente, el CAJAR y la Asociación Minga, Bogotá: 27 de noviembre de 2015.

429. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso *Masacre de Santo Domingo*.

430. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Alma García.

431. *Ibid.*

432. *Ibid.*

433. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas de los casos *Masacre de Santo Domingo*, *Duque*, *Vereda La Esperanza*, *Operación Génesis*, *Las Palmeras* y *Desaparecidos del Palacio de Justicia*.

434. A propósito del caso *Valle Jaramillo y otros*. En: GIDH. Documento de Observaciones al Informe “Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019”. Medellín: noviembre 1 de 2019, p. 7.

435. En el caso *19 Comerciantes* no se ha cumplido con la orden de presentar una excusa pública.

436. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-15-107265* (23 de octubre de 2015). La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos adelanta acciones en tal sentido.

437. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonios de Lorena Villa y Miladi Restrepo, y Patricia Fuenmayor del GIDH.



Además, las víctimas indican que el cumplimiento de la medida por parte del Estado se realiza sin tener en cuenta que su acatamiento requiere un proceso de concertación previo con las víctimas para convenir un acto con sentido no revictimizante y que demuestre un compromiso con la memoria y la verdad<sup>438</sup>.

En el mismo sentido, en el caso *Yarce y otras*, las víctimas señalaron que el Gobierno regional ejerce presión constante sobre la comunidad para evitar la divulgación de los hechos que están ocurriendo actualmente en la comuna. Además, las

víctimas manifiestan sus reparos respecto a la implementación de medidas de perdón o reconocimiento cuando no hay claridad de los hechos y no se ha dicho la verdad, lo cual indica que se deben realizar acciones previas de socialización del contenido de la decisión.

En el caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia*, la Cancillería indicó que el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional se realizó en los siguientes términos:

*[...] Se realizó el 6 de noviembre de 2015, fue presidido por el Presidente de la República y contó con la participación de más de 600 personas, entre ellas, las víctimas del caso, sus representantes, organizaciones de DD. HH., Embajadores, representantes de la CIDH y de OACDH, Magistrados de las Altas Cortes, FGN, gran parte del gabinete ministerial, y otros altos funcionarios del Estado<sup>439</sup>.*

Al respecto, los familiares víctimas del caso señalaron una sensación de malestar por un tono de duda en el discurso presidencial, al referirse a posibles responsabilidades de miembros de la Fuerza Pública que deberían investigarse<sup>440</sup>. Asimismo, criticaron que el programa de intervenciones del evento tuviera modificaciones unilaterales a criterio del Gobierno Nacional y que los familiares no hubieran sido ubicados en un mismo lugar, lo cual les habría dado la posibilidad de ser más visibles y de participar dignamente del acto<sup>441</sup>.

A propósito de lo anterior, las víctimas también coincidieron en que el acto de reconocimiento de

responsabilidad está necesariamente atado al conocimiento de la verdad por parte de todos los involucrados. Indicaron que en muchos casos no se ha esclarecido la verdad de lo ocurrido y que el Estado únicamente debe pedir perdón bajo la condición de que esto se conozca a cabalidad, de lo contrario, no se está ejecutando una medida de reparación<sup>442</sup>.

Finalmente, señalaron que no existe una plena identificación de todas las víctimas<sup>443</sup>, quienes han tenido que salir a defender su propia versión porque, según indicaron, además de la ausencia de verdad, esta es tergiversada por los medios de comunicación<sup>444</sup>.

438. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Miriam Suspes.

439. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

440. Entrevista a la CIJP, Bogotá: 30 de noviembre de 2015.

441. Comentario realizado por el abogado representante Germán Romero en respuesta a preguntas realizadas por la Defensoría del Pueblo por vía electrónica, el 3 de febrero de 2016. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso *Desaparecidos del Palacio de Justicia*.

442. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonios de Mery Naranjo Jiménez, Luz Dary Ospina Bastidas y María del Socorro Mosquera Londoño.

443. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Víctimas de los casos Yarce y otras y Masacres de Ituango.

444. *Ibid.*

### 5.2.3 Difusión de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos indicó que en los casos *Las Palmeras*<sup>445</sup>, *Gutiérrez Soler*<sup>446</sup>, *Masacre de Mapiripán*<sup>447</sup>, *Masacre de Pueblo Bello*<sup>448</sup>, *Cepeda Vargas*<sup>449</sup>, *Masacre de La Rochela*<sup>450</sup>, *Escué Zapata*<sup>451</sup>, *Valle Jaramillo y otros*<sup>452</sup>, *Vélez Restrepo y familiares*<sup>453</sup> y *Operación Génesis*<sup>454</sup> la Corte IDH declaró cumplida la medida.

De otra parte, informó que difundió por medio radial el resumen de una de las sentencias, específicamente, la del caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia*. Asimismo, publicó en un diario de amplia circulación nacional el resumen de dos de las sentencias: *Duque y Desaparecidos del Palacio de Justicia*. Además, informó que en la página de esa entidad fueron publicadas en su integridad los textos de las sentencias de cinco casos: *Operación Génesis, Duque, Desaparecidos del Palacio de Justicia, Yarce y otras y Carvajal Carvajal y otros*. Por último, la Consejería Presidencial señaló que fueron publicados en el Diario Oficial los resúmenes de 8 de las sentencias de la Corte IDH: *Vélez Restrepo y familiares, Masacre de Santo Domingo, Operación Génesis, Duque, Desaparecidos del Palacio de Justicia, Yarce y otros, Vereda La Esperanza y Carvajal Carvajal y otros*<sup>455</sup>.

En el caso *Masacre de Santo Domingo*, el Estado colombiano, mediante nota del 21 de febrero de 2014, solicitó a la Corte IDH la declaratoria del cumplimiento de esta medida. Según indicó la Cancillería, actualmente el Estado se encuentra pendiente del pronunciamiento de la Corte IDH<sup>456</sup>. De igual forma, en el caso *Duque*, las publicaciones se hicieron de conformidad con lo ordenado por la Corte IDH, el resumen de la sentencia fue publicado

en el Diario Oficial N.º 49.878 del día 19 de mayo de 2016, y en la edición del diario El Espectador del 18 de diciembre de 2016. La sentencia en su integridad actualmente se encuentra publicada en el sitio web de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. En consecuencia, se solicitó a la Corte Interamericana declarar cumplida esta medida<sup>457</sup>.

En el caso *Yarce y otras*, la publicación en páginas web ya se realizó, tanto en la página de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos como en la del Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>458</sup>.

En el caso *Vereda la Esperanza*, el Estado colombiano ha iniciado las gestiones necesarias para impulsar el cumplimiento de las órdenes con las diferentes entidades involucradas. La sentencia ya se encuentra publicada en el sitio web del Consejo de Estado<sup>459</sup>.

En el caso *Rodríguez Vera y otros* (Desaparecidos del Palacio de Justicia), según indicó la Cancillería, el Estado publicó el resumen de la sentencia en el Diario Oficial de la República de Colombia el día 9 de abril de 2015 y el 1 de noviembre de 2015 realizó la publicación del resumen de la sentencia en un diario de amplia circulación: El Espectador. La difusión radial para darle publicidad al resumen de la sentencia se realizó el 15 de septiembre de 2016 a las 6:45 p. m., en el programa “*Voces RCN*” de RCN Radio, de conformidad con los términos acordados con los representantes de las víctimas. Por otro lado, actualmente el Estado y los representantes se encuentran definiendo los términos de ejecución de la publicación en un medio televisivo<sup>460</sup>.

445. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Las Palmeras*. Resolución de supervisión del 4 de agosto de 2008.

446. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Gutiérrez Soler*. Resolución de supervisión del 31 de enero de 2008.

447. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Masacre de Mapiripán*. Resolución de supervisión del 8 de julio de 2009.

448. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello*. Resolución de supervisión del 9 de julio de 2009.

449. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Cepeda Vargas*. Resolución de supervisión del 30 noviembre de 2011.

450. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Masacre de La Rochela*. Resolución de supervisión del 7 de julio de 2009.

451. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Escué Zapata*. Resolución de supervisión del 21 de febrero de 2011.

452. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Valle Jaramillo y otros*. Resolución de supervisión del 28 de febrero de 2011.

453. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Vélez Restrepo y familiares*. Resolución de supervisión del 30 de agosto de 2017.

454. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

455. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. *Oficio OFI18-00138694 / IDM 100160* (23 de octubre de 2018).

456. *Ibid.*

457. *Ibid.*

458. *Ibid.*

459. *Ibid.*

460. *Ibid.*



Con relación a la obligación de publicación de la sentencia bajo las condiciones determinadas por las sentencias de la Corte IDH, las víctimas coinciden en que el cumplimiento de la medida cada vez tiene menos alcance, su satisfacción es más difícil y no se cumple con la adecuada divulgación.

Como ejemplo de lo anterior, el GIDH indica que en los casos donde se ordenó la publicación en diarios de amplia circulación, el Estado finalmente la publicó en el diario oficial sin ningún tipo de diagramación que garantice usar el tipo de letra regular del medio impreso. Asimismo, señaló que la falta de supervisión de la Corte IDH sobre la forma de cumplimiento de esta medida, la ha hecho perder su capacidad de difusión y denuncia, de modo que se estima cumplida por el solo hecho de ser publicada<sup>461</sup>.

Algunas de las víctimas indicaron que la publicación se hizo de forma no concertada y no se informó oportunamente su publicación<sup>462</sup>. Además, según indicaron, algunas declaraciones posteriores del Estado en medios de comunicación negaron el reconocimiento que se hizo mediante la publicación. Por ejemplo, en el caso *Las Palmeras*, los representantes de las víctimas manifestaron que esta se hizo de forma no concertada y presentaron sus objeciones respecto a la decisión del Estado de incluir en las publicaciones las sentencias de instancia sin que estas estuvieran en firme<sup>463</sup>.

En este sentido, la Corte IDH manifestó en la resolución de cumplimiento expedida en 2010 que el Estado estaba en la obligación de concertarla con los representantes de las víctimas y decidió mantener la supervisión sobre este punto<sup>464</sup>.

## 5.2.4 Placa conmemorativa, construcción de un monumento en memoria de las víctimas, realización de documental o publicación de libro o galería de fotos

De conformidad con la información recopilada por la Cancillería, el Estado colombiano cumplió con la medida en los casos *19 Comerciantes*<sup>465</sup> y *Masacre de La Rochela*<sup>466</sup> según las resoluciones emitidas por la Corte IDH<sup>467</sup>.

De acuerdo con la información proporcionada por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, esta entidad se ha encargado directamente de realizar actos públicos de entrega de placas y monumentos en tres casos: *19 Comerciantes*, *Valle Jaramillo y otros* y *Masacre de La Rochela*. Así mismo, esa oficina destaca que se produjeron y emitieron en televisión nacional dos documentales relacionados con los casos *Masacre de La Rochela* y *Cepeda Vargas*<sup>468</sup>.

En el caso *Cepeda Vargas*, la Cancillería indicó, en relación con el proceso de concertación de los términos de cumplimiento de la medida, que:

[...] El Estado colombiano —a través de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos— continúa adelantando las gestiones necesarias dentro del proceso de concertación con los representantes de las víctimas, con el fin de acordar los términos de cumplimiento de la medida. Al respecto, la Presidencia de la República suscribió un Convenio Interadministrativo con RTVC para la preproducción, producción, postproducción y emisión a través del Canal Institucional del documental sobre el Senador. Dicho Convenio fue prorrogado en el mes de diciembre de 2017 hasta el 30 de abril de 2018, con base en la solicitud realizada por RTVC, en la que recoge lo expresado por el senador Iván Cepeda, en su calidad de víctima del caso. En este momento, se adelanta el proceso

461. GIDH. Documento de Observaciones al Informe "Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019". Medellín: noviembre 1 de 2019, p. 8.

462. Tal como sucedió en los casos de las *Masacres de Ituango y la Masacre de Santo Domingo*.

463. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas de los casos *19 Comerciantes* y *Las Palmeras*.

464. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Las Palmeras*. Resolución de supervisión del 3 de febrero de 2010.

465. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso 19 Comerciantes*. Resolución de supervisión del 23 de junio de 2016.

466. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Masacre de La Rochela*. Resoluciones de supervisión del 26 de agosto de 2010 y del 31 de agosto de 2015.

467. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

468. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. *Oficio OFI18-00138694 / IDM 100160* (23 de octubre de 2018).

de postproducción del documental y se procederá a concertar lo relativo al lanzamiento y emisión de este<sup>469</sup>.

En el caso de la *Masacre de Pueblo Bello*, con relación al grado de cumplimiento de la obligación de crear un monumento en conmemoración de las víctimas, la Cancillería indicó que:

“[...]La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos ha venido gestionando alternativas para la construcción de un espacio que además de honrar la memoria de las víctimas sea un símbolo de concordia y reconciliación. Sobre el particular y conforme a información allegada por el Ministerio de Cultura, se informa que la comunidad del corregimiento de Pueblo Bello adelantó un trabajo comunitario para determinar qué tipo de monumento querían que se construyera como conmemoración de este hecho victimizante, decidiendo que la propuesta “*La Cicatriz*” del maestro Germán Botero, era la que mejor respondía a las expectativas de reparación simbólica de la comunidad y las víctimas directas. En un trabajo articulado con la referida Consejería y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se contrató al arquitecto Germán Botero y ambas entidades continúan trabajando de manera mancomunada con el fin de viabilizar el cumplimiento de la orden”<sup>470</sup>.

En el caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia), respecto a la obligación de realizar un documental audiovisual sobre los hechos del caso, sus víctimas y la búsqueda de justicia de sus familiares, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos se ha encargado del proceso de concertación, a través del cual se han establecido parámetros para el cumplimiento de la medida, se han socializado las propuestas para la realización del documental y se han escogido cuatro posibles personas que se encargarían de su dirección<sup>471</sup>.

En el mismo sentido, en el caso *Masacre de Mapiripán*, el Estado ha habilitado un proceso de concertación con los representantes de las víctimas y familiares con el fin de acordar los términos de ejecución de la medida. Al respecto, la Cancillería indicó que se han realizado diversas actividades en terreno con los familiares de las víctimas, el Ministerio de Cultura y la Alcaldía de Mapiripán en una labor permanente de impulso para visibilizar la construcción del monumento. A la fecha, se está a la espera que los representantes de las víctimas acepten cumplida la medida<sup>472</sup>.

De otro lado, la Cancillería indicó que, en el caso *Masacres de Ituango*, la Corte IDH, mediante resolución del 21 de mayo del 2013, declaró el cumplimiento parcial de la medida. El Estado debe acreditar el día y lugar en el que fueron instaladas las placas, con la condición de que se verifique que los nombres de las víctimas consignados en ellas sean los correctos, pues según fue denunciado por el GIDH, la placa se mandó a elaborar con errores en los nombres de algunas víctimas y sin dar cuenta de que el Estado había sido declarado internacionalmente responsable por esos hechos<sup>473</sup>.

En ese sentido, la Cancillería indicó que la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos adelanta un proceso de concertación con los representantes de las víctimas para acordar los términos de ejecución de la medida<sup>474</sup>.

A pesar de lo anterior, el cumplimiento de este tipo de medidas por parte del Estado fue criticado por las víctimas y sus representantes, dado que a su juicio no se respetan los criterios de concertación y negociación con ellos.

En la mayor parte de los casos, las víctimas indicaron la ausencia de voluntad política del Estado y que no se han sentido reparadas<sup>475</sup>. Señalaron, además, su falta de respeto, la imposición constante de barreras institucionales para adoptar las medidas simbólicas y el no acompañamiento de las autoridades regionales<sup>476</sup>. En algunos casos, incluso debieron

469. *Ibid.*

470. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

471. *Ibid.*

472. *Ibid.*

473. GIDH. Documento de Observaciones al Informe “Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019”. Medellín: noviembre 1 de 2019, p. 8.

474. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

475. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonios de víctimas de los casos *Yarce y otras*, *Masacres de Ituango*, *Masacre de Pueblo Bello*, *Vélez Restrepo y familiares*, entre otros.



incoar una acción de tutela para exigir el cumplimiento de esta orden<sup>477</sup>. Por ejemplo, en el caso *19 Comerciantes*, las víctimas tuvieron que interponer una acción de tutela para que el monumento fuera sacado del batallón a donde había sido trasladado de manera transitoria.

En el caso de las *Masacres de Ituango*, se ordenó como medida de reparación simbólica y en memoria de las víctimas, fijar una placa conmemorativa en los corregimientos de La Granja y El Aro. En relación con esto, el Estado aseguró que se encuentra en proceso de concertación y negociación con las víctimas y sus representantes<sup>478</sup>. Sobre la demora en el cumplimiento, el GIDH considera que no ha existido voluntad política de reconocimiento de la responsabilidad estatal, por lo cual frente a la resistencia respecto a lo ordenado por la Corte IDH, fue indispensable hacer un llamado al cumplimiento integral de todas las medidas de reparación<sup>479</sup>.

Las víctimas y sus representantes resaltaron constantemente que este tipo de medidas verdaderamente reparan de modo integral a las víctimas cuando surge de la concertación. A nivel de medidas de satisfacción y, en particular, las medidas relacionadas con los actos de conmemoración, las víctimas han asumido por sí mismas su rehabilitación y son quienes han creado los actos en memoria de las víctimas a través de diversas expresiones<sup>480</sup>.

Entre las barreras institucionales, se observa que las víctimas han tenido dificultades en exponer los elementos conmemorativos realizados. Así, existen varias trabas burocráticas que han impedido su exposición, sumado a una evidente falta de respeto y sensibilización del Estado. Por

ejemplo, una excusa constante es la ausencia de un terreno para ubicar el monumento y la carencia de presupuesto para la ejecución de las medidas<sup>482</sup>.

Con respecto a la creación de monumentos, las víctimas exigen un lugar conmemorativo donde se puedan reunir, por ejemplo, un salón o una casa de la memoria con carácter simbólico y que le pueda servir a la comunidad como un espacio de reunión para llevar sus materiales, libros, fotos, pendones, entre otros<sup>483</sup>; es decir, un espacio que exponga la verdad y se configure en un acto de reconocimiento que trascienda. Para ello, es necesario que el Estado entienda la utilidad que tiene para las víctimas el hecho de contar con espacios autónomos de socialización y de concertación<sup>484</sup>.

En el caso *Masacre de Pueblo Bello*, el terreno dispuesto para el monumento fue invadido por la comunidad y el alcalde encargado no quiere intervenir. Adicionalmente, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos argumenta que no puede solicitar la partida presupuestal hasta que no se evacúe el terreno. Según lo ordenado por la Corte IDH, el monumento debía estar ejecutado al año de proferida la sentencia y ya pasaron los doce meses sin que esto se haya efectuado.

En lo que respecta a las placas conmemorativas, según las víctimas, existe falta de concertación en todos los aspectos, pues se ubican placas bajo las condiciones del Estado y sin consultar a las víctimas, tal como sucedió en el caso *Masacres de Ituango* cuya placa se instaló sin consultarles ni informarles previamente<sup>485</sup>.

476. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso de la *Masacre de Mapiripán*.

477. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso *19 Comerciantes*.

478. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-15-107265* (23 de octubre de 2015).

479. Entrevista al Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos, Medellín: 9 de diciembre de 2015.

480. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonios de víctimas de los casos *19 Comerciantes*, *Vereda la Esperanza* y *Desaparecidos del Palacio de Justicia*.

481. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones, representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonios de Bernardo Vivas Mosquera y Verónica Giraldo Soto.

482. En el caso, el terreno dispuesto para el monumento fue invadido y el alcalde encargado no quiere intervenir. Adicionalmente, la Consejería Presidencial argumenta que no puede solicitar la partida presupuestal hasta tanto no se evacúe el terreno. La Corte estableció que el monumento debió estar ejecutado al año y han pasado 12 años sin que esto suceda. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso de la *Masacre de Pueblo Bello*.

483. En el caso no se ha legalizado el terreno para la construcción del monumento. Además, adjudicaron un terreno pequeño y con altas probabilidades de inundaciones constantes. Las víctimas piden que se adjudique un terreno en la entrada de Mapiripán. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso de la *Masacre de Mapiripán*.

484. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso de la *Masacre de Pueblo Bello*.

485. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso de las *Masacres de Ituango*.

## 5.3 Otras medidas de reparación

La tabla 7 indica los casos en los que fueron ordenadas otras medidas de reparación y el tipo de medida en concreto que fue decretada por la Corte Interamericana.

**Tabla 7**

Otras medidas de reparación decretadas por la Corte IDH

Caso	Año de la decisión y fecha de cumplimiento (Corte IDH)
<b>Caballero Delgado y Santana</b>	No
<b>Las Palmeras</b>	No
<b>19 Comerciantes</b>	No
<b>Gutiérrez Soler</b>	Fortalecimiento de los mecanismos de control en los establecimientos de detención.
<b>Masacre de Mapiripán</b>	Designar un mecanismo oficial de seguimiento de las reparaciones. Garantizar las condiciones de seguridad para el retorno.
<b>Masacre de Pueblo Bello</b>	Planes de vivienda. Garantizar las condiciones de seguridad para el retorno.
<b>Masacres de Ituango</b>	Planes de vivienda. Garantizar las condiciones de seguridad para el retorno, y si estas no existiesen, disponer de los recursos necesarios y suficientes para procurar el reasentamiento de las víctimas en el lugar que libre y voluntariamente indiquen.
<b>Masacre de La Rochela</b>	Gestionar mejoras laborales para los familiares.
<b>Escué Zapata</b>	Destinar dinero al fondo para la comunidad de Jambaló.
<b>Valle Jaramillo y otros</b>	No
<b>Cepeda Vargas</b>	No
<b>Vélez Restrepo</b>	No
<b>Masacre de Santo Domingo</b>	No
<b>Operación Génesis</b>	Restituir el efectivo uso, goce y posesión de los territorios. Garantizar las condiciones de seguridad para el retorno.
<b>Desaparecidos del Palacio de Justicia</b>	No
<b>Duque</b>	Garantizar el trámite prioritario para la solicitud de su pensión.
<b>Yarce y otras</b>	Sí
<b>Vereda La Esperanza</b>	No
<b>Carvajal Carvajal y otros</b>	Remitir los informes periódicos que el Estado envía a los organismos especializados de la OEA y la ONU, relacionados con las medidas de prevención y protección a periodistas.
<b>Isaza Uribe y otros</b>	Fortalecer mecanismos de protección para sindicalistas. En el marco de la transición hacia la paz, restablecer las funciones específicas de las Fuerzas Armadas, conforme a un Estado de Derecho pacífico, y a los límites del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos
<b>Villamizar Durán y otros</b>	No
<b>Omeara Carrascal y otros</b>	No
<b>Petro Urrego</b>	No

Nota: Tabla elaborada por la Defensoría del Pueblo.



### 5.3.1 Implementación de un programa de vivienda

En el caso de la *Masacre de Pueblo Bello*, se ordenó una medida de restitución relativa a la implementación de un programa habitacional de vivienda para los familiares de las víctimas que decidieran retornar. Al respecto, la Cancillería<sup>486</sup> y el Ministerio de Vivienda<sup>487</sup> informaron que se diseñó un procedimiento para la entrega de un subrogado pecuniario para dar cumplimiento a la medida, debido a las dificultades de hacerlo mediante un plan de vivienda.

Señalan que se concertó la entrega de 135 salarios mínimos mensuales legales vigentes desembolsados por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) a los familiares de las víctimas y destinados a la compra de predios.

Por su parte, los representantes de las víctimas confirmaron la información allegada por las entidades del Estado y agregaron que los beneficiarios serán 132 núcleos familiares según lo acordado. Además, informaron que el cumplimiento de esta orden todavía está en trámite, pero está avanzando satisfactoriamente, al punto que solo falta esperar la expedición de la resolución ministerial para que el pago sea autorizado<sup>488</sup>.

En cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, el Ministerio de Vivienda expidió la Resolución 537 del 28 de julio de 2016 para lograr un desembolso seguro y efectivo a los núcleos familiares amparados con el fallo de la Corte IDH. Dicho Ministerio celebró el Contrato Interadministrativo 696 del 30 de noviembre de 2016, con el Banco Agrario de Colombia S. A., para prestar el servicio bancario de pago mediante transferencia electrónica con abono a la cuenta de cada uno de los hogares relacionados en la resolución<sup>489</sup>.

De otro lado, la Corte IDH también ordenó al Estado asegurar condiciones para que las víctimas puedan retornar a sus territorios y viviendas. Al respecto, la Defensoría del Pueblo no obtuvo respuestas satisfactorias por parte de las entidades consultadas. Los representantes de las víctimas,

por su parte, reportaron la amenaza de la actividad de actores armados ilegales en cercanías de Pueblo Bello alrededor de un corredor de drogas ilícitas, e informaron que la mayoría de las víctimas que todavía se encuentran desplazadas por la masacre en Pueblo Bello no tienen deseos de retornar porque ya han construido una nueva vida en otros municipios<sup>490</sup>.

Cabe señalar que el trámite de cumplimiento de esta obligación está a cargo de la UARIV, entidad que se encuentra realizando los pagos administrativos a los beneficiarios reconocidos en las sentencias<sup>491</sup>.

En el caso de las *Masacres de Ituango*, el Ministerio de Vivienda en 2018 informó que, por medio de la Resolución 1460 de 2010, se definió un subrogado pecuniario de 135 salarios mínimos por beneficiario. Sin embargo, esta resolución impuso condiciones y requisitos extras a los acordados con las víctimas y, por consiguiente, el Fondo Nacional de Vivienda profirió un nuevo acto administrativo (Resolución 0801 de 2011) limitando los requisitos a los términos de la sentencia de la Corte IDH. Por medio de la Resolución 1460 de 2010 se destinaron los fondos y en agosto de ese mes, el Ministerio de Vivienda notificó al GIDH la posibilidad de modificar el procedimiento de desembolso, pero nunca tuvo respuesta del grupo<sup>492</sup>.

Con posterioridad, el GIDH informó que Fonvivienda expidió una nueva Resolución en agosto de 2011 y pagó a cada beneficiario calculando sobre el valor del salario mínimo del año 2010, y no sobre el valor del año 2011 fecha del pago efectivo. La realización de los ajustes al valor correspondiente del salario mínimo vigente, tuvieron que ser ordenados vía incidente de desacato por un juez de tutela<sup>493</sup>.

486. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-DIDHD-15-072471* (30 de julio de 2015).

487. Ministerio de Vivienda. *Oficio 2015ee0098948* (23 de octubre de 2015).

488. Entrevista a la Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá: 1 de diciembre de 2015.

489. Ministerio de Vivienda. *Oficio 2018EE0085336* (octubre de 2018).

490. Entrevista a la Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá: 1 de diciembre de 2015.

491. Ministerio de Relaciones Exteriores. *Oficio S-GSORO-18-069084* (18 de octubre de 2018).

492. Ministerio de Vivienda. *Oficio 2018EE0085336* (octubre de 2018).

493. GIDH. Documento de Observaciones al Informe "Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019". Medellín: noviembre 1 de 2019, p. 9.

### 5.3.2 Medidas de restitución

Las medidas de restitución buscan el restablecimiento del lugar de residencia bajo condiciones de protección, exigiendo para ello el acompañamiento de la Fuerza Pública y/o mayor seguridad para las zonas rurales. En lo que respecta a su cumplimiento, en algunos casos las víctimas señalaron la ausencia de protección del Estado para garantizar el retorno de las víctimas que residen fuera del país, en condiciones dignas y adecuadas.

En el caso *Masacres de Ituango*, el GIDH informa que fue necesaria la interposición de una acción de tutela que resolvió la Corte Constitucional mediante sentencia T-367 de 2010, donde se ordenó revocar la exigencia de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada de las personas beneficiarias de la sentencia interamericana como requisito adicional para el cumplimiento de lo ordenado en la misma; no obstante, a la fecha el Estado sigue sin cumplir<sup>494</sup>.

En el caso *Operación Génesis*, en relación con la obligación de restituir el efectivo uso, goce y posesión de los territorios reconocidos a las comunidades afrodescendientes agrupadas en el Consejo Comunitario de las Comunidades de la Cuenca del río Cacarica, según indicó la Cancillería, el Ministerio del Interior realizó un Plan de Caracterización que será presentado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior; en cumplimiento de la orden cuarta del Auto 005 del 2009, proferido por la Corte Constitucional, y los numerales 459 y 460 de la Sentencia de la Corte Interamericana<sup>495</sup>.

El Estado colombiano, a través de las entidades competentes en la materia, adelanta un diagnóstico sobre aquellas situaciones que estarían afectando el uso, goce y posesión de los territorios reconocidos, de conformidad con lo establecido por la Corte IDH en la sentencia. Una vez culminada esta etapa de diagnóstico, la UARIV adelantará su implementación conforme a la ruta de reparación colectiva prevista en la Ley 1448 de 2011.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura indicó que, en el marco del cumplimiento de las órdenes establecidas por la Corte IDH en el caso *Operación Génesis*, esa entidad profirió una resolución (RZE 0054 de 24 de septiembre de 2014) con el fin de realizar un estudio preliminar dentro del proceso de restitución de los derechos territoriales del Consejo Comunitario de la Cuenca del río Cacarica<sup>496</sup>. En ese mismo caso, el Ministerio destacó otras acciones de socialización y concertación con el Consejo Comunitario de la Cuenca del río Cacarica. Según el Ministerio de Agricultura, esas actividades le han permitido identificar algunos riesgos para el proceso de restitución y solicitar a las autoridades que estudien las condiciones de seguridad para continuar con dicho proceso<sup>497</sup>.

Además, a efectos de avanzar en la caracterización de afectaciones de derechos territoriales étnicos, la URT ha gestionado, sostenido y participado en una serie de espacios en los que ha contado con la intervención de miembros del Consejo Comunitario. Así, el 21 de marzo de 2018, la URT llevó a cabo una reunión con representantes del Consejo Comunitario de la cuenca del río Cacarica. En la exposición del trámite de restitución y de la metodología empleada y sus alcances, los representantes manifestaron su acuerdo y concertaron una socialización para el 17 de abril de 2018 con el objetivo de exponer a la comunidad el proceso de restitución y de obtener su aval para el mismo<sup>498</sup>.

Con relación al compromiso adquirido, en materia de orden público se identificaron algunas situaciones que han limitado la gestión adelantada por la URT a favor del Consejo Comunitario de Cacarica. Se obtuvo como resultado la suspensión de actividades de trabajo de campo en todo el departamento del Chocó, debido a la recomendación de la Fuerza Pública. Una vez se obtuvo concepto favorable de seguridad de parte de la Fuerza Pública, la URT logró convenir la reactivación de espacios de trabajo con los miembros de la junta directiva del Consejo Comunitario de Cacarica el 13 de noviembre de 2018, en la ciudad de Bogotá.

494. GIDH. Documento de Observaciones al Informe "Ampliando el Horizonte de Justicia para las Víctimas, 2019". Medellín: noviembre 1 de 2019, p. 10.

495. Ministerio de Vivienda. *Oficio 2018EE0085336* (octubre de 2018).

496. Ministerio de Agricultura. *Oficio URT-DTA-02598* (26 de octubre de 2018).

497. *Ibid.*

498. Ministerio de Agricultura. *Oficio URT -DTA-02598* (26 de octubre de 2018).



También pudo coordinarse el evento para el espacio de acuerdos metodológicos, en el marco de la caracterización de afectaciones a los derechos territoriales étnicos, para los días 3 y 4 de diciembre de 2018, en el territorio del sujeto colectivo. Con posterioridad a los acuerdos metodológicos, dentro del proceso habrá lugar para la elaboración y adopción del acto administrativo de inicio de la caracterización, que da paso a la asamblea de inicio a través de la cual se le informa a la comunidad la gestión que adelantará la URT<sup>499</sup>

La UARIV<sup>500</sup>, el 9 de diciembre de 2009, dio respuesta a la Defensoría del Pueblo señalando, en primer término, que: “se precisa que la Unidad para las Víctimas no tiene incidencia en el cumplimiento de las 22 sentencias, expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Y en relación con la solicitud de la Defensoría referida a la sentencia de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica, indicó que “tienen incidencia en el cumplimiento de la decisión No. 18, relativa a la indemnización administrativa individual de las 363 víctimas de desplazamiento forzado”.

Sugirió, finalmente, acudir a la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que “competente el seguimiento y coordinación el (sic) cumplimiento de las sentencias”.

### 5.3.3 Reconocimiento y pago de prestaciones sociales

La administradora de pensiones y cesantías Colfondos indicó que ha dado pleno cumplimiento a las órdenes proferidas por la Corte Interamericana en el caso *Duque*, pues ya se reconoció la pensión de sobreviviente al señor Ángel Alberto Duque en calidad de compañero permanente de John Óscar Jiménez. La misma entidad certificó que el señor Duque recibe la totalidad de la mesada pensional correspondiente (a la fecha \$841.350) desde el mes de enero de 2017 y presentó prueba de haber realizado todos los pagos correspondientes<sup>501</sup>.

## 5.4 Diálogo y concertación con las víctimas para el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana

La Cancillería indicó que el nivel de concertación con las víctimas durante los últimos cinco años ha sido tan prolijo que resulta muy complejo sistematizar toda la información sobre esa materia. A modo de evidencia, la Cancillería indicó que los datos relacionados con los espacios de concertación ocupaban 277 carpetas. Sin embargo, detalló algunos hechos concretos de interlocución con las víctimas en los siguientes casos: *Desaparecidos del Palacio de Justicia* (para entrega digna de restos mortales), *19 Comerciantes* (información de avances en investigaciones penales y acto de entrega digna de restos mortales), *Operación Génesis* (socialización de la sentencia, recopilación de información y balance de cumplimiento) y *Masacre de Santo Domingo* (acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas)<sup>502</sup>.

Por su parte, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos también se refirió a procesos de concertación con las víctimas en aras de cumplir distintas órdenes de la Corte Interamericana. Por ejemplo: *Masacre de Pueblo Bello* (monumento digno y apropiado para las víctimas), *Desaparecidos del Palacio de Justicia* (realización de un documental y difusión televisiva de un resumen oficial de la sentencia) y *Carvajal Carvajal y otros* (publicación del resumen oficial de la sentencia en un diario de amplia circulación).

499. *Ibíd.*

500. Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (UARIV) - Radicado No. 201911018960801 (9 de diciembre de 2019)

501. Colfondos. *Oficio VJ-DPC-19090-2018* (25 de octubre de 2018)

502. Cancillería de la República de Colombia. *Oficio S-GSORO-18-073364* (26 de octubre de 2018).

## 5.5 Dificultades identificadas en el cumplimiento de otras medidas de reparación

A partir de lo expuesto, la Defensoría del Pueblo identifica tres principales problemas frente al adecuado cumplimiento de las medidas y la consecuente reparación integral.

En primer lugar, la falta de concertación entre las víctimas y el Estado. Las víctimas, en algunos casos, no participan en el proceso de configuración de las medidas de reparación<sup>503</sup> y, en la mayoría de los casos, la ejecución de las medidas de reparación constituye un nuevo acto de revictimización.

En segundo lugar, se evidencia falta de claridad -por falta de información y comunicación-respecto al alcance del acto de reconocimiento de responsabilidad. Las víctimas coincidieron en que no es necesario determinar a cabalidad el contenido de lo ordenado por la Corte IDH para evitar que las medidas se desnaturalicen<sup>504</sup>.

En tercer lugar, las víctimas perciben que el Estado “no acepta su culpabilidad”, lo que afecta la forma en que se cumplen las medidas ordenadas. Además, existe desconocimiento de algunos funcionarios sobre el alcance de la reparación integral y de los estándares internacionales<sup>505</sup>.

De los problemas anteriores, las víctimas y sus representantes, identifican otros como: i) la falta de voluntad del Estado en el cumplimiento de las medidas; ii) la negativa constante de asumir integralmente la responsabilidad<sup>506</sup>; iii) la falta de capacidad y conocimiento de algunos funcionarios a cargo de implementar la medida; iv) la banalización de las medidas por parte del Estado; v) el desconocimiento de enfoques diferenciales; vi) las trabas burocráticas, y vii) la falta de celeridad en el cumplimiento de las medidas.

En ese orden, las instituciones no comprenden la dimensión de las medidas y constantemente imponen obstáculos a nivel presupuestal e institucional. En muchas ocasiones, los funcionarios discrepan sobre su competencia y las víctimas terminan haciendo el trabajo del Estado. Existe un evidente desconocimiento de algunas autoridades sobre cada uno de los casos, falta coordinación entre las entidades, no hay suficiente información de los casos por parte de las autoridades, no hay respeto en el trámite de los casos y hay una constante rotación de funcionarios<sup>508</sup>. Por todas estas razones, para las víctimas la implementación de estas medidas ha sido un fracaso, pues no han sido fundamentadas en términos de garantías de no repetición y, por el contrario, la forma en que son adoptadas por el Estado revictimiza y va en contra de su dignidad<sup>509</sup>.

503. Lorena relató que, en su caso, su padre no deseaba reparación económica, sino que se honrara el nombre de su hijo por medio de una ceremonia, medida que no fue tomada en cuenta por el Estado. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Lorena Villa.

504. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonios de víctimas de los casos *Valle Jaramillo y otros*, *Masacre de Pueblo Bello*, *Vélez Restrepo y familiares*, *Masacre de Santo Domingo*, *Duque*, *Vereda la Esperanza*, *Operación Génesis*, *Las Palmeras* y *Desaparecidos del Palacio de Justicia*.

505. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonios de víctimas de los casos *Yarce y otras*, *Masacres de Ituango*, *Masacre de Pueblo Bello* y *Vélez Restrepo y familiares*.

506. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso *Yarce y otras*.

507. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas del caso de los *Desaparecidos del Palacio de Justicia*. Al respecto, también es posible encontrar ejemplos en los oficios remitidos por los Ministerios de Educación (Oficio Ministerio de Educación. *Oficio 2019-ER- 316906* (12 de noviembre de 2019) y Defensa (S-2019-028679/ARDEH-GRUSI 38-10 (30 de octubre de 2019)).

508. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Kathy Fuentes.

509. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Verónica Giraldo Soto.



## 5.6 Problemas relacionados con la institucionalidad

Las víctimas indicaron las principales falencias y fortalezas de las entidades involucradas en el cumplimiento de las medidas. Con relación a la Cancillería, resaltaron su importante papel como institución central en la verificación del cumplimiento de estas.

Sin embargo, criticaron su labor como mero interlocutor. Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, señalan que ha cumplido un papel importante como ente articulador, pero indican que su marco de acción es restringido al no ser competente en todas las instancias<sup>510</sup>.

En cuanto a la PGN, la deficiencia en la aplicación de su función sancionatoria es el aspecto más criticado por las víctimas<sup>511</sup>. Con relación a la UARIV, indicaron su desarticulación a nivel central y regional y que no hay acompañamiento adecuado para las víctimas<sup>512</sup>. Finalmente, en cuanto a la Defensoría del Pueblo, resaltaron que puede servir para facilitar la comunicación e interlocución con otras entidades encargadas. No obstante, criticaron su ausencia en las audiencias de conciliación en el marco de procesos ante la CIDH.

A pesar de lo anterior, las víctimas coinciden en que, más allá de un problema institucional, el punto más crítico se encuentra en la falta de voluntad de algunos funcionarios de las diferentes dependencias<sup>513</sup>.

Entre las dificultades planteadas, indicaron que la sola interlocución con entidades gubernamentales los atemoriza porque regularmente se conforman mesas de concertación y los funcionarios asistentes no tienen facultad para decidir.

De igual modo, existe demora en la adopción de las medidas, lo que genera desconfianza en el proceso. Por último, señalaron que no existe un fondo específico para la adopción de este tipo de medidas<sup>514</sup>, son atendidos por funcionarios no capacitados en derechos humanos y no hay asunción de compromiso en el cumplimiento de las medidas por parte de las autoridades regionales.

## 5.7 Recomendaciones

Las siguientes recomendaciones están dirigidas, de manera general, a todas las autoridades encargadas de estas medidas de reparación:

- a. Realizar actividades pedagógicas periódicas a los servidores públicos responsables a todo nivel en relación con las obligaciones internacionales del Estado, dado que la mayoría desconoce la lógica de los procesos en el marco del Sistema Interamericano.
- b. Generar articulación institucional desde todas las instancias, fortalecer las instituciones y articular los procesos, siempre teniendo en cuenta la particularidad de cada caso y no estandarizándolos, en especial, a la hora de adoptar las otras medidas de reparación.
- c. Mantener un equilibrio en la estructura institucional y crear una ruta interna que pase por la articulación de todos los ministerios y en la que se estudie cada uno de los casos.
- d. Reconocer y respetar las medidas creadas por las propias organizaciones, como los actos autónomos de conmemoración.

510. Los representantes de las víctimas indicaron que la Agencia ha funcionado mejor que la Cancillería. Al tener comité de ministros, la Agencia puede obtener aprobación directa para la ejecución de las medidas. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Patricia Fuenmayor.

511. Las víctimas señalaron que dejaron de denunciar ante la Procuraduría porque los casos siempre eran remitidos a la Policía. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonios de Mery Naranjo Jiménez, Luz Dary Ospina Bastidas y María del Socorro Mosquera Londoño.

512. *Ibid.*

513. En el caso *Yarce y otras*, las víctimas señalaron la ausencia de protección estatal y de funcionarios competentes. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de Gustavo Gallón.

514. Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas: el Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos humanos. Diálogo con organizaciones representantes y víctimas sobre el cumplimiento de las sentencias contenciosas. Bogotá, 15 y 16 de noviembre de 2018. Testimonio de víctimas de los casos *Valle Jaramillo y otros*, *Masacre de Pueblo Bello*, *Vélez Restrepo y familiares y Desaparecidos del Palacio de Justicia*.

e. Mantener informadas a las víctimas sobre los procesos de formación en DD. HH. y DIH, y estudiar la manera de hacerlas partícipes en los cursos o talleres periódicos de formación.

f. Crear protocolos para el acompañamiento de los familiares durante la exhumación y entrega digna de los restos mortales de las víctimas ejecutadas y desaparecidas, y sobre la manera como se debe manejar y comunicar la información de los resultados de estas y de todas las demás diligencias del plan de búsqueda. En este sentido, se recomienda a todas las entidades encargadas de cumplir con las medidas, establecer canales de diálogo efectivos con la UBPD, y tener en cuenta los acuerdos a los que han llegado las víctimas con esta entidad.

g. Concertar previamente con las víctimas el alcance del reconocimiento público de responsabilidad.

h. Garantizar un proceso de retorno efectivo para las víctimas, caracterizado por condiciones de seguridad y protección. Asimismo, se les debe garantizar condiciones tendientes a la restitución de derechos, que permitan

un restablecimiento socioeconómico de las familias desplazadas forzosamente. Esto implica la realización de un diagnóstico de necesidades y la transformación del contexto social.

i. Contar con la participación digna y visible de las víctimas en los actos de reconocimiento público de responsabilidad. Se debe realizar un acto con sentido que no revictimice y que sea un compromiso con la memoria y la verdad. Además, debe ser realizado por un funcionario que represente la alta dignidad del Estado y con conocimiento de los hechos y de las medidas impuestas.

j. Informar previamente a las víctimas las condiciones de publicación de la sentencia, específicamente, de tiempo, modo y lugar.

k. Implementar monumentos que honren la memoria de las víctimas, que sean un símbolo de concordia y reconciliación y, sobre todo, que funcionen como un lugar de reunión en el que las comunidades cuenten con espacios autónomos de socialización y de concertación.

## 7.8 Relatoría gráfica



# 06

Conclusiones generales

Las recomendaciones de este informe aparecen en cada una de las secciones de análisis referidas al cumplimiento de las órdenes de la Corte Interamericana. La mayor parte de las recomendaciones incluidas en la primera versión del año 2018 han sido reiteradas o complementadas en esta edición. Eso significa que subsisten los problemas concretos para el cumplimiento efectivo de las sentencias de la Corte Interamericana que la Defensoría del Pueblo identificó desde un primer momento.

Este hecho debería llamar la atención de las autoridades nacionales porque implica un estancamiento en las medidas necesarias para cumplir las decisiones interamericanas. Como es ampliamente reconocido, la inacción de los Estados en materia de protección de los derechos humanos es aquiescente con nuevas violaciones y revictimiza a quienes ya obtuvieron una decisión favorable en instancias internacionales.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo manifiesta su preocupación por el déficit de información de las autoridades nacionales sobre elementos básicos del cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana que son de su competencia. La Defensoría del Pueblo llama la atención sobre la incapacidad de la delegación del Estado de Colombia para ofrecer a la Corte Interamericana una respuesta sobre el número de desaparecidos en Colombia.

En efecto, en la audiencia de supervisión de cumplimiento realizada por el tribunal de San José durante su visita a Colombia el 5 de septiembre de 2019, el presidente de la Corporación preguntó a la delegación del Estado colombiano por el número de desaparecidos reconocidos oficialmente por las autoridades nacionales. A su turno, el representante de la delegación indicó que ninguna de las entidades allí representadas estaba en condiciones de proporcionar una cifra exacta. Este tipo de déficits guardan relación, entre otros, con la falta de unificación de criterios con el SIRDEC, como el

sistema oficial más robusto en la materia, al tiempo que se evidencia la falta de unificación de criterios en los sistemas de información, lo cual se evidencia en las respuestas dadas a la Defensoría del Pueblo por parte de las distintas autoridades con competencia específica en materia de desaparición forzada.

Por ello, resulta imprescindible que se adopte una política sostenida, general y seria que dirija los esfuerzos institucionales conjuntos y coordinados a responder, cumplir y satisfacer las órdenes proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y mostrar resultados concretos en las audiencias de supervisión de cumplimiento que convoque el tribunal.

Además de lo anterior, la Defensoría del Pueblo considera oportuno reiterar dos aspectos relevantes para avanzar en la satisfacción de los derechos de quienes son beneficiarios de las sentencias interamericanas.

En efecto, un primer problema general es que existen órdenes análogas de la Corte IDH cuya responsabilidad de cumplimiento se encuentra dispersa dentro de las instituciones del Estado colombiano. Solo a modo de ilustración y como se documentó en la sección de indemnizaciones, la responsabilidad de cumplir con estas medidas le corresponde en algunos casos al Ministerio de Relaciones Exteriores y, en otros, a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos<sup>515</sup>.

En otros casos no hay un responsable definido y el cumplimiento de la orden se le asigna a una entidad que manifiesta contar con presupuesto o una buena voluntad de cumplimiento. En consecuencia, es importante que se delimite con claridad el tipo de órdenes de reparación que le corresponde coordinar, ejecutar, implementar o seguir a cada entidad del Estado.

515. Por ejemplo, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos indicó que: “[...] en septiembre de 2015 esta Consejería Presidencial acordó con la Cancillería que con el fin de cumplir con las obligaciones internacionales del Estado colombiano y en aplicación del principio de eficacia de la administración pública, la Consejería Presidencial asumiría el impulso y/o implementación de determinadas medidas de reparación, y el Ministerio de Relaciones Exteriores asumiría el impulso y seguimiento de las otras medidas de reparación”. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. *Oficio OF118-00138694 / IDM 100160* (23 de octubre de 2018).



Para los órganos nacionales de seguimiento, las víctimas, sus representantes y la Corte IDH es importante que exista absoluta claridad sobre el tipo de orden que debe cumplir cada entidad y las entidades encargadas del seguimiento y coordinación. A esos efectos, se deben evitar las fórmulas generales de distribución de responsabilidades porque pueden generar ambigüedades que afectan tanto la eficacia en la administración pública como el cumplimiento de las órdenes interamericanas.

En segundo lugar, existe un déficit de articulación institucional en el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH. En efecto, algunas de las entidades requeridas indicaron que los avances moderados en el cumplimiento de las órdenes de la Corte Interamericana se deben a que el cumplimiento efectivo de estas no depende de una sola entidad del Estado. De acuerdo con las propias autoridades, es necesario aumentar la coordinación institucional con el fin de avanzar conjuntamente en el pleno cumplimiento de las órdenes interamericanas.

La realización de una simple reunión de concertación con las víctimas puede requerir el desplazamiento de los beneficiarios, la coordinación de las agendas de las autoridades correspondientes y, en algunos casos, servicios de seguridad o protección del Estado para garantizar la seguridad de los asistentes<sup>516</sup>. Todo eso implica un reto institucional de coordinación y colaboración.

Aunque la responsabilidad del seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la Corte Interamericana puede recaer en varias entidades del Estado colombiano, también es cierto que al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la articulación con las diferentes entidades

del Estado en materia de Derechos Humanos y DIH, por lo que su labor en ese ámbito depende de las actividades de las diferentes instituciones a las que la Constitución y la Ley les ha asignado competencias precisas y específicas en la materia. De hecho, el Ministerio de Relaciones Exteriores actúa en la esfera internacional como interlocutor entre las entidades del Estado y los organismos internacionales, y es quien representa al Estado colombiano ante los órganos del SIDH y, por lo tanto, actúa en su nombre y representación, y no en el de esta entidad en particular<sup>517</sup>.

Ahora bien, de ninguna manera se puede entender que esa responsabilidad de articulación en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores excluya la responsabilidad directa de otras entidades de cumplir o hacer seguimiento al cumplimiento de las órdenes proferidas por la Corte Interamericana. Las funciones de coordinación a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, tampoco exime a las demás autoridades de brindar a la Defensoría del Pueblo y a quienes lo requieran, la información relativa a las acciones realizadas para cumplir con las sentencias o medidas provisionales de la Corte Interamericana, ni tampoco las medidas cautelares de la CIDH.

Por otra parte, es importante que el Estado y la Corte IDH tengan en cuenta las nuevas instituciones creadas en el marco del proceso de justicia transicional que surgió tras los Acuerdos de La Habana. Así las cosas, la cooperación con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión de la Verdad y la UBPD juega un papel fundamental a la hora de cumplir con las órdenes de las sentencias relacionadas con violaciones de derechos humanos en el contexto del conflicto armado colombiano.

516. Ministerio de Agricultura. *Oficio URT-DTA-02598* (26 de octubre de 2018).

517. Cancillería de la República de Colombia. *Oficio S-GSORO-18-073115* (31 de octubre de 2018).

Con base en lo anterior, la Defensoría del Pueblo considera pertinente llamar la atención sobre el hecho de que las entidades no pueden excusar sus omisiones o el incumplimiento de órdenes de la Corte Interamericana mediante la atribución de esa responsabilidad al Ministerio de Relaciones Exteriores. En algunos casos, en efecto, será este Ministerio el encargado de ejecutar algunas órdenes, de coordinar la ejecución de otras órdenes por parte de las demás entidades del Estado y de hacer seguimiento con el fin de presentar los respectivos informes ante la Corte IDH, pero ello no implica que el incumplimiento de otras órdenes por parte de entidades públicas distintas a la Cancillería no pueda ser atribuida a esas entidades individualmente consideradas.

Por esa razón, si se supera la ambigüedad institucional y se aumenta el nivel de coordinación, es esperable un aumento efectivo del cumplimiento de las sentencias interamericanas y un avance hacia escenarios de satisfacción efectiva de los derechos de las víctimas.

Por último, es importante señalar que este documento puede ser leído de varias maneras. Por un lado, como un listado de tareas y retos pendientes del Estado colombiano en su conjunto por avanzar en el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana. Por otro lado, como un inventario de avances incompletos<sup>518</sup>, pero producto del esfuerzo institucional conjunto<sup>519</sup>. En algún punto medio entre esas dos visiones puede estar el verdadero estado de cumplimiento de las órdenes de las sentencias contenciosas dictadas en contra del Estado colombiano.

La Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos, presenta este informe como una contribución a materializar las órdenes contenciosas de la Corte Interamericana y seguirá a disposición de la ciudadanía, de las autoridades nacionales y de los órganos que forman el SIDH para unir esfuerzos institucionales con el fin de ampliar materialmente el horizonte de justicia de las víctimas.

518. “[...] a la fecha, se ha logrado que, un total de 157 órdenes contenidas en las 19 sentencias proferidas contra el Estado colombiano, 79 estén plenamente cumplidas (el 51%); mientras que las 78 órdenes restantes se encuentran en proceso de implementación (el 49%)”. Cancillería de la República de Colombia. *Oficio S-GSORO-18-073364* (26 de octubre de 2018).

519. Por ejemplo, la Cancillería señala que el GSORO de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ha realizado las siguientes acciones: “1. La convocatoria y realización de reuniones a nivel interinstitucional; 2. Espacios de concertación con los representantes de las víctimas y beneficiarios de las sentencias (de ser necesario), en aras diseñar conjuntamente los términos de ejecución de las medidas de reparación; 3. Consultas de alto nivel en sede interna y en el nivel internacional con la Corte IDH; 4. Búsqueda y obtención de los recursos necesarios para la ejecución de las órdenes; 5. Visitas in situ con el fin de obtener elementos que permitan viabilizar el cumplimiento de las medidas; 6. Reuniones con autoridades locales; 7. Elaboración y envío de notas diplomáticas mediante las cuales se informa permanentemente a la Corte IDH frente al seguimiento del cumplimiento de las medidas de reparación y, especialmente, 8. Una labor permanente de impulso hacia las entidades que, por sus competencias y estructura operativa, tienen el deber y la capacidad institucional de cumplir con las órdenes que, por su naturaleza, les corresponda”. Cancillería de la República de Colombia. *Oficio S-GSORO-18-073364* (26 de octubre de 2018).

# 07

## Anexo 1.

**SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS  
SENTENCIAS INTERAMERICANAS EN LOS CASOS  
CONTRA EL ESTADO DE COLOMBIA**

La presente tabla recoge todas las resoluciones de cumplimiento proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) contra el Estado de Colombia desde el año 2002 (Caso *Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de noviembre de 2002) hasta al año 2020 (Casos de la Masacre de Pueblo Bello, Caso de las Masacres de Ituango y Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Solicitud de Medidas Provisionales y Supervisión Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de septiembre de 2020)<sup>520</sup>.

La tabla completa el informe “Ampliando el horizonte de justicia para las víctimas. Informe del estado de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia” el cual, por su lado, da cuenta de manera sencilla y accesible del nivel de satisfacción de las sentencias proferidas por la Corte IDH contra el Estado colombiano.

El contenido de las resoluciones descritas en la tabla está identificado a través de cuatro categorías principales:

- cumplió,
- cumplió parcialmente,
- no cumplió e
- informar.

Estos parámetros son aplicados para dar cuenta del estado de cumplimiento de las órdenes de la Corte IDH por parte del Estado colombiano a lo largo del proceso de supervisión que realiza el propio tribunal interamericano.

Es importante poner de presente, en particular, que las categorías adhieren y se basan en el lenguaje usado por la Corte Interamericana. Por esta razón, la categoría “informar”, en especial, se usa en todas aquellas ocasiones en las que el tribunal interamericano requiere al Estado para que proporcione más información sobre una orden específica, aunque se entienda implícitamente que la orden no ha sido cumplida por el Estado.

Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
Caballero Delgado y Santana (7 resoluciones)	27 de noviembre de 2002	<p><b>Cumplió:</b> obligación de pagar a la familia de María del Carmen Santana (en particular a su madre, Ana Vitelma Ortiz) reparaciones por compensación del daño moral;</p> <p><b>No cumplió:</b> pago de los intereses devengados;</p> <p><b>Informar:</b> gestiones para registrar a nombre de los representantes legales de los menores Iván Andrés Caballero Parra e Ingrid Carolina Caballero Martínez los Certificados de Depósito a Término [CDT];</p> <p><b>No cumplió:</b> localización de los restos de las víctimas y entrega de los mismos a sus familiares y procedimientos judiciales que conduzcan a la identificación y castigo de los responsables.</p>
	27 de noviembre de 2003	<p><b>Cumplió:</b> pago reparaciones y resarcimiento de los gastos de la señora María Nodelia Parra Rodríguez; constitución de CDT a favor de los menores de edad Iván Andrés Caballero Parra e Ingrid Carolina Caballero Martínez;</p> <p><b>Supervisión:</b> condiciones inversión;</p> <p><b>No cumplió:</b> pago intereses devengados reparaciones a favor de la señora Ana Vitelma Ortiz;</p> <p><b>No cumplió:</b> determinar responsables de la desaparición de las víctimas (familiares deberán tener pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias);</p> <p><b>Informar:</b> medidas para cumplir con la obligación de localizar y entregar los restos de las víctimas.</p>
	10 de diciembre de 2007	<b>Convoca audiencia privada</b> - puntos pendientes de acatamiento

520. Fecha de verificación: 01.11.2020



Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
	6 febrero de 2008	<p><b>Informar:</b> suma total consignada a favor de Ingrid Carolina Caballero Martínez y observaciones CIDH; <b>instrumente</b> medios para que con documento la beneficiaria remita sus observaciones en relación con la medida;</p> <p><b>No cumplió:</b> reparación a Iván Andrés Caballero Parra (pago de las indemnizaciones); <b>informar:</b> intereses del CDT;</p> <p><b>No cumplió:</b> investigación penal de los hechos ni identificado a los responsables. <b>Informar:</b> avances de la investigación y (viabilidad) acción de revisión;</p> <p><b>Informar:</b> localización de los restos de las víctimas; <b>pronuncie:</b> aspectos señalados por los representantes (planificación estratégica tareas de localización; conformación de una comisión de expertos; considere el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas)</p>
	17 de noviembre de 2009	<p><b>Cumplió:</b> obligación de cancelar mitad del CDT y sus rendimientos a Ingrid Carolina Caballero Martínez; <b>informar:</b> pago diferencia de US\$ 500,00 (comprobante y documento beneficiaria confirme o remita sus observaciones)</p> <p><b>Cumplió:</b> pago rendimientos del CDT hasta enero de 2008 a favor de Iván Andrés Caballero Parra; <b>remitir:</b> copia comprobantes</p> <p><b>Informar:</b> medidas para recabar evidencias sobre investigación y, en su caso, acción de revisión; investigación Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General;</p> <p><b>Informar:</b> medidas para cumplir obligación de localizar los restos mortales de las víctimas y su entrega a sus familiares; <b>pronuncie</b> aspectos señalados en la presente Resolución;</p>
	27 de febrero de 2012	<p><b>Adoptar:</b> providencias para cumplir obligación de investigar y sancionar a los responsables de la desaparición y presunta muerte de las víctimas; <b>aclear</b> circunstancias o momento la interposición acción de revisión sería viable;</p> <p><b>Informar:</b> medidas futuras respecto obligación de localizar los restos mortales de las víctimas y su entrega a los familiares; acciones realizadas y resultados diligencias ordenadas agosto 2011, plan de actuación para la búsqueda de los restos; <b>pronunciar:</b> aspectos Resolución y escritos de observaciones representantes y Comisión</p>
	22 de noviembre de 2019	<p><b>Declaró</b> que se encuentran pendientes de cumplimiento las siguientes medidas de reparación:</p> <p><b>Continuar los procedimientos judiciales</b> por la desaparición y presunta muerte de Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana y su sanción conforme a su derecho interno.</p> <p><b>Continuar los esfuerzos para localizar los restos</b> de las víctimas y entregarlos a sus familiares.</p> <p><b>Que el Estado presente a la Corte</b> un informe sobre el cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar.</p> <p><b>Requerir a los representantes de las víctimas y a la CIDH</b> que presenten observaciones al informe del Estado.</p>
Las Palmeras (4 resoluciones)	17 de noviembre de 2004	<p><b>No información:</b> acciones identificar y exhumar los restos de N.N./Moisés;</p> <p><b>No cumplió:</b> pago totalidad indemnizaciones;</p> <p><b>Cumplió:</b> publicación Sentencia de fondo y capítulo IV;</p> <p><b>Cumplió:</b> entrega restos señor Hernán Lizcano Jacanamejoy a sus familiares;</p>

Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
	4 de agosto de 2008	<p><b>Informar:</b> acciones adoptadas obligación de investigar los hechos; <b>debe</b> concluir proceso penal en curso;</p> <p><b>Informar:</b> diligencias para identificar a N.N./Moisés, localizar, exhumar y entregar sus restos a sus familiares y pagar monto adeudado a los familiares</p> <p><b>Cumplió:</b> pagar indemnizaciones por daño material e inmaterial y costas y gastos;</p>
	7 de diciembre de 2009	<p><b>Informar:</b> resultado gestiones para cumplir a las órdenes de captura proferidas; publicación decisiones judiciales, y existencia investigación preliminar Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía; diligencias para identificar a N.N./Moisés así como localizar, exhumar y entregar sus restos a sus familiares, y el pago del monto adeudado;</p> <p><b>Convoca</b> audiencia privada;</p>
	7 de diciembre de 2009	<p><b>Informar:</b> resultado gestiones para cumplir a las órdenes de captura proferidas; publicación decisiones judiciales, y existencia investigación preliminar Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía; diligencias para identificar a N.N./Moisés así como localizar, exhumar y entregar sus restos a sus familiares, y el pago del monto adeudado;</p> <p><b>Convoca</b> audiencia privada;</p>
	3 de febrero de 2010	<p><b>Falta información:</b> diligencias para culminar investigaciones hechos y publicar resultado del proceso;</p> <p>Obligación publicar el resultado del proceso: <b>alentar concertación</b> entre representantes y el Estado;</p> <p><b>Informar:</b> causas prescripción de las acciones penales delitos; b) preclusión investigación referida por representantes; c) investigación ante Unidad de Derechos Humanos Fiscalía;</p> <p><b>Informar:</b> diligencias para identificar a N.N./Moisés y localizar, exhumar y entregar sus restos a sus familiares, y el pago del monto adeudado</p> <p><b>Informar:</b> Centro Único Virtual de Identificación, concertación sobre “publicación del resultado del proceso”, y posible “reacción” sobre el tema del “mecanismo especial de impulso a la investigación” (representantes).</p>
19 Comerciantes (7 resoluciones)	2 de febrero de 2006	<p><b>Cumplió:</b> localizar familiares de la víctima Alberto Gómez; <b>no cumplió:</b> entrega reparaciones que correspondan;</p> <p><b>Cumplió:</b> obligación de realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional;</p> <p><b>Debe:</b> a) investigar efectivamente hechos; resultado proceso deberá ser públicamente divulgado; b) efectuar búsqueda determinar lo ocurrido con restos víctimas y entregarlos a sus familiares; c) erigir monumento en memoria de las víctimas y poner una placa (ceremonia pública, presencia de los familiares); d) brindar gratuitamente tratamiento médico y psicológico requerido por familiares; e) establecer condiciones miembros familia Antonio Flórez Contreras puedan regresar a Colombia, si así lo desean, y cubrir gastos; f) garantizar vida, integridad y seguridad personas que rindieron declaración ante el Tribunal y sus familias, y protección necesaria; g) pagar cantidades por concepto de ingresos dejados de percibir, gastos familiares once víctimas, e indemnización daño inmaterial; h) consignar indemnización a favor beneficiarios menores de edad - inversión bancaria a nombre de éstos; i) adoptar acciones para encontrar familiares de los señores Juan Bautista y Huber Pérez; j) reintegro de costas y gastos</p>
	10 julio de 2007	<p><b>Cumplió:</b> pagar 90% cantidades ingresos dejados de percibir, gastos familiares de once víctimas, e indemnización daño inmaterial; <b>falta</b> pago del 10%; <b>Informar:</b> puntos pendientes de cumplimiento;</p> <p><b>Debe</b> distribuir indemnizaciones que la Corte dispuso por daño material e inmaterial de Rubén Emilio Pineda Bedoya, y de Jorge Enrique Pineda Bedoya (daño inmaterial)</p>



Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
	<b>26 de noviembre de 2008</b>	<p><b>Informar:</b> obligación búsqueda restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares;</p> <p><b>Informar:</b> obligación de erigir un monumento en memoria de las víctimas y poner una placa (ceremonia pública y con familiares víctimas);</p> <p><b>Informar:</b> implementación acuerdos y gestiones que faltan - obligación de brindar gratuitamente tratamiento médico y psicológico a familiares;</p> <p><b>Informar:</b> obligación establecer condiciones miembros familia de Antonio Flórez Contreras puedan regresar a Colombia y cubrir gastos;</p> <p><b>Verificar posible duplicación/medidas provisionales:</b> obligación garantizar vida, integridad y seguridad personas que rindieron declaración ante el Tribunal y sus familias, y protección necesaria;</p> <p><b>Comprobar:</b> (representantes) pago del 10% de las indemnizaciones pendientes;</p> <p><b>Verificar:</b> (Estado) obligación de consignar indemnización a favor de beneficiarios menores de edad;</p> <p><b>Informar:</b> publicaciones en los medios televisivos y radial “al menos en 3 días no consecutivos” y otras acciones - obligación acciones necesarias para encontrar a familiares de Juan Bautista y Huber Pérez y entregarles reparaciones;</p> <p><b>Confirmar</b> (representantes) reintegro costas y gastos;</p> <p><b>Informar:</b> situación de riesgo beneficiarios y medidas efectivas de protección - Medidas provisionales, resolución de 12 de mayo de 2007</p> <p><b>Convoca:</b> audiencia privada</p>
	<b>8 de julio de 2009</b>	<p><b>Informar:</b> obligación de investigar efectivamente los hechos;</p> <p><b>Informar:</b> búsqueda restos de las víctimas y, en caso de ser posible, entregarlos a sus familiares; fundamental: elaboración y desarrollo plan de búsqueda de los restos</p> <p><b>Adelantarse actividades:</b> coordinación entre la autoridad central y la local - finalizar la construcción y ubicación monumento en memoria de las víctimas</p> <p><b>Informar:</b> avances y resultados en la implementación - obligación de brindar gratuitamente tratamiento médico y psicológico a familiares;</p> <p><b>Informar:</b> medidas concretas y específicas adoptadas o por implementar - condiciones adecuadas miembros familia de Antonio Flórez Contreras puedan regresar a Colombia, si así lo desean, y cubrir los gastos;</p> <p><b>Supervisar:</b> implementación medidas de protección - obligación garantizar vida, integridad y seguridad personas que rindieron declaración ante el Tribunal y sus familias;</p> <p><b>Informar:</b> distribución incorrecta de los pagos (daños materiales e inmateriales) y pago realizado a la señora Myriam Mantilla Sánchez;</p> <p><b>Cumplió:</b> obligación consignar indemnización beneficiarios menores de edad; reintegro de costas y gastos</p> <p><b>Cumplió:</b> obligación acciones necesarias para encontrar familiares de Juan Bautista y Huber Pérez y entregarles reparaciones (medidas suficientes para cumplir)</p>
	<b>8 de febrero de 2012</b>	<p><b>Convoca audiencia privada:</b> medidas de reparación sobre atención médica y psicológica</p>

Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
	26 de junio de 2012	<p><b>Informar:</b> acciones, resultados y copia documentación de respaldo sobre investigación hechos;</p> <p><b>Pendiente de cumplimiento – informar:</b> búsqueda restos víctimas y, si posible, entregarlos a familiares: adoptar medidas necesarias e informar;</p> <p><b>Remove:</b> obra artística instalaciones Ejército Nacional a mayor brevedad - traslade y almacene en una institución civil- garantice conservación y seguridad hasta instalación definitiva lugar acordado partes; <b>acordar</b> familiares víctimas lugar temporalmente almacenada obra hasta finalización obra civil; <b>informar</b> medidas adoptadas;</p> <p><b>Informar cumplimiento</b> establecer condiciones regreso miembros familia de Antonio Flórez Contreras, y cubrir gastos</p> <p><b>Informar:</b> pagar cantidades ingresos dejados de percibir por víctimas, gastos familiares e indemnización daño inmaterial; informar (representantes) errores pago indemnizaciones subsanados o forma de subsanar y acciones</p>
	23 de junio de 2016	<p><b>Acción de tutela</b> sentencia T-653/12, 2 agosto de 2012 Sala Quinta de Revisión Corte Constitucional;</p> <p><b>Cumplió:</b> ceremonia pública colocación placa e instalación monumento;</p>
Masacre de Mapiripán (4 resoluciones)	26 de noviembre de 2008	<p><b>Informar:</b> afirmación Estado reparaciones a favor familiares Omar Patiño Vaca y Eliécer Martínez Vaca sin fundamento - su muerte no es imputable al Estado</p> <p><b>Cumplió parcialmente:</b> designar (en 6 meses) mecanismo oficial (por 2 años), con participación víctimas o representantes - funciones § 311 sentencia (mecanismo de seguimiento) <b>informar:</b> funcionamiento y efectividad del mecanismo;</p> <p><b>Informar:</b> diligencias activar y completar investigación - determinar responsabilidad intelectual y material autores de la masacre y personas cuya colaboración y aquiescencia hizo posible comisión y sobre obstáculos de iure o de facto;</p> <p><b>Informar:</b> diligencias para individualizar e identificar víctimas ejecutadas y desaparecidas, y familiares</p> <p><b>Informar: dificultades y soluciones</b> proveer familiares víctimas ejecutadas o desaparecidas un tratamiento adecuado</p> <p><b>Informar:</b> voluntad víctimas y familiares de retornar a Mapiripán/reubicados en otros lugares - acciones para garantizar condiciones de seguridad para familiares y otros ex pobladores desplazados;</p> <p><b>Informar:</b> medidas construir monumento para recordar hechos</p> <p><b>Informar:</b> medidas implementar programas de educación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario permanentes fuerzas armadas colombianas</p> <p><b>Cumplió:</b> publicar Diario Oficial y diario de circulación nacional partes Sentencia</p> <p><b>Informar:</b> pago concepto daño material e inmaterial: fechas beneficiarios documentación</p> <p><b>Convocar audiencia privada</b> implementación y efectividad de las medidas provisionales</p>



Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
	8 de julio de 2009	<p><b>Debe cumplir</b> reparaciones a favor de los familiares señores Omar Patiño Vaca y Eliécer Martínez Vaca;</p> <p><b>Cumplió:</b> mecanismo oficial de seguimiento para funciones párrafo 311: ha dado cumplimiento a lo dispuesto; continuará supervisando funcionamiento hasta finalizar su mandato</p> <p><b>Informar:</b> acciones y hacer públicos resultados investigar los hechos y, en su caso, sancionar a los responsables</p> <p><b>Cumplimiento parcial:</b> identificar víctimas y familiares; diligencias de exhumación: <b>continuará supervisando</b></p> <p><b>Informar</b> avances tratamiento adecuado víctimas</p> <p><b>Continuará supervisando</b> condiciones de seguridad y retorno a Mapiripán; construcción monumento</p> <p><b>Cumplió</b> implementación programas de educación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario permanentes fuerzas armadas colombianas</p> <p><b>Cumplió:</b> publicación de la sentencia;</p> <p><b>Cumplió:</b> pago de indemnizaciones y reintegro de costas y gastos a favor <b>víctimas, familiares y representantes;</b> víctimas no identificadas y familiares: M.O.S. Mapiripán, corresponde la indemnización para hijos de víctimas, acrecida por la cantidad fijada para quienes eran niños y niñas al momento de la masacre y perdieron a sus seres queridos.</p>
	8 de febrero de 2012	<p><b>Convocar audiencia privada:</b> medidas de reparación ordenadas sobre atención médica y psicológica</p>
	23 de noviembre de 2012	<p>Solicitud de revisión del Estado seis personas no tienen la condición de víctima: Mariela Contreras, Hugo Fernando Martínez Contreras, Diego Armando Martínez Contreras, Gustavo Caicedo Rodríguez, Manuel Arévalo, Omar Patiño Vaca y Eliécer Martínez Vaca; <b>continuar investigaciones</b> para definir situación de Néstor Orlando Flórez Escucha y Wilson Molina Paredes como posibles víctimas y otras víctimas no identificadas;</p> <p>Deniega solicitud Estado reintegro sumas (costas y gastos representación víctimas cuestionadas) Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y CEJIL</p>
Masacre de Pueblo Bello (3 resoluciones)	26 de noviembre de 2008	<p><b>Remita copias o constancias:</b> cumplimiento publicar partes sentencia;</p> <p><b>Informar (partes):</b> pago indemnizaciones y compensaciones a favor víctimas y familiares</p> <p><b>Informar (Estado)</b> pago costas y gastos;</p> <p><b>Informar:</b> investigación determinar responsabilidades partícipes en la masacre y responsables por acción o por omisión del incumplimiento obligación garantizar derechos violados;</p> <p><b>Informar:</b> medidas para buscar e identificar a las víctimas desaparecidas y entregar restos mortales a sus familiares; tratamiento adecuado a familiares 37 personas desaparecidas y seis privadas de la vida que lo requieran</p> <p><b>Informar</b> voluntad víctimas y familiares de retornar a Pueblo Bello y medidas Estado (garantizar condiciones seguridad para retorno)</p> <p><b>Informar</b> términos de cumplimiento y facilidades - programa habitacional de vivienda adecuada para familiares que regresen a Pueblo Bello</p> <p><b>Informar</b> medidas: realizar en el plazo de un año un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional; construcción monumento para recordar hechos;</p> <p><b>Convocar audiencia privada:</b> información cumplimiento de las Sentencia</p>

Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
	<p>9 de julio de 2009</p> <p>8 de febrero de 2012</p>	<p><b>Informar</b> cada seis meses sobre el avance investigación hechos y, en su caso, sancionar a los responsables, y razones algunas personas procesadas o condenadas no han sido capturadas y medidas por adoptarse;</p> <p><b>Continuará supervisando:</b> búsqueda e identificación de las víctimas desaparecidas</p> <p><b>Informar</b> avances y resultados tratamiento médico y psicológico adecuado a las víctimas</p> <p><b>Informar:</b> medidas para garantizar condiciones de seguridad y retorno a Pueblo Bello y programa de vivienda para los desplazados; insta coordinación víctimas y representantes medidas garantizar seguridad; mientras disponer recursos necesarios y suficientes para reasentamiento lugar indicado libre y voluntariamente en condiciones similares; Alternativamente, ayuda socioeconómica</p> <p><b>Cumplió:</b> acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional</p> <p><b>Continuará supervisando - informar</b> Construcción de un monumento</p> <p><b>Cumplió:</b> publicación de la sentencia;</p> <p><b>Cumplió parcialmente:</b> pago indemnizaciones y reintegro de costas y gastos - daño inmaterial fijados a favor de los familiares de las víctimas; completar e informar: indemnizaciones daño inmaterial; y pagos daños materiales e inmateriales 43 víctimas desaparecidas o privadas de su vida, a familiares; personas reclamado indemnizaciones, casos reconocido o denegado como beneficiarios y criterios aplicados.</p> <p><b>No cumplió:</b> pago intereses moratorios a beneficiarios o representantes; insta a remover impedimentos administrativos u otros; realizar gestiones a ubicar beneficiarios o representantes, a efectos de finalizar los pagos;</p> <p><b>Informar:</b> pago costas y gastos</p> <p><b>Convoca audiencia privada:</b> medidas de reparación sobre atención médica y psicológica</p>
<p><b>Masacres de Ituango (5 resoluciones)</b></p>	<p>7 de julio de 2009</p>	<p><b>Informar</b> diligencias llevadas a cabo y el avance de los procesos - proveer justicia</p> <p><b>Informar:</b> tratamiento efectivo y prestación de servicios y medicamentos familiares víctimas ejecutadas</p> <p><b>Coordinar con víctimas y sus representantes</b> acciones garantizar condiciones de seguridad para retorno ex habitantes despalzados de los corregimientos de El Aro y La Granja, mientras recursos necesarios y suficientes para reasentamiento lugar de elección en condiciones similares Alternativamente, ayuda socioeconómica y acceso a subsidios de vivienda;</p> <p><b>No cumplió:</b> acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos</p> <p><b>Informar:</b> acuerdo implementar programa habitacional, vivienda adecuada víctimas sobrevivientes que perdieron sus casas</p> <p><b>No cumplió:</b> fijar placa lugar público apropiado en cada uno de los corregimientos de La Granja y El Aro [plazo máximo tres meses]</p> <p><b>Cumplió:</b> implementar programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas</p> <p><b>Cumplió parcialmente:</b> publicar Diario Oficial y de circulación nacional hechos probados y parte resolutive Sentencia: <b>informar</b> publicación Diario Oficial;</p> <p><b>Cumplió parcialmente</b> pagar, en el plazo de un año, indemnizaciones</p> <p><b>Cumplió</b> reintegro costas y gastos</p>



Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
	22 de diciembre de 2010	<p><b>Informar</b> diligencias para investigar hechos y copia de las diligencias, acceso víctimas y familiares a la información producida en los procesos; medidas protección personas vinculadas, testigos y operadores de justicia;</p> <p><b>Informar</b> medidas instituciones nacionales encargadas para garantizar condiciones de seguridad para regreso ex habitantes desplazados de los corregimientos de El Aro y La Granja</p> <p><b>Informar</b> contenido acuerdo para acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos</p> <p><b>Informar</b> gestiones, cronograma y autoridades responsables programa habitacional para proveer vivienda adecuada víctimas sobrevivientes que perdieron sus casas</p> <p><b>Informar</b> alcances del acuerdo y plazo: fijar una placa en un lugar público apropiado en cada uno de los corregimientos de La Granja y El Aro:</p> <p><b>Cumplió:</b> publicar Diario Oficial y de circulación nacional los hechos probados y la parte resolutive de la Sentencia</p> <p><b>Informar sobre cumplimiento</b> pago indemnizaciones</p> <p><b>Informar</b> términos acuerdo solicitud de autorización de pago de hasta un 30 % para la compra de vivienda a favor de tres menores de edad</p> <p><b>Convoca audiencia privada</b> medidas de reparación</p>
	28 de febrero de 2011	<p><b>Cumplió:</b> pago indemnizaciones; informar tema sucesorio herederos señora Mercedes Barrera puedan acceder al monto</p> <p><b>Solicita acuerdo</b> contenido placa y modalidades de colocación lugar público apropiado en las que colocarlas en los corregimientos de La Granja y El Aro</p> <p><b>Informar</b> demás puntos resolutive pendientes de cumplimiento</p>
	8 de febrero de 2012	<p><b>Convoca audiencia privada:</b> medidas de reparación sobre atención médica y psicológica</p>
	21 de mayo de 2013	<p><b>Informar</b> (en proceso de cumplimiento): acciones, resultados y copia documentación sobre diligencias para proveer justicia (indagación por la interacción del grupo ilegal con agentes estatales y autoridades civiles, personas vinculadas con instituciones estatales y de miembros de grupos paramilitares)</p> <p><b>Informar</b> medidas garantizar condiciones para el regreso a los desplazados de El Aro y La Granja: (Corte Constitucional de Colombia, en su sentencia T-367 de 11 de mayo de 2010</p> <p>Insta acuerdo Estado y a los representantes: acto público de reconocimiento de responsabilidad:</p> <p><b>Cumplió parcialmente</b> programa habitacional: acción de tutela, sentencia de 23 de agosto de 2011); <b>informar y documentar</b> pagos pendientes;</p> <p><b>No corresponde indemnización</b> a favor de Juan Carlos Mendoza Garro - violación del derecho a la propiedad; no corresponde indemnización adicional por concepto de subrogado pecuniario a favor de Luis Humberto Mendoza Rúa o sus herederos</p> <p><b>Informar</b> lugar y día de placa en un lugar público apropiado corregimientos de La Granja y El Aro</p> <p><b>Insta</b> agilizar pago herederos de la señora Mercedes Barrera</p>

Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
<b>Masacre de La Rochela (3 resoluciones)</b>	<b>26 de agosto de 2010</b>	<p><b>Informar e insta acuerdo:</b> placa conmemorativa y galería fotográfica de las víctimas en lugares visibles del Palacio de Justicia del municipio de San Gil, departamento de Santander</p> <p><b>Informar e insta acuerdo:</b> placa conmemorativa en el complejo judicial de Paloquemao en la ciudad de Bogotá</p> <p><b>Cumplió:</b> Modificar texto y cambiar de lugar la placa conmemorativa Fiscalía General de la Nación</p> <p><b>Informar:</b> transmisión en el programa de televisión de la rama jurisdiccional sobre los hechos del caso, el reconocimiento parcial de responsabilidad y la Sentencia</p> <p><b>Informar:</b> Diplomado de capacitación en derechos humanos que incluya el estudio de este caso</p> <p><b>Informar:</b> Beca en la especialización en derechos humanos que lleve un nombre que evoque la memoria de las víctimas</p> <p><b>Cumplió:</b> Publicación sobre los hechos de la Masacre de La Rochela</p> <p><b>Cumplió:</b> Solicitar al Consejo Superior de la Judicatura que el Palacio de Justicia del Municipio de San Gil lleve un nombre que evoque la memoria de las víctimas</p> <p><b>Cumplió:</b> publicación de un “resumen de los elementos centrales del presente caso” en un periódico de amplia circulación nacional</p> <p><b>Cumplió:</b> remitir la Sentencia a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación de Colombia</p> <p><b>Informar:</b> gestión becas para los familiares de las víctimas</p> <p><b>Cumplió e informar:</b> brindar oportunidades laborales a las víctimas y sus familiares en la Fiscalía General de la Nación</p> <p><b>Informar:</b> procesos penales en curso y sobre el que se llegare a adelantar ante la Corte Suprema de Justicia - investigar los hechos, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables</p> <p><b>Informar</b> avances reforma sistema de protección Protección de operadores de justicia, testigos, víctimas y familiares</p> <p>Tratamiento médico y psicológico – supervisión conjunta</p> <p><b>Cumplió:</b> Capacitación en derechos humanos dentro de las fuerzas armadas colombianas</p> <p><b>Cumplimiento parcial:</b> pago de indemnizaciones y reintegro de costas y gastos; solicita copia Resoluciones N° 1468 y N° 2608 del Ministerio del Interior y de Justicia</p>
	<b>8 de febrero de 2012</b>	<p><b>Convoca audiencia privada:</b> medidas de reparación sobre atención médica y psicológica</p>



Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
	<p>26 de agosto de 2010</p>	<p><b>Cumplimiento parcial:</b> Ubicar una placa conmemorativa y la galería fotográfica de las víctimas en el Palacio de Justicia del Municipio de San Gil, y transmisión del acto de ubicación de la placa y develación de la galería</p> <p><b>Cumplió:</b> placa conmemorativa en el complejo judicial de Paloquemao en la ciudad de Bogotá</p> <p><b>Informar</b> medidas de cumplimiento transmisión en el programa de televisión de la rama jurisdiccional sobre los hechos del caso, el reconocimiento parcial de responsabilidad y la Sentencia</p> <p><b>Cumplió:</b> diplomado de capacitación en Derechos Humanos en la “Escuela Superior de Administración Pública”</p> <p><b>Cumplimiento parcial:</b> beca en la especialización en derechos humanos de la “Escuela Superior de Administración Pública”, que lleve un nombre que evoque la memoria de las víctimas</p> <p><b>Cumplió:</b> Obligación de medio” de continuar gestionando auxilios educativos (becas) para los familiares de las víctimas</p> <p><b>Cumplió:</b> Continuar brindando oportunidades laborales a las víctimas y sus familiares en la Fiscalía General de la Nación; próxima resolución examinará pendientes de atender solicitudes o reclamos; informar sobre cómo tomar en cuenta inquietudes y criterios para la atención de futuras solicitudes</p> <p><b>Informar:</b> estado de los procesos penales y acciones, existencia de decisiones fiscales o judiciales y resultados - Obligación de investigar los hechos, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables</p> <p>Protección de operadores de justicia, testigos, víctimas y familiares: <b>no supervisaré esta medida hasta su total implementación</b></p> <p><b>Cumplió:</b> Pagar indemnizaciones daños materiales, daños inmateriales y reintegro de costas y gastos</p>
<p>Escué Zapata (4 resoluciones)</p>	<p>18 de mayo de 2010</p> <p>21 de febrero de 2011</p> <p>8 de febrero de 2012</p> <p>22 de noviembre de 2016</p>	<p><b>Cumplió:</b> obligación de realizar los pagos por concepto de daños materiales, daños inmateriales y reintegro de costas y gastos</p> <p><b>Informar:</b> conducción procesos penales en trámite y los que se llegaren a abrir para determinar responsabilidades por los hechos</p> <p><b>Cumplió:</b> creación fondo denominado “Germán Escué Zapata”, invertido en obras o servicios de interés colectivo de la Comunidad de Jambaló</p> <p><b>Informar:</b> otorgamiento de la beca para realizar estudios universitarios en beneficio de Myriam Zapata Escué</p> <p><b>Audiencia específica:</b> obligación de proveer tratamiento especializado de carácter médico, psiquiátrico y psicológico adecuado</p> <p><b>Cumplió parcialmente:</b> publicación de la Sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional; publicación diario regional en la lengua nasa yuwe, y resumen de la misma en una versión accesible y de fácil comprensión para la población en general</p> <p><b>Cumplió:</b> acto público de reconocimiento de responsabilidad</p> <p><b>No sujeta a su supervisión:</b> Creación de una cátedra universitaria con el nombre de Germán Escué Zapata</p> <p><b>Informar:</b> conducción de los procesos penales y preclusión de la acción penal respecto de algunas personas</p> <p><b>Cumplió:</b> beca para realizar estudios universitarios en beneficio de Myriam Zapata Escué</p> <p><b>Audiencia de supervisión de cumplimiento conjunta:</b> tratamiento especializado de carácter médico, psiquiátrico y psicológico</p> <p><b>Cumplió:</b> publicación de la Sentencia en el Diario Oficial</p> <p><b>Convoca audiencia privada:</b> medidas de reparación sobre atención médica y psicológica</p> <p><b>Cumplió:</b> conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite y los que se llegaren a abrir para determinar las correspondientes responsabilidades por los hechos</p>

Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
<b>Valle Jaramillo (5 resoluciones)</b>	<b>21 de diciembre de 2010</b>	<p><b>Informar</b> pago de la indemnización dispuesta a favor del señor Darío Valle Jaramillo; pagos de las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de daño material, daño inmaterial y reintegro de costas y gastos</p> <p><b>Informar</b> acciones investigación de los hechos, con copia diligencias realizadas (apelación homicidio agravado de Jesús María Valle Jaramillo) - investigar los hechos que generaron las violaciones del caso</p> <p><b>Cumplimiento parcial:</b> publicar Diario Oficial; informar publicación diario de amplia circulación nacional</p> <p><b>Informar</b> acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en la Universidad de Antioquia, en relación con las violaciones declaradas; placa en memoria de Jesús María Valle Jaramillo en el Palacio de Justicia del Departamento de Antioquia</p> <p><b>Supervisión de cumplimiento conjunta</b> tratamiento psicológico y psiquiátrico requerido por las víctimas</p> <p><b>Informar:</b> obligación de otorgar a Nelly Valle Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa una beca para realizar estudios o capacitarse en un oficio</p> <p><b>Informar:</b> obligación de garantizar la seguridad en caso de que Carlos Fernando Jaramillo Correa considere su retorno a Colombia</p> <p>Convocar audiencia privada</p>
	<b>28 de febrero de 2011</b>	<p><b>Cumplió:</b> pagos de las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de daño material, daño inmaterial y reintegro de costas y gastos</p> <p><b>Informar</b> acciones y resultados investigar los hechos que generaron las violaciones del caso</p> <p><b>Cumplió:</b> obligación del Estado de publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, determinados párrafos de la Sentencia, así como la parte resolutive</p> <p><b>Informar</b> medidas adoptadas para dar efectivo cumplimiento acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en la Universidad de Antioquia, en relación con las violaciones declaradas en el caso</p> <p><b>Informar</b> obligación de colocar una placa en memoria de Jesús María Valle Jaramillo en el Palacio de Justicia del Departamento de Antioquia (principio de cumplimiento)</p> <p><b>Audiencia de supervisión de cumplimiento conjunta:</b> tratamiento psicológico y psiquiátrico requerido por las víctimas</p> <p><b>Informar</b> términos acuerdo: obligación de otorgar a Nelly Valle Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa una beca para realizar estudios o capacitarse en un oficio</p> <p><b>Informar:</b> gestiones obligación de garantizar la seguridad en caso que Carlos Fernando Jaramillo Correa considere su retorno a Colombia</p>
	<b>15 de mayo de 2011</b>	<p><b>Solicitud homologación</b> acuerdo en relación con la señora Nelly Valle Jaramillo (cf. obligación beca para realizar estudios o capacitarse en un oficio)</p> <p><b>Informar</b> gestiones otorgamiento efectivo de la beca a favor de Luis Fernando Montoya, hijo de la señora Nelly Valle Jaramillo</p>
	<b>8 de febrero de 2012</b>	<p>Convoca audiencia privada: medidas de reparación sobre atención médica y psicológica</p>



Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
	1º de junio de 2020	<p><b>El Estado ha dado cumplimiento total a las medidas relativas a:</b> “Realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en la Universidad de Antioquia en relación con las violaciones declaradas en [este] caso”, y “colocar una placa en memoria del señor Jesús María Valle Jaramillo en la Universidad de Antioquia”;</p> <p><b>Cumplimiento parcial a las medidas relativas a:</b> (a) investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso y (b) otorgar a Nelly Valle Jaramillo y a Carlos Fernando Jaramillo Correa una beca para realizar estudios o capacitarse en un oficio, ya que Colombia cumplió con otorgar una beca al hijo de Nelly Valle Jaramillo para su formación académica, y está pendiente de cumplimiento que otorgue la beca correspondiente respecto de la víctima Carlos Fernando Jaramillo Correa</p> <p><b>Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto de las medidas de reparación pendientes de acatamiento:</b> a) investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso, b) brindar gratuitamente y de forma inmediata, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento psicológico y psiquiátrico requerido por las víctimas; c) otorgar una beca a Carlos Fernando Jaramillo Correa para realizar estudios o capacitarse en un oficio, y d) garantizar la seguridad, en caso de que Carlos Fernando Correa considere su retorno a Colombia.</p> <p><b>Disponer que el Estado de Colombia adopte</b>, en definitiva y a la mayor brevedad posible, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento a las reparaciones indicadas en el punto anterior</p> <p><b>Disponer que el Estado y los representantes de las víctimas sostengan una reunión</b> a fin de establecer las medidas concretas y efectivas para implementar la medida de reparación relativa a garantizar la seguridad del señor Correa Jaramillo para su retorno a Colombia</p> <p>Disponer que el Estado presente a la Corte IDH un informe en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones pendientes de acatamiento, al igual que los representantes de las víctimas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenten observaciones al informe del Estado.</p>
Cepeda Vargas (3 resoluciones)	30 de noviembre de 2011	<p><b>Informar</b> diligencias adelantadas y sus resultados investigaciones para identificar</p> <p><b>Cumplió:</b> Deber de publicar, por una sola vez, en el Diario Oficial, en otro diario de circulación nacional, las partes pertinentes de la sentencia, y deber de publicar íntegramente el texto de la Sentencia, al menos por un año, en un sitio web oficial estatal adecuado</p> <p><b>Informar</b> medidas necesarias para garantizar la seguridad de los familiares del Senador Cepeda Vargas, y prevenir que deban desplazarse o salir del país como consecuencia de actos de amenazas, hostigamiento o de persecución en su contra</p> <p><b>Cumplió:</b> Deber de realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso</p> <p><b>Informar</b> deber de realizar una publicación y un documental audiovisual sobre la vida política, periodística y rol político del Senador Manuel Cepeda Vargas en coordinación con los familiares y difundirlo</p> <p><b>Informar:</b> deber de otorgar una beca con el nombre de Manuel Cepeda Vargas</p> <p><b>Cumplió:</b> Deber de pagar las indemnizaciones por concepto de daños materiales, inmateriales y reintegro de gastos y costas</p>
	8 de febrero de 2012	<p><b>Convoca audiencia privada:</b> medidas de reparación sobre atención médica y psicológica</p>

Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
	12 de marzo de 2020	<p><b>Cumplimiento parcial</b> de la realización del documental “Manuel Cepeda Vargas, un artista en la política” y su difusión en un canal de televisión nacional.</p> <p><b>Pendiente la proyección del documental</b> en un acto público en la ciudad de Bogotá, y la distribución del documental en las universidades del país.</p> <p><b>Incumplimiento de la realización</b>, en coordinación con los familiares, de una publicación sobre la vida política, periodística y rol político del Senador Manuel Cepeda Vargas.</p> <p><b>Cumplimiento total de la medida relativa a otorgar una beca</b> con el nombre de Manuel Cepeda Vargas</p> <p><b>Mantiene abierto el procedimiento de supervisión</b> de cumplimiento de las 4 órdenes pendientes emitidas por la Corte en su Sentencia.</p>
Vélez Restrepo (1 resolución)	30 de agosto de 2017	<p><b>No hay medida:</b> no voluntad de regreso de la familia Vélez Román</p> <p><b>Cumplió:</b> gastos atención en salud víctimas</p> <p><b>Cumplió:</b> Publicación de la sentencia</p> <p><b>Cumplió:</b> Pago de indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial y reintegro de costas y gastos</p> <p><b>No cumplió:</b> incorporar, en sus programas de educación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas, un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales;</p> <p><b>Informar</b> posible adoptar otras medidas o acciones que permitan determinar responsabilidades en el presente caso por los hechos de la agresión del 29 de agosto de 1996 y las amenazas y hostigamientos de 1996 y 1997 y, en caso afirmativo, llevar a cabo tales medidas o acciones</p> <p><b>Conducir</b> eficazmente y en un plazo razonable la investigación penal por el intento de privación de la libertad del señor Luis Gonzalo Vélez Restrepo ocurrido el 6 de octubre de 1997, de forma que permita el esclarecimiento de los hechos, determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea</p>
Masacre de Santo Domingo (1 resolución)	22 de noviembre de 2018	<p><b>Cumplió:</b> Acto público de reconocimiento de responsabilidad; Publicación y difusión de la Sentencia</p> <p><b>Informar:</b> tratamiento médico, psicológico y psicosocial; pendiente de cumplimiento medida de reparación relativa tratamiento integral en salud a las víctimas a través de sus instituciones de salud especializadas</p> <p><b>Informar</b> pago de indemnizaciones por concepto de daños materiales e inmateriales; pendiente de cumplimiento otorgar y ejecutar las indemnizaciones y compensaciones pertinentes por concepto de daños materiales e inmateriales;</p> <p><b>Cumplió:</b> reintegro de costas y gastos</p>
Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) (1 resolución)	20 de octubre de 2016	<p><b>Cumplió:</b> publicación de la sentencia</p> <p><b>Requiere informe</b> con medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones pendientes; posterior resolución sobre reparaciones pendientes de cumplimiento</p>



Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) (1 resolución)	10 de febrero de 2017	<p><b>Sobre los montos por daño inmaterial a favor de las 11 víctimas de desaparición forzada y de sus familiares:</b> determina que las cantidades párrafo 603 son a favor de cada una de las víctimas de desaparición forzada y de cada uno de sus familiares; asimismo los montos ordenados por el daño inmaterial ocasionado a cada uno de esos familiares declarados víctimas</p> <p><b>Sobre el pago de las indemnizaciones en el caso de víctimas y beneficiarios fallecidos:</b> la interpretación del Estado no se ajusta a lo dispuesto en la Sentencia (criterios entrega indemnizaciones a favor de las once víctimas de desaparición forzada, así como de las víctimas Esguerra Forero y Castiblanco Torres); cuando haya diferencias entre lo acreditado en la Sentencia y lo alegado a nivel interno, no se justifica que el Estado exija procesos sucesorios respecto de todas las víctimas, en contravención de lo dispuesto en el párrafo 597.</p>
Duque (4 resoluciones)	7 de octubre de 2016	<p><b>Declara improcedente</b> la solicitud del Estado de prórroga del plazo fijado en la Sentencia para dar cumplimiento al reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas; requiere proceda con el reintegro de la cantidad dispuesta en el párrafo 230;</p>
	22 de noviembre de 2018	<p><b>Cumplió:</b> publicación y difusión de la sentencia</p> <p><b>Cumplió parcialmente:</b> trámite prioritario de la solicitud de pensión del señor Duque: concedió la pensión de sobrevivencia al 100% de su valor mesadas a la víctima; pendiente de cumplimiento lo correspondiente al pago de los intereses;</p> <p><b>No cumplió:</b> pagos de indemnización por concepto de daño inmaterial y reintegro de costas y gastos</p> <p><b>No cumplió:</b> Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas</p>
	22 de noviembre de 2019	<p><b>Cumplimiento total</b> de las medidas de reparación relativas a pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnización de daño inmaterial, y realizar el reintegro de costas y gastos.</p> <p><b>Cumplimiento</b> con el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p><b>Mantener abierto el procedimiento de supervisión</b> de cumplimiento de la medida de reparación en relación a que se encuentra pendiente que el Estado cumpla con “pagar los intereses correspondientes, de conformidad con la normativa interna colombiana, respecto de los pagos de la pensión de sobrevivencia que no se percibieron desde que el señor Duque presentó la solicitud de información a COLFONDOS en marzo de 2002”.</p> <p><b>Disponer que el Estado adopte</b>, en definitiva y a la mayor brevedad, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento al único punto pendiente de la Sentencia.</p> <p><b>Que el Estado presente a la Corte un informe sobre el cumplimiento de la reparación ordenada</b> por esta Corte que se encuentra pendiente de cumplimiento.</p>
	12 de marzo de 2020	<p><b>Cumplimiento total de la medida de reparación</b> relativa al trámite de la solicitud de pensión de sobrevivencia del señor Duque.</p> <p><b>Dar por concluido el caso</b> dado que Colombia ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia emitida por la Corte el 26 de febrero de 2016.</p>
Vereda La Esperanza (1 resolución)	9 de marzo de 2020	<p><b>Cumplimiento total</b> de las medidas de publicación y difusión de la Sentencia.</p> <p><b>Cumplimiento del reintegro al Fondo de Asistencia Legal</b> de Víctimas de la Corte IDH.</p> <p><b>Mantiene abierto el procedimiento de supervisión</b> de cumplimiento de las 8 órdenes pendientes emitidas por la Corte en su Sentencia.</p>

Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
<p><b>Isaza Uribe y otros (1 resolución)</b></p>	<p><b>22 de noviembre de 2019</b></p>	<p><b>Cumplió</b> con la medida de publicación y difusión del resumen oficial de la Sentencia en el diario oficial</p> <p><b>Pendiente de cumplimiento</b> la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional, así como la publicación del texto íntegro de la Sentencia en un sitio web oficial.</p> <p><b>Cumplió</b> con reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p><b>Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento</b> de las siguientes medidas:</p> <p><b>Continuar con las investigaciones y procesos judiciales</b> en curso a efectos de determinar los hechos y las responsabilidades correspondientes;</p> <p><b>Efectuar una búsqueda rigurosa</b> por las vías pertinentes para determinar, a la mayor brevedad, el paradero de Víctor Manuel Isaza Uribe;</p> <p><b>Brindar el tratamiento psicológico o psiquiátrico</b> a las víctimas que así lo soliciten;</p> <p><b>Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad</b> internacional en Colombia, en relación con los hechos de este caso;</p> <p><b>Realizar la publicación</b> del resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional y la publicación del texto íntegro de la Sentencia en un sitio web oficial;</p> <p><b>Fortalecer los mecanismos de protección</b> para sindicalistas, representantes y organizaciones sindicales;</p> <p><b>Pagar las cantidades fijadas en la Sentencia</b> por concepto de indemnizaciones compensatorias por daños materiales e inmateriales, y Realizar el reintegro de costas y gastos.</p>
<p><b>Carvajal Carvajal y otros (1 resolución)</b></p>	<p><b>7 de octubre de 2019</b></p>	<p><b>El Estado ha dado cumplimiento total a las siguientes reparaciones:</b> a) publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial, y b) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del caso.</p> <p><b>Ha concluido la supervisión de cumplimiento</b> de la medida de reparación relativa a garantizar las condiciones de seguridad adecuadas para que los familiares de Nelson Carvajal que se encuentran en situación de desplazamiento y que son víctimas del presente caso puedan retornar a sus lugares de residencia.</p> <p><b>Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas de reparación:</b></p> <p><b>Continuar con las investigaciones y procesos judiciales</b> en curso que correspondan a efectos de determinar los hechos y las responsabilidades correspondientes;</p> <p><b>Brindar el tratamiento psicológico o psiquiátrico</b>, a las víctimas que así lo soliciten;</p> <p><b>Remitir los informes periódicos que envía a los organismos especializados de la OEA y de las Naciones Unidas</b>, relacionados con las medidas implementadas para la prevención y protección de los periodistas en Colombia;</p> <p><b>Pagar las cantidades fijadas en la Sentencia</b> por concepto de indemnizaciones de daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos. y</p> <p><b>Pagar las cantidades por concepto de indemnizaciones</b> para los tratamientos psicológico o psiquiátrico de los familiares de Nelson Carvajal Carvajal que se encuentran viviendo fuera de Colombia y que así lo soliciten.</p> <p><b>Disponer que el Estado presente a la Corte un informe sobre el cumplimiento de las reparaciones</b></p> <p><b>Requerir a los representantes de las víctimas y a la CIDH que presenten observaciones</b> al informe del Estado.</p>



Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
Caso Villamizar Durán y otros (2 resoluciones)	22 de noviembre de 2019	<p><b>Declarar</b> que el Estado ha dado cumplimiento parcial, ya que cumplió con la publicación y difusión del resumen oficial de la Sentencia en el diario oficial, en un diario de circulación nacional y en un sitio web oficial del Poder Judicial, quedando pendiente de cumplimiento la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un diario de circulación regional de los departamentos de Arauca, Santander y Casanare.</p> <p><b>Declarar</b> que el Estado ha cumplido con reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte IDH.</p> <p><b>Mantener abierto el procedimiento de supervisión</b> de cumplimiento de las siguientes medidas:</p> <p><b>Continuar con las investigaciones y procesos judiciales</b> en curso que correspondan a efectos de determinar los hechos y las responsabilidades correspondientes;</p>
	2 de septiembre de 2020	<p>El Estado ha dado <b>cumplimiento total</b> a las medidas de reparación relativas a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial;</li><li>b) pagar a las víctimas las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y</li><li>c) realizar el reintegro de costas y gastos a los representantes de las víctimas</li></ul> <p><b>Mantiene abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas</b> que serán valoradas en una posterior resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) continuar con las investigaciones y procesos judiciales en curso que correspondan a efectos de determinar los hechos y las responsabilidades correspondientes;</li><li>b) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del caso, y</li><li>c) brindar el tratamiento psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten.</li></ul> <p><b>Que el Estado adopte, en definitiva y a la mayor brevedad posible, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento a las reparaciones.</b></p> <p><b>Que el Estado presente a la Corte</b>, a más tardar el 15 de febrero de 2021 <b>un nuevo informe sobre el cumplimiento de las reparaciones</b> y que los representantes de las víctimas y la Comisión presenten observaciones al informe del Estado.</p>

Caso	Resolución de supervisión de cumplimiento	Avances en el cumplimiento
<p><b>Casos de la Masacre de Pueblo Bello, Masacres de Ituango y Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia (1 resolución)</b></p>	<p><b>3 de septiembre de 2020</b></p>	<p><b>Solicitud de medidas provisionales y Supervisión de cumplimiento de sentencias</b></p> <p>Los representantes indicaron que “los referidos hechos guardan directa relación con el objeto de los tres casos, puesto que la Corte ordenó al Estado de Colombia investigar, procesar y sancionar a los responsables de los hechos, en los que ya se ha dado por probada la participación, no solo de las Autodefensas Unidas de Colombia sino de su líder Salvatore Mancuso”.</p> <p>La Corte recordó que, para cumplir con la obligación de investigar ordenada en estos tres casos, en las respectivas sentencias se dispuso que el Estado debía remover todos los obstáculos, de facto y de jure que mantuvieran en impunidad o impidieran la debida investigación de los hechos, así como utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita la investigación y procedimientos respectivos, a fin de evitar la repetición de hechos tan graves. Esta obligación adquiere una particular y determinante intensidad e importancia en casos de graves violaciones a los derechos humanos, como los de estos tres casos, algunos de los cuales han sido incluso calificados a nivel interno como crímenes de lesa humanidad.</p> <p>Y agregó que, para asegurar el derecho y la plena realización de la justicia es necesario que los Estados utilicen todos los medios judiciales y diplomáticos a su alcance, entre ellos, realizar e impulsar, en aquellos casos que sea necesario, con la debida diligencia y oportunidad, solicitudes de extradición de procesados</p>

# 08

## Anexo 2.

CUADRO RESUMEN DE LOS ASUNTOS TRATADOS  
EN LAS SENTENCIAS DE INTERPRETACIÓN EN  
COLOMBIA

Sentencia <sup>521</sup>	Solicitud de interpretación
Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 389.	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Los representantes solicitaron la interpretación sobre la forma de pago y distribución de los montos en equidad</li> <li>● El Estado solicitó interpretación respecto de la investigación de los alegados hechos de tortura respecto al señor Manuel Guillermo Omeara Miraval.</li> </ul>
Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 367.	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Los representantes sometieron una solicitud de interpretación relacionada con: <ul style="list-style-type: none"> <li>● precisiones sobre los nombres de las personas beneficiarias de la reparación.</li> <li>● aclaraciones en la sección resolutive sobre reparaciones, y</li> <li>● aclaraciones respecto a la resolución de la excepción preliminar relativa a la identificación de tres presuntas víctimas.</li> </ul> </li> <li>● El Estado sometió una solicitud de interpretación respecto de: <ul style="list-style-type: none"> <li>● el pago ordenado por concepto de daño inmaterial;</li> <li>● la forma de pago y distribución de los montos en equidad fijados por la Corte;</li> <li>● los gastos posteriores que se generen en la supervisión del cumplimiento de la Sentencia, y</li> <li>● la modalidad de cumplimiento de los pagos ordenados.</li> </ul> </li> </ul>
Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 365.	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El Estado sometió a la Corte una solicitud de interpretación de la Sentencia, en cuatro puntos: <ul style="list-style-type: none"> <li>● los beneficiarios, alcance y gastos específicos, tendiente a garantizar las condiciones para que los familiares de Nelson Carvajal que se encuentran en situación de desplazamiento puedan retornar a sus lugares de residencia;</li> <li>● los organismos especializados a los que se refiere la Sentencia sobre la obligación de remitir los informes periódicos que el Estado envía a los organismos especializados de la OEA y la ONU relacionados con las medidas implementadas para la prevención y protección de periodistas en Colombia, así como su duración;</li> <li>● el concepto de gastos razonables a cargo del Estado en el marco de la supervisión del cumplimiento de la sentencia, y la modalidad de pago de las indemnizaciones por daño material e inmaterial y reintegro de costas y gastos.</li> </ul> </li> </ul>

521. Las sentencias se presentan cronológicamente de la más reciente a la más antigua.



Sentencia <sup>521</sup>	Solicitud de interpretación
<p>Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre 2017. Serie C No. 343.</p>	<p><b>Los representantes solicitaron la interpretación de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>● la fecha que debe ser utilizada para determinar la tasa de cambio que permita convertir a pesos colombianos los montos por concepto de daño material, inmaterial y reintegro de costas y gastos;</li><li>● si el monto por costas y gastos determinado en la Sentencia incluye “los gastos en que incurrió el señor Carlos Fernando Jaramillo Correa”;</li><li>● el mecanismo y lugar para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación consistente en brindar asistencia médico-psicosocial a las víctimas y sus familiares;</li><li>● el lugar donde se debe dar cumplimiento a la obligación de otorgar una beca de estudio al señor Carlos Fernando Jaramillo Correa y, tanto para su caso como el de la señora Nelly Valle Jaramillo, la posibilidad de que dicha beca sea transferida a sus hijos;</li><li>● la inclusión o no de “condiciones económicas adecuadas” como parte de la obligación de garantizar condiciones de seguridad y facilitar el proceso de retorno a Colombia del señor Carlos Fernando Jaramillo Correa, y</li><li>● el alcance de la expresión “la Corte toma nota del compromiso”, respecto de la creación de la Beca Jesús María Valle Jaramillo y la continuación de la Política de Defensores de Derechos Humanos en Colombia.</li></ul> <p><b>El Estado, por su parte, solicitó al Tribunal la aclaración de algunos aspectos vinculados a cuatro puntos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>● las medidas de reparación de las que es beneficiario el señor Alfonso Montoya Restrepo y, de ser el caso, el monto de su eventual indemnización;</li><li>● la referencia a plazos disímiles en cuanto al cumplimiento de la obligación de publicar determinados apartados de la Sentencia y la de brindar tratamiento psicológico y psiquiátrico a las víctimas;</li><li>● la naturaleza, modo y plazo vinculados al cumplimiento de la obligación consistente en otorgar becas de estudio a favor de los señores Carlos Fernando Jaramillo Correa y Nelly Valle Jaramillo, y</li><li>● el momento en que debe empezar a contarse el plazo señalado, en relación con el retorno, en su caso, del señor Carlos Fernando Jaramillo Correa a Colombia</li></ul>
<p>Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Solicitud de Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de agosto de 2013. Serie C No. 263.</p>	<p><b>Solicitudes de los representantes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Primera pregunta: ¿Pueden acudir los derecho-habientes de las 16 víctimas de violación al derecho a la vida al mecanismo de indemnización previsto en el párrafo 337 de la Sentencia?</li><li>● Segunda pregunta: ¿Pueden acudir las víctimas de violación al derecho a la propiedad al mecanismo de indemnización previsto en el párrafo 337 de la Sentencia?</li><li>● Tercera y cuarta preguntas respecto de las 27 víctimas de desplazamiento forzado</li><li>● Quinta pregunta: “¿la Sentencia habilitaría a los familiares –no indemnizados- de Luis Enrique Parada Roperero a acudir al mecanismo de la Ley 288 de 1996 o el mecanismo al que hace referencia la Corte en el párrafo 337 de su Sentencia?”</li><li>● Sexta pregunta: acerca de la situación de las 18 víctimas que no fueron reconocidas como parte lesionada que no habían sido incluidas en el Informe de Fondo de la Comisión, pero que sí fueron consideradas en los mandatos de los representantes</li><li>● Séptima pregunta: ¿en caso de que existan otros familiares de víctimas de violación del derecho a la vida, que no acudieron a la vía contencioso administrativa, ni fueron representados a nivel interamericano, pueden acudir al mecanismo previsto en el párrafo 337 de la Sentencia o al mecanismo de la Ley 288 de 1996?</li></ul>

Sentencia <sup>521</sup>	Solicitud de interpretación
<p>Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de julio de 2009. Serie C No. 201.</p>	<p><b>Solicitudes de los representantes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Sobre la tasa de cambio aplicable para la conversión de los montos por concepto de indemnización</li> <li>● Sobre las costas y gastos ordenados en la Sentencia</li> <li>● Indemnizaciones a favor del señor Alfonso Montoya Restrepo</li> <li>● Sobre plazos disímiles</li> <li>● Sobre el lugar en el cual el Estado deberá brindar atención psicológica y psiquiátrica a Carlos Fernando Jaramillo Correa y su familia</li> <li>● Sobre la obligación de otorgar becas de estudios a favor de Nelly Valle Jaramillo y Carlos Fernando Jaramillo Correa</li> <li>● Sobre la obligación de garantizar medidas de seguridad para el retorno de Carlos Fernando Jaramillo Correa a Colombia</li> <li>● Sobre el alcance de la expresión “la Corte toma nota del compromiso”</li> </ul>
<p>Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de mayo de 2008. Serie C No. 178.</p>	<p><b>Solicitudes del Estado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Respecto de la divulgación pública de los resultados de los procesos penales</li> <li>● Respecto de la constitución de un fondo de desarrollo comunitario</li> <li>● Respecto a las medidas para garantizar la educación superior de Myriam Zapata Escué</li> <li>● Respecto al pago de costas y gastos</li> </ul>
<p>Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2008. Serie C No. 175.</p>	<p><b>Solicitudes del Estado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Situación de las Señoras Paola Martínez Ortiz y Blanca Herrera Suárez</li> <li>● Respecto de la divulgación pública de los resultados de los procesos penales</li> <li>● Respecto al pago de costas y gastos</li> </ul>
<p>Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 159.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El Estado solicitó interpretación respecto del alcance de la forma de reparación establecida por la Corte, consistente en “implementar, tal como lo ha hecho en otros casos, un programa habitacional de vivienda adecuada para los familiares que regresen a Pueblo Bello”. Asimismo, solicitó aclaración en lo atinente a la distribución de las indemnizaciones entre las cónyuges o compañeras de las personas privadas de la vida o desaparecidas.</li> <li>● Los representantes, por su parte, señalaron diversas dudas relacionadas con la determinación de los beneficiarios de las indemnizaciones fijadas en la Sentencia y solicitaron que en sentencia de interpretación se declare que las personas mencionadas en su escrito de demanda son beneficiarias de las indemnizaciones en las mismas condiciones de las personas señaladas en la Sentencia y, además, solicitaron que se corrigieran los nombres de dos familiares.</li> </ul>



# Defensoría del Pueblo

C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos

**Defensoría del Pueblo**

Cra. 9 # 52 a 55 Bogotá D.C., Colombia

Tel. 57+1 314 4000 / 57+1 314 7300

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)

[info@defensoria.gov.co](mailto:info@defensoria.gov.co)